

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA VIERNES OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veinte ciudadanos Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicia: 12:00 horas) Sesión Extraordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, -por favor, Diputadas, ¿estamos listas y listos?- correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California. Siendo las doce horas. Diputado Secretario sírvase pasar lista de asistencia, por favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Con mucho gusto, Diputada Presidenta. Muy buenas tardes, vamos a dar inicio con la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del 08 de marzo del 2024; iniciando con la Diputada: "Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, justifica; Castorena Morales Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, justifica; Geraldo Núñez Araceli, Guerrero Luna Manuel, López Sortibrán Gloria Elvira, Murillo López Dunnia Montserrat, justifica...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** No Diputado, una, presente; llegué.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Bueno, ¿sí o no?

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Llegué.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** ¿Mandó un holograma o sí vino?, presente, Diputada.

Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, justifica; Ontiveros González Wendy, Peña Chávez Miguel, justifica; Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, Rivas García Carolina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Zamorano Alcantar Héctor Manuel". Algún Diputado o Diputada que falte por, con 15 Diputados y Diputadas presentes tenemos quórum para sesionar, Diputada Presidenta.

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 08 DE MARZO DE 2024		
1.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
2.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	JUSTIFICACIÓN
3.-	CASTORENA MORALES RAMÓN	PRESENTE
4.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
5.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	JUSTIFICACIÓN
6.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
7.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	JUSTIFICACIÓN
8.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE

9.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
10.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
11.-	LÓPEZ SORTIBRAN GLORIA ELVIRA	PRESENTE
12.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
13.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
14.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	JUSTIFICACIÓN
16.-	ONTIVEROS GONZÁLEZ WENDY	PRESENTE
17.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	JUSTIFICACIÓN
18.-	REBELÍN IBARRA RAÚL GUADALUPE	PRESENTE
19.-	RIVAS GARCÍA CAROLINA	PRESENTE
20.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
21.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	ZAMORANO ALCANTAR HÉCTOR MANUEL	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión (timbre). Como consecuencia de la justificación de inasistencia, por motivos de salud, de la Diputada Secretaria Escrutadora, le so, le solicito al Diputado Secretario que apoye durante el desarrollo de esta Sesión, como Secretario Escrutador. Y toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito al Diputado Secretario someta a consideración de la Asamblea en su vota, en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:**

Con mucho gusto, Diputada Presidenta. Se somete a consideración de esta asamblea

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en votación económica la dispensa de la lectura y aprobación del orden del día; las Diputadas y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Evidente mayoría**, Diputada.

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2024)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso de fecha 8 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes:

DICTAMEN NO. 32.- Por el que se aprueba la reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California; se aprueba la reforma a los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, y se crean los artículos 320 TER, 320 QUATER del Código Civil para el Estado de Baja California; se aprueba la reforma el artículo 29 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; se aprueba la reforma al artículo 36 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.***

DICTAMEN NO. 33.- Por el que se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.***

DICTAMEN NO. 34.- Por el que se aprueba la reforma a los artículos 440, 441 y 444 del Código Civil para el Estado de Baja California; ***Inicialista, Diputada Julia Andrea González Quiroz.***

DICTAMEN NO. 35.- Por el que se aprueba la reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; ***Inicialistas, Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende y Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 231.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partida al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$103,651,782.66 (CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), ampliándose la partida presupuestal 75402 Inversiones en fideicomiso BBVA F/4135141.

DICTAMEN NO. 232.- Se aprueba la reforma a la fracción X, y adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

IV.- POSICIONAMIENTOS;

- 1. Posicionamiento presentado por la Diputada Araceli Geraldo Núñez,** relativo al "Día Internacional de la Mujer".
Para conocimiento de la Asamblea
- 2. Posicionamiento presentado por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero,** relativo al "Día Internacional de la Mujer".
Para conocimiento de la Asamblea
- 3. Posicionamiento presentado por el Diputado Héctor Manuel Zamorano Alcantar,** relativo al "Día Internacional de la Mujer".
Para conocimiento de la Asamblea

4. **Posicionamiento presentado por la Diputada Carolina Rivas García,** relativo al "Día Internacional de la Mujer".

Para conocimiento de la Asamblea

5. **Posicionamiento presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz,** relativo al "Día Internacional de la Mujer".

Para conocimiento de la Asamblea

V.- CLAUSURA.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Orden del Día.

Continuamos con el siguiente apartado, referente a: "**Dictámenes**", se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar los dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputada Presidenta. Solicito someter a consideración de la presente asamblea dispensar la lectura total de los dictámenes números 32, 33, 34 y 35, que presenta la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para que únicamente se dé lectura al proemio y puntos resolutivos de los mismos; toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las Diputadas y los Diputados por los medios electrónicos acostumbrados.

Es cuanto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito al, al Diputado Secretario someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** Siguiendo instrucciones, Diputada Presidenta, sometemos a votación económica la dispensa de lectura presentada; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Por unanimidad,** Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada. Continúa con el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen número 32 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Dictamen número 32 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Primero que nada, quiero dar la bienvenida a todas las compañeras, Diputada Presidenta, si puede dar la bienvenida.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sean todas ustedes bienvenidas a este recinto parlamentario y creo que es un día muy importante para todas, para todas nosotras en esta lucha. Felicidades Diputada Michel porque sé que con el apoyo de todas las legisladores y todos los legisladores, saquemos, sacaremos adelante este tema que será trascendental en la vida de todas las mujeres que vivimos en el Estado de Baja California.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta, una dispensa; damos cuenta de la presencia de la Diputada Daylín García Ruvalcaba y de la Diputada Gloria Arcelia Miramontes.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenidas, Diputadas. Y adelante, Diputada Michel.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputada Presidenta. Dictamen número 32 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, respecto a la Iniciativa de Reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California; así como modifica los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 Bis, y crea los artículos 320 Ter, 320 Quater, 320 Quinquies 1 Y 320 Quinquies 2 del Código Civil para el Estado de Baja California y su adenda (Ley Sabina). Presentada por las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, el 05 de septiembre del 2022. Honorable Asamblea:

A la, a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California; Dictamen.

Resolutivos:

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad y uno o más derechos de familia en relación con la víctima o la persona ofendida y de veinte a sesenta días de multa. El concubinato queda comprendido en las disposiciones de este párrafo.

Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:

- I. Adopción;
- II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;
- III. Convivencia;
- IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos;
- V. Derecho a heredar en sucesión legítima;
- VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;
- VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;
- VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;
- IX. Habitar el domicilio familiar;
- X. Patria potestad y tutela;
- XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio familiar.

Si el adeudo excede de treinta días de adeudo, la Jueza o Juez ordenará el registro de la persona sentenciada en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a las personas adultas mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Asimismo, se impondrá igual pena prevista en el primer párrafo de este artículo a quien no proporcione los gastos de atención médica a la mujer embarazada o persona gestante, incluyendo el gasto del parto cuando tenga el deber legal en términos del artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El delito se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.

No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando la persona obligada a proporcionar los alimentos pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por dicho concepto, o se someterá al régimen de pago que la Jueza o Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento o la autoridad ejecutora en su caso, determinen. En ambos casos, se deberá garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, por un periodo de seis meses.

Se tendrá por consumado el delito previsto en este artículo, con independencia de si la o las personas acreedoras alimentarias con motivo del incumplimiento de la persona deudora alimentista, obtiene por cualquier medio sus alimentos, los reciben de un tercero o se ven obligados a allegarse de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que exista o no una determinación o sanción judicial de una jueza o juez civil o familiar.

Cuando se trate de casos de reincidencia, la pena señalada en el presente artículo se incrementa hasta una mitad.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinará con base en la capacidad económica y nivel de vida de la persona deudora y sus acreedores alimentarios que hayan llevado en el último año.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Una vez que la persona sentenciada cumpla con la reparación del daño, la Jueza o el Juez a petición de parte deberán ordenar la cancelación de la inscripción en Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El registro e inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, estará sujeta al inicio de su funcionamiento en términos de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, y se crean los artículos 320 TER, 320 QUATER del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo de la Dirección del Registro Civil. Las personas Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas de nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la igualdad de género, la expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género únicamente podrán ser tramitadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su cargo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 94.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud a la persona Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, tanto de las personas pretendientes como de sus madres y/o padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguna de las personas pretendientes o ambas hayan sido casadas, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

Esta solicitud deberá ser primada, firmada por las personas interesadas, y si alguna no pudiere o no supiere escribir, lo hará en su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

La persona Oficial del Registro Civil previa consulta en el portal oficial público del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias hará del conocimiento de las personas pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguna de ellas se encuentra inscrita en dicho registro; asimismo, señalará el monto de la deuda y el número de personas acreedoras.

ARTICULO 279.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras durante el juicio, las disposiciones siguientes:

I.- Derogada;

II.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III.- Señalar los alimentos que debe dar la persona deudora alimentaria al cónyuge acreedor y a las hijas e hijos de forma prioritaria e inmediata;

IV.- (...)

V.- Dictar en su caso, las medidas precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta o persona gestante;

VI.- Poner a las hijas e hijos en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos.

La Jueza o Juez, previo procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

La Jueza o Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guardia, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo el principio de interés superior, tomando esta consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de este Código.

VII.- (...)

ARTICULO 306.- La persona obligada a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente a la persona acreedora alimentaria, o incorporándole a la familia. Si la persona acreedora se opone de ser incorporada, compete a la Juez o Jueza, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de treinta días se constituirá en persona deudora alimentaria morosa. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Alimentarias, proporcionando los datos de identificación de la persona deudora alimentaria conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones y las leyes locales.

La persona deudo, deudora alimentaria morosa que acredite ante el Juez o Jueza que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar la misma cancelación de la inscripción.

ARTICULO 307.- La persona deudora alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia la o el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación, tampoco lo podrá hacer cuando resulte del diagnóstico psicológico que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que se ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.

ARTICULO 317.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I.- Cuando la persona que la tiene haya sido declarada incapaz y/o imposibilitada para cumplirla por declaración judicial;

II a IV.- (...)

V.- Si la persona alimentista, sin consentimiento del que debe dar alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

ARTICULO 319.- La persona deudora alimentaria será responsable del pago de los alimentos que dejó de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esta obligación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que las personas acreedoras alimentarias contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo de la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en los artículos 305 y 308.

Si la persona obligada mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor de treinta días, la Autoridad competente de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país de la persona deudora alimentaria, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

ARTICULO 320.- La o el cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 161. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir a la Jueza o Juez de Primera Instancia de lo Familiar, que obligue al otro a que le ministre los gastos por tiempo que dure separación en la misma proporción en lo que venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, la Jueza o Juez, según las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

ARTICULO 320 BIS.- Toda aquella persona a quien, por la naturaleza de su responsabilidad laboral corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de las personas deudoras alimentarias, están obligadas a proporcionar datos fidedignos que les sean solicitados por la Jueza o Juez de lo Familiar, de no hacerlo incurrirá en faltas o sanciones que prevea la Ley, además, responderá por los daños y perjuicios que cause.

Las personas que se resistan injustificadamente a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, serán responsables en los términos que fijen las Leyes aplicables.

La persona deudora alimentaria deberá informar de inmediato a la Jueza o Juez de lo Familiar y a la persona acreedora alimentista cualquier cambio de empleo, fuente de ingreso, denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeña, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurra en responsabilidad alguna.

En caso de rescisión o de terminación laboral con la persona obligada, persona obligada alimentaria, la fuente patronal deberá retenerle de su liquidación o del finiquito respectivo, el importe o porcentaje que fije la Jueza o Juez Familiar,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

debiendo consignarlo al Juzgado de lo Familiar dentro del término de tres días posteriores a la conclusión de la relación laboral, para que la Jueza o Juez lo entregue a la persona acreedora alimentista en la forma y términos que se venía realizando.

La empresa, persona moral, civil o mercantil o negociación en donde labore la persona deudora alimentaria realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición responderán solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause la persona acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, en términos del artículo 135 Ter de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las disposiciones previstas por el párrafo anterior serán aplicables a las personas físicas que funjan como patronales o que su relación laboral sea la fuente de trabajo e ingreso de la persona deudora alimentaria.

ARTÍCULO 320 TER.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base a la capacidad económica y nivel de vida que las personas acreedoras alimentarias y la persona deudora hayan llevado en el último año, así como del estado de necesidad de las hijas e hijos considerando como su principio su calidad de vida y dignidad.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 320 QUATER.- En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimentaria correspondiente, la persona deudora no podrá solicitar cambio de guarda y custodia ni la pérdida de la patria potestad de la otra madre o padre, salvo en aquellos casos en los que corra peligro la integridad física y mental de las hijas e hijos.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El registro e inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, estará sujeta al inicio de su funcionamiento en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero. Se aprueba la reforma el artículo 29 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Pleno:

I a la XIII.- (...)

XIV.- Instrumentar y reglamentar como es que el Poder Judicial y sus órganos jurisdiccionales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán, actualizarán, la información que se genere sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para integrar el Registro Nacional de Obligaciones.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XV.- Las demás que se establezcan en la Constitución local, esta Ley y los demás ordenamientos.

Transitorios:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 36 que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, las personas interesadas deberán acreditar los requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo con la modalidad que corresponda.

En todas las modalidades de solicitud de licencia o su revalidación se requerirá a la persona solicitante el presentar su certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes. Mientras no se presente dicho certificado de no inscripción, no se podrá autorizar la licencia o revalidarla.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. No se requerirá la presentación del certificado de no inscripción que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere Ley General de los

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para la realización del trámite sino hasta que inicie su funcionamiento.

Dado en la sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo del 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Firman las Diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 32 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DICTAMEN No. 32 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, Y CREA LOS ARTÍCULOS 320 TER, 320 QUATER, 320 QUINQUIES 1 Y 320 QUINQUIES 2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU ADENDA (LEY SABINA). PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE Y EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California; así como modifica los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, y crea los artículos 320 TER, 320 QUATER, 320 QUINQUIES 1 Y 320 QUINQUIES 2 del Código Civil para el Estado de Baja California y su Adenda (Ley Sabina), presentada por las Diputadas Liliana

Michel Sánchez Allende y Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 05 de septiembre de 2022, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó por Oficialía de Partes de este Congreso, iniciativas de reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California; así como modifica los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, y crea los artículos 320 TER, 320 QUATER, 320 QUINQUIES 1 Y 320 QUINQUIES 2 del Código Civil para el Estado de Baja California y su Adenda (Ley Sabina).

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 15 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio número LMSA/1902/2022 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

4. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

6. En fecha 08 de enero de 2024, la Dirección de Consultoría Legislativa recibió oficio número LMSA/0027/2024 remitido por la inicialista Diputada Liliana Michel Sánchez Allende presentó adenda a su propuesta inicial citada en el punto 1.

7. En fecha 10 de agosto de 2022, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, presentó en Oficialía de Partes de este Congreso, iniciativa por la que se crea la Ley del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y se reforman los artículos 79, 168 y 197-BIS 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; misma que fue turnada para trámite legislativo a la Comisión de Justicia y que se convierte en un precedente relevante para citar en el presente Dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa anteriormente señalada, la inicialista expuso los siguientes razonamientos:

En relación con el punto 1 la iniciativa tiene la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

Se precisa que la presente iniciativa fue inspirada en la iniciativa presentada por la Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), cuyos argumentos hago míos respecto a lo aplicable al Estado de Baja California.

Una vez expuesta dicha aclaración, la presente iniciativa tiene por objetivo responder a la grave situación que se enfrentan mujeres, personas gestantes, niñas, niños y adolescentes que se ven afectadas por la falta de la obligación de proporcionar alimentos y auxilio por parte de la persona responsable. La presente iniciativa busca

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ponderar el derecho que tienen las personas a recibir alimentos, específicamente las infancias.

Cuando se hace alusión al derecho a recibir alimentos, no sólo se hace solo referencia a lo necesario para alimentar el cuerpo, los alimentos son aquellos elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada persona. No es posible privar a una persona de ellos ni por un solo día de su vida.

En la doctrina jurídica, los alimentos son un derecho que tienen las personas menores de edad y una responsabilidad de las madres y padres -o en su caso familiares- que ejercen su tutela, y en su ausencia o coadyuvancia el estado. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. El artículo también señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, debe dotarse a las madres, mujeres embarazadas, personas gestantes, y a la niñez por conducto de quien ejerza su tutela de herramientas e instrumentos jurídicos que garanticen el su derecho a recibir alimentos, que de no recibirlos pueden poner en riesgo su vida e integridad personal.

Ahora bien, uno de los instrumentos necesarios para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias es mediante un registro estatal de deudores alimentarios morosos que disuade esa terrible conducta, pero a la par que tengan por objeto evidenciar a aquellas personas que ponen en riesgo la integridad física y económica de sus descendientes y de aquellas mujeres o personas gestantes con quien después de una relación sexual se produjo el embarazo.

Dentro de las medidas que se proponen para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias se encuentra el que al momento de contraer matrimonio la persona cónyuge conozca si el o la otra se encuentra en el registro de deudores alimentarios morosos, así como imponer restricciones crediticias informando al buró de crédito de dicha situación, así como a las autoridades migratorias para impedir que los deudores alimentarios escapen de la acción de la justicia, así como tutelar como delito de omisión de auxilio abandonar a la mujer embarazada o personas gestante durante su embarazo.

Ahora bien, Baja California reúne una serie de condiciones que ameritan el tomar este tipo de medidas en aras de garantizar el derecho de la niñez y de las mujeres

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

embarazadas y personas gestantes de los alimentos y auxilio, respectivamente, entre los datos más relevantes podemos encontrar los proporcionados por el censo población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde podemos destacar que Baja California cuenta con 3,769,020 millones de habitantes, de los cuales 1,868,431 son mujeres y 1,900,589 son hombres¹.

Un dato sumamente importante a destacar es que el 33% (379,379) de los hogares tiene como persona de referencia como jefa de familia, ocupando el lugar 10 de hogares encabezados por una mujer a nivel nacional.

De acuerdo al mismo censo, el promedio de personas por hogar son 3.3, es decir, que hay gran cantidad de hogares que no cuenta con dos padres o madres, sino que solo se encuentra presente uno con las hijas e hijos. Por otro lado, se informa que el número de hijas e hijos vivos nacidos por mujer en el Estado es de 1.9², es decir, que en promedio cada mujer tiene dos hijos, por lo que los hogares de tres personas tienen más probabilidades de estar conformados por dos hijos o hijas y una persona adulta a su cargo, que por lo general suele ser la madre, como refieren los datos estadísticos anteriores.

Por otro lado, la infancia y adolescencia que es la edad en la que se requiere en mayor medida de los alimentos se arrojan los siguientes datos: el 25% (940,472) de la población del Estado son menores de 15 años³.

Ampliando la información anterior, el 31.8%⁴ de la población se encuentra en el rango de edad de 0 a 19 años, colocándose en un estado de presunción de necesidad de recibir alimentos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Imagen 1: Porcentaje de la población entre los 0 a 19 años		
Rango de edad	Hombres	Mujeres
0-4	3.6	3.5
5-9	4.1	3.9

¹ Recuperado de: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/default.aspx?tema=me&e=02>

² Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_BC.pdf

³ Recuperado de: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=02>

⁴ Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?aq=02#tabMCcollapse-Indicadores>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

10-14	4.2	4.1
15-19	4.3	4.1
% Total	16.2	15.6
Elaboración propia con datos del Censo Población 2020 del INEGI		

Por otro lado, 9% (4.6% hombres y 4.4 mujeres) se encuentran en el rango de edad de 20 a 24 años, que, si bien no son mayores de edad, siguen teniendo derecho a recibir alimentos para obtener un oficio, arte o profesión honestos y adecuados.

En suma, el INEGI⁵ identifica que el 42.6% de la población del Estado es dependiente económica de otra persona.

Ahora bien, la situación del matrimonio, divorcio y relaciones de convivencia familiar son datos estadísticos relevantes, al respecto el INEGI presentó en septiembre de 2021 el informe de resultados estadísticos del divorcio, respecto al Estado de Baja California se encontraron los siguientes datos relevantes para el tema ya que, por lo general la obligación de dar alimentos por medio de una pensión empieza sus problemáticas cuando un vínculo matrimonial se disuelve a través del divorcio, sin demeritar otras situaciones que merecen igual protección para las hijas e hijos del matrimonio o concubinato.

En este tenor, el INEGI⁶ identificó que durante el año 2020 se registraron 92 739 divorcios en todo el país y que por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios. En Baja California la tasa de divorcio fue de 10.6%, colocándose en el lugar 27, promedio nacional, destacando que el promedio nacional fue 10.6%.

Asimismo, durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado.

En el 47.9% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes, en el 46.4% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 5.2% fue concedida a ambos divorciantes, el 0.4% no lo especificó.

De los divorcios judiciales que se llevaron a cabo durante el año 2020, en 47.77% de los casos, la patria potestad de los hijos le fue otorgada a ambos divorciantes, en 5.29% a

⁵ Ídem.

⁶

Recuperado

de:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

alguno de ellos y en 46.44% no se otorgó a ninguno, lo que significa que queda pendiente el otorgamiento de la patria potestad.

En 2020 la pensión alimenticia fue asignada a hijas e hijos en el 50.3% de los casos.

De los divorciados que declararon que trabajan, la mayor proporción manifestó desarrollarse como empleados para ambos sexos, representando el 73.7% en el caso de los hombres y 80.5% en el caso de las mujeres, le siguen quienes son trabajadores por cuenta propia con el 10.4% en hombres y 9.7% en mujeres, en tercer lugar, se encuentran los obreros con 6.3% y 3.1% respectivamente.

En Baja California se registraron en 2020 la cantidad de 1,587 divorcios, 977 fueron tramitados por mutuo consentimiento, 392 por divorcio incausado, 171 por separación por 2 años o más y 42 por demás causas

Es por ello que, ante las altas tasas de divorcio, así como la proporción mayor de hombres que mujeres que se encuentran laborando al momento del divorcio, es menester el crear medidas de protección que garanticen el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a las hijas e hijo, así como de las mujeres embarazadas y personas gestantes.

Si consideramos que el 33% de los hogares de Baja California son encabezados por una mujer, y que el 50% de los divorcios no fue asignada una pensión alimenticia, esto implicaría que alrededor de 16.5% de los hogares de Baja California y de las mujeres que los encabezan se ven afectadas por el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Aunado a lo anterior, en el mes de agosto de 2022 se publicaron los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 202, publicada por el INEGI, que revela que en el ámbito general el 69.2% de las mujeres de 15 años o más entrevistadas, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.

Ahora bien, en relación con las relaciones sentimentales, un 27.9% de las mujeres manifestó haber sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 13.3% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

Por lo que hace a los efectos del confinamiento provocados por la pandemia de COVID-19, 14.6% de las mujeres separadas, divorciadas o viudas consideraron que los problemas en la relación de pareja aumentaron durante el periodo de confinamiento.

2. Marco normativo

2.1. Marco Constitucional

En nuestra Constitución Política se establece, en el artículo 4º, que *"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"*.

De igual modo, el mismo artículo establece obligaciones, que son derechos respecto de los hijos, para los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores al señalar que: *"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas"*.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre. En ellos, se declara:

Declaración Universal

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional

Artículo 11

1. **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo tercero dice:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres,** tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en **materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

6. 1. Los Estados Parte reconocen que **todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.**

6. 2. Los Estados Parte **garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.**

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en **garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.** Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. **Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.**

Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

2.2. Marco normativo local

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 8, fracción VI, inciso a, salvaguarda el principio del interés superior de la niñez al igual que el artículo 4º de la Constitución General.

Por su parte, nuestra constitución local ha elevado a tal alto grado la protección de las mujeres y condena a la violencia familiar y de género al grado que los cargos de elección popular como el de diputada o diputado local, la gubernatura y los cargos de municipales se encuentran restringidos para las personas que se encuentran sentenciadas por delitos de violencia familiar o de género, como se dispone en los artículos 18, fracción VIII, 42 y 80, fracción V, respectivamente.

En ese sentido, no debería haber impedimento alguno para que las leyes del estado protegieran el derecho de la niñez, así como de las mujeres embarazadas y personas gestantes de recibir alimentos, más cuando ya en el proceso electoral 2020-2021 se requirió a las personas candidatas que manifestaron bajo protesta de decir verdad no ser deudores alimentarios, esto demuestra una fuerte tendencia a buscar crear presión para que se garantice el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Por otro lado, el artículo 163 Código Civil del Estado señala que:

ARTÍCULO 163.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social.

Aunado a lo anterior, la legislación local también ha hecho esfuerzos por sancionar y visibilizar todo tipo de violencia contra las mujeres, que por lo general son quienes ejercen la guarda y custodia de la infancia, entre las violencias se encuentra la psicológica, patrimonial, la económica y la familiar que son definidas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California de la siguiente forma:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I. **Violencia Psicológica**.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

[....]

III. **Violencia Patrimonial**.- Es cualquier acto u **omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención** o distracción de objetos, documentos personales, **bienes y valores**, derechos patrimoniales o **recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima**, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. **Violencia Económica**.- Es toda acción u **omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima**, se manifiesta a través de **limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas**, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

[...]

Artículo 7. **Violencia Familiar**: Se considera violencia familiar el **acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar**, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar; lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

Artículo 8. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Considerando que, ya existen violencias como la obstétrica que son sancionadas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, es lógico pretender proteger y tutelar el derecho de las mujeres embarazadas y personas gestantes el derecho a recibir los auxilios y cuidados necesarios mediante el tipo penal incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, más aún, cuando el artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

California prevé que los alimentos incluyen los gastos médicos y el parto de la mujer embarazada, por lo que se propone aclarar este punto para brindar mayor certeza jurídica a las mujeres embarazadas y personas gestantes que sean abandonadas económicamente durante dicha etapa.

Por otro lado, en el Código Civil de Baja California no existen medidas de protección y presión que busquen garantizar el cumplimiento de la obligación de dar alimentos de forma más eficaz salvo por la asignación de una pensión y la sanción a la negociación que se niegue a proporcionar información veraz, es por ello que es necesario crear un registro de deudores alimentarios morosos, así como la obligación de las juezas y jueces de informar a dicho registro de las sentencias y resoluciones en dicha materia, así como presionar a las personas morosas mediante su limitación al acceso a créditos al informar al buró de crédito de dicha situación, así como a las autoridades migratorias para impedir que salgan del país, este último punto ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis jurisprudencial que se cita a continuación:

“Registro digital: 2023880

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 51/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II

, página 847

Tipo: Jurisprudencia

RESTRICCIÓN DE SALIR DEL PAÍS AL DEUDOR ALIMENTARIO DE UN MENOR DE EDAD. ES PROPORCIONAL, SIEMPRE QUE MEDIE UNA DEBIDA VALORACIÓN JUDICIAL DEL CASO CONCRETO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MIGRACIÓN).

Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, atendiendo a una interpretación conforme, la restricción temporal de salir del país, dispuesta en el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, frente al derecho de alimentos de un menor de edad, cumple con los requisitos de legalidad, finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y para su valoración debe mediar una debida fundamentación y motivación judicial que tome en cuenta los derechos en juego, las circunstancias particulares y las medidas idóneas en el asunto concreto para el cumplimiento de la obligación de pagar alimentos, y en el caso de imponerse la limitación, establecer una temporalidad proporcional para su debida revisión.

*Justificación: Primeramente, **se reconoce que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, constituyen un derecho para los menores de edad, una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores y un deber a garantizar su actualización por parte del Estado.** Por otro lado, el derecho de salir del país es parte del derecho de circulación y de residencia como derecho humano protegido por el parámetro de regularidad constitucional. Sin embargo, como todo derecho, puede estar sujeto a restricciones permisibles, de conformidad con los requisitos convencionales y constitucionales. Así, el artículo 48 de la Ley de Migración reitera el derecho a salir libremente del país, en congruencia con el artículo 11 constitucional, además, éste también establece que el derecho de entrar y salir del país está subordinado a las facultades de las autoridades judiciales, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las autoridades administrativas en relación con las limitaciones que impongan las leyes sobre migración; esto es, para el ejercicio de tal derecho existen excepciones que son aplicables al deudor alimentario. En lo pertinente, la fracción VI del artículo 48 citado que establece la excepción de salida del país libremente, es aplicable al deudor alimentario cuando éste deja de cumplir con sus obligaciones alimentarias por un periodo mayor a sesenta días; es decir, más de dos meses, aproximadamente. Ahora bien, dicha restricción se actualiza o no previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de otras excepciones legales. Así, dicha restricción no se debe aplicar en automático, sino mediante una valoración judicial, la cual tiene como objetivo la aplicación de la norma, mediante la cual el juzgador determina con base en los diversos elementos si se actualiza el supuesto normativo, evalúa los derechos en juego para arribar a una decisión razonable, a través de una decisión fundada y motivada. Adicionalmente, las restricciones a la libertad de circulación deben ser revisadas periódicamente para que no se prolongue la medida de manera injustificada. Esto es, que por ejemplo en el caso de que se haya impuesto la restricción y ésta sea cumplimentada o carezca de sentido en las circunstancias del caso, la misma deba ser levantada con celeridad y de manera efectiva. En atención a lo anterior, la restricción en estudio de salida del país para deudores alimentarios cumple con los requisitos de: i) Legalidad, al estar prevista en la Ley de Migración y es un punto acorde al parámetro de constitucionalidad; ii) Finalidad, ya que está enfocada en hacer cumplir la pensión*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

alimenticia, en el caso del menor de edad, en tutela del interés superior, mediante la restricción en comento hasta en tanto se cubra el adeudo, lo que resulta una finalidad constitucionalmente válida; iii) Idoneidad, siendo que la referida medida funge, por un lado, como una limitación e incentivo para el cumplimiento de ésta, así como una medida cautelar para su mejor exigibilidad en la vía interna; iv) Necesidad, ya que se reconoce que para dar cumplimiento al pago de alimentos, pueden existir diversas modalidades para garantizarla, pero no necesariamente son medidas de carácter inmediato que garanticen de manera expedita la liquidación de la pensión adeudada, sino requiere de un procedimiento que puede demorar dependiendo de las necesidades básicas del acreedor alimentario, por lo que tales medidas no son excluyentes entre sí, sino en su caso, pueden ser medidas complementarias para hacer cumplir una obligación esencial como es la pensión alimenticia a menores de edad; v) Proporcionalidad frente a los alimentos del menor de edad, pues se estima que la medida impugnada es razonable para restringir temporalmente el derecho de libertad de tránsito, pero en su dimensión exclusiva de salir del país, ya que frente a ello impera el principio constitucional del interés superior de la niñez, particularmente respecto del derecho de alimentos en su dimensión del derecho a la vida digna, por lo que el derecho a la libre circulación se garantiza en sus otras dimensiones como lo es el trasladarse libremente en el territorio nacional y establecer su residencia en el lugar de su preferencia dentro de éste, por lo que se considera que el grado de protección de este derecho puede graduarse dependiendo su dimensión, como sería en el caso, el salir del país. Esta particular dimensión puede considerarse, por lo general, más eventual y menos esencial que las otras dimensiones que contempla el derecho de circulación y residencia en el territorio nacional como derecho fundamental. En consecuencia, se estima que es proporcional a la restricción dispuesta por la norma, siempre y cuando se interprete en el sentido de que debe mediar una debida valoración judicial del caso concreto, de conformidad con el parámetro expuesto.

Amparo en revisión 24/2021. 1 de septiembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.

Otras medidas que deben incluirse son la de que las personas Oficiales del Registro Civil tengan la obligación de informar a las personas que pretendan casarse de la condición de deudor alimentario de alguno de los pretendientes, así como sancionar a las empresas y negociaciones que busquen esconder o encubrir al obligado disfrazando o escondiendo sus ingresos para eludir su responsabilidad.”

Asimismo, se propone incorporar que tanto en el Código Penal como en el Código Civil que, en caso de no contar información sobre los ingresos del deudor alimentario, las juezas y jueces podrán calcularlo con base en su nivel de vida, lo que ha sido objeto de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

emisión de criterios jurisprudenciales y aislados por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se citan a continuación:

“Registro digital: 170406

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 172/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 58

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO NO SE HAYAN ACREDITADO LOS INGRESOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 311 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El citado artículo prevé expresamente el supuesto de la falta de comprobación del salario o los ingresos del deudor alimentario y establece los lineamientos para fijar el monto de la pensión relativa, consistentes en la capacidad económica y el nivel de vida que aquél y sus acreedores alimentarios hayan llevado durante los dos últimos años. En congruencia con lo anterior y en virtud de que las controversias sobre alimentos son una cuestión de orden público y de interés social, cuando no se hayan acreditado los ingresos del deudor alimentario, los juzgadores -en primera o segunda instancia- deben atender a lo dispuesto en el artículo 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, y en el caso de no contar con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la pensión, conforme a los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, están obligados a recabar oficiosamente los elementos que les permitan establecer la capacidad económica y el nivel de vida a que se refiere el mencionado numeral 311 Ter, además, quien cuente con la información relativa debe proporcionarla en términos del artículo 323 del señalado Código Civil; y una vez hecho lo anterior **realizar un estimado del ingreso mensual del deudor alimentario**, respecto del cual **fijará un porcentaje como monto de la pensión alimenticia**.*

Contradicción de tesis 49/2007-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 31 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo.

Tesis de jurisprudencia 172/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete.”

“Registro digital: 2018617

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CLVIII/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 299

Tipo: Aislada

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTICIO DEBE CONSIDERAR TODOS LOS RECURSOS POR MEDIO DE LOS CUALES UNA PERSONA PUEDE SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES.

De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que la obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos, los cuales deberán responder de acuerdo con sus posibilidades y medios económicos. De esta manera, al consagrar el principio de proporcionalidad que rige en materia de alimentos, su formulación tiene la vocación de abarcar todos los recursos por medio de los cuales una persona puede satisfacer sus necesidades materiales y ponerlos al servicio de las necesidades de sus hijos. En este sentido, al momento de determinar la capacidad económica del deudor alimentario, el juez debe tomar en cuenta las rentas de capital y de trabajo, así como todos los recursos que sean de libre disponibilidad del sujeto obligado; y si bien es verdad que la determinación de la capacidad económica no puede estar basada en la especulación, también lo es que la interpretación del artículo 27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño debe ser extensiva y holgada, si pretende cumplir su finalidad de protección alimentaria. Por ende, cualquier pretensión restrictiva o limitativa de la capacidad económica del deudor alimenticio, es violatoria del interés superior del menor.

Amparo directo en revisión 3360/2017. 21 de febrero de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Otras medidas que deben incluirse son la de que las personas Oficiales del Registro Civil tengan la obligación de informar a las personas que pretendan casarse de la condición de deudor alimentario de alguno de los pretendientes, así como sancionar a las empresas y negociaciones que busquen esconder o encubrir al obligado disfrazando o escondiendo sus ingresos para eludir su responsabilidad.

2.3. Derecho comparado

En países europeos como Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega del este y Finlandia, el Estado adelanta las cuotas alimentarias. En España se les retiene su salario,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

las devoluciones de impuestos, hay embargo de cuentas bancarias y bienes, detracción de prestaciones de la seguridad social y hasta prisión.

Estados Unidos sanciona a los padres con no renovar su licencia de conducir, cierre de cuentas bancarias, impedimento de acceder a su jubilación y, en caso de reembolso de impuestos, los intercepta para cubrir la deuda. En Latinoamérica, Uruguay, El Salvador, Colombia y Ecuador les prohíben la salida del país.

Cabe señalar que en Uruguay, Perú y Argentina se cuentan con sistemas de este tipo. Recientemente en Argentina, un hombre que no daba pensión alimenticia a su hijo de 7 años desde el 2019, la autoridades le negaron el pase a la cancha de fútbol para ver a su equipo favorito y salir de la provincia hasta que pague la pensión⁷.

Por lo que hace a los Estados, la denominada *“Ley Sabina”* ha sido aprobada en Oaxaca y ya fue presentada en la Ciudad de México y Michoacán.

Por lo que hace al registro de deudores alimentarios morosos, 10 Estados ya cuenta con él, siendo Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Yucatán

De estos, ocho Estados incorporaron el registro al Registro Civil del Estado, correspondiendo a Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora; mientras que en Chihuahua lo manejaba el Poder Judicial, pero a partir de la expedición de la ley especializada paso al Registro Civil en agosto de 2021, y en Yucatán se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado.

3. Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- Especificar en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar los derechos de familia que se perderán adopción, compensación por la administración de los bienes entre concubinos; convivencia, guarda y custodia de las hijas y/o hijos, derecho a heredar en sucesión legítima; derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad, exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar; filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella, habitar el domicilio familiar, patria potestad y tutela, y usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familia. También se propone incluir que en caso de no poderse determinar los ingresos del deudor alimentario

⁷ Artículo localizado el 19 de julio de 2022 en ; <https://www.elimparcial.com/locurioso/VIRAL-Padre-no-cumple-con-la-cuota-alimentaria-y-le-prohiben-ingresar-al-juego-de-su-equipo-favorito-20220625-0081.html>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

se estudiará su nivel de vida y la oficiosidad del juez de informar cuando el incumplimiento;

- Se proponen varias reformas al Código Civil para el Estado de Baja California que se describen a continuación, como crear el registro de deudores alimentarios morosos dotar a los artículos que se reforman de un lenguaje incluyente;
- En el artículo 35 se propone establecer que el registro civil expedirá los certificados de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, así la posibilidad de que se suscriban convenios con instituciones crediticias y el buró de crédito para registrar a los deudores alimentarios morosos;
- El artículo 94 la obligación de las personas oficiales del registro civil el informar a las personas que deseen contraer matrimonio si alguno de ellos se encuentra inscrito en el registro;
- Al artículo 279 establecer que las juezas y jueces deben dar prioridad a aseguramiento de los alimentos al momento de admitir una demanda de divorcio;
- En artículo 306 establecer la obligación de juezas y jueces de proporcionar los datos necesarios para llenar el registro, así como que el periodo será de 30 días para considerarse moroso;
- Por lo que hace al artículo 307 se incluye la excepción de cumplir la obligación de dar alimentos incorporando a la persona acreedora cuando existan diagnósticos psicológicos de que no es conveniente o existan antecedentes de violencia;
- En el 317 se propone derogar la cesación de la obligación de dar alimentos en caso de carecer de medios para cumplirla;
- En el 319 establecer la obligación de la persona juzgadora de informar a las autoridades migratorias de la morosidad de la persona;
- En el artículo 320 se agrega un lenguaje incluyente;
- El 320 BIS responsabilizar a las empresas que no descuenten los alimentos de forma correcta;
- Crear un artículo 320 TER que establezca que de no tener los ingresos o salarios del deudor se establecerán los alimentos de acuerdo al nivel de vida;
- Crear un artículo 320 QUATER prohibir que se cambie la custodia del menor en caso de no haber cumplido la pensión alimenticia; y
- Crear un capítulo III denominado Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el título sexto del libro primero, así como los artículos 320 QUINQUIES, 320 QUINQUIES 1 y 320 QUINQUIES 2 para regular su funcionamiento.

(presenta cuadro comparativo)

4. Impacto económico y/o presupuestal

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, no obstante, se solicitará el dictamen de impacto presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En relación con el punto 2 la adenda presenta la siguiente exposición de motivos:

El paso 8 de mayo de 2023 se publicó en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

El decreto en mención fue publicado en los siguientes términos:

DOF: 08/05/2023

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. a XI. ...

...

...

Artículo 120. ...

I. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y

VII. ...



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Capítulo Tercero
Del Sistema Nacional de Protección Integral
Sección Cuarta

Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinqués. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Sarai Núñez Cerón, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.

Debido a que la reforma establece la creación de un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en lugar de la operación de registros estatales, como se presentó, es necesario hacer las adecuaciones. Asimismo, en dicho decreto se mandata que será el Poder Judicial a través de sus Tribunales Superiores los encargados de establecer como se alimentará el registro, y no los registros civiles, es que también deben hacerse estas adecuaciones. Por otro lado, también establecen restricciones específicas en la expedición de licencias de conducir y su revalidación que no fueron contempladas en la iniciativa original por lo que se adicionan.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

En relación con la iniciativa identificada en el punto 1:

Código Penal para el Estado de Baja California	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad en relación con la víctima o el ofendido y de veinte a sesenta días multa. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad y demás derechos de familia en relación con la víctima o el ofendido y de veinte a sesenta días multa. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.</p> <p>Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:</p> <p>I. Adopción;</p> <p>II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;</p> <p>III. Convivencia;</p> <p>IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos;</p> <p>V. Derecho a heredar en sucesión legítima;</p> <p>VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;</p> <p>VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;</p>

<p>Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a los adultos mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.</p> <p>No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando el obligado a proporcionar los alimentos pague todas las</p>	<p>VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;</p> <p>IX. Habitar el domicilio familiar;</p> <p>X. Patria potestad y tutela, y</p> <p>XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familiar.</p> <p>Si el adeudo excede de treinta días, la Jueza o Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a las personas adultas mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.</p> <p>Asimismo, se impondrá igual pena a la prevista en el primer párrafo de este artículo a quien no proporcione los gastos de atención médica a la mujer embarazada o persona gestante, incluyendo el gasto del parto cuando tenga el deber legal en términos del artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja California.</p> <p>El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.</p> <p>No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando el obligado a proporcionar los alimentos pague todas las</p>
---	---

<p>cantidades que hubiere dejado de ministrar por dicho concepto, o se someta al régimen de pago que el Juez de Control o Tribunal de</p> <p>Enjuiciamiento o la autoridad ejecutora en su caso, determinen. En ambos casos, se deberá garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, por un periodo de seis meses.</p> <p>Se tendrá por consumado el delito previsto en este artículo, con independencia de si el o los acreedores alimentarios con motivo del incumplimiento del deudor alimentista, obtiene por cualquier medio sus alimentos, los reciben de un tercero o se ven obligados a allegarse de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que exista o no una determinación o sanción judicial de un juez civil.</p> <p>Cuando se trate de casos de reincidencia, la pena señalada en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad.</p>	<p>cantidades que hubiere dejado de ministrar por dicho concepto, o se someta al régimen de pago que la Jueza o Juez de Control o Tribunal de</p> <p>Enjuiciamiento o la autoridad ejecutora en su caso, determinen. En ambos casos, se deberá garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, por un periodo de seis meses.</p> <p>Se tendrá por consumado el delito previsto en este artículo, con independencia de si el o los acreedores alimentarios con motivo del incumplimiento del deudor alimentista, obtiene por cualquier medio sus alimentos, los reciben de un tercero o se ven obligados a allegarse de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que exista o no una determinación o sanción judicial de una jueza o juez civil o familiar.</p> <p>Cuando se trate de casos de reincidencia, la pena señalada en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad.</p> <p>Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.</p> <p>Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar la cancelación de la inscripción en Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p>

	<p>Transitorios:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>
--	---

Código Civil para el Estado de Baja California	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.</p> <p>La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en</p>	<p>ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo de la Dirección del Registro Civil. Las personas Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.</p> <p>La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en</p>

<p>donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.</p>	<p>donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.</p>
<p>(Sin Correlativo)</p>	<p>La Dirección del Registro Civil del Estado tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Baja California, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de treinta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por las juezas o jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. Una vez realizada la solicitud, el Registro Civil tendrá 20 días para inscribir en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a la persona deudora. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
<p>(Sin Correlativo)</p>	<p>El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.</p>
<p>(Sin Correlativo)</p>	<p>El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en su caso se solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.</p>
<p>(Sin Correlativo)</p>	<p>La Jueza o Juez deberá dar vista y en su caso solicitar la intervención del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras</p>

	<p>alimentarias morosas, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al principio de máxima protección.</p>
<p>ARTICULO 94.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;</p> <p>II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y</p> <p>III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.</p> <p>Esta solicitud deberá ser firmada por los interesados, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar. Los interesados imprimirán en todo caso su huella digital.</p>	<p>ARTICULO 94.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud a la persona Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres y/o madres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;</p> <p>II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y</p> <p>III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.</p> <p>Esta solicitud deberá ser firmada por las personas interesadas, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar. Las personas interesadas imprimirán en todo caso su huella digital.</p> <p>La persona Oficial del Registro Civil previa consulta en el portal oficial pública del Registro de Deudores Alimentarios Morosos hará del conocimiento de las y los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, asimismo, señalará el monto de la deuda y el número de personas acreedoras.</p>

<p>ARTICULO 279.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II.- Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;</p> <p>III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;</p> <p>IV.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;</p> <p>V.- Dictar en su caso, las medidas Precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta;</p> <p>VI.- Poner a los hijos en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.</p> <p>El Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de éste Código.</p>	<p>ARTICULO 279.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II.- Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;</p> <p>III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos e hijas de forma prioritaria e inmediata;</p> <p>IV.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;</p> <p>V.- Dictar en su caso, las medidas Precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta o persona gestante;</p> <p>VI.- Poner a las hijas e hijos en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. La Jueza o Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.</p> <p>La Jueza o Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en</p>
---	--

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.</p>
<p>ARTICULO 307.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.</p>	<p>ARTICULO 307.- La persona deudora alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el o la que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación, tampoco lo podrá hacer cuando resulte del diagnóstico psicológico que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.</p>
<p>ARTICULO 317.- Cesa la obligación de dar alimentos:</p> <p>I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;</p> <p>II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;</p> <p>III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;</p> <p>IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;</p> <p>V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.</p>	<p>ARTICULO 317.- Cesa la obligación de dar alimentos:</p> <p>I.- Cuando el que la tiene haya sido declarado incapaz y/o imposibilitado para cumplirla por declaración judicial;</p> <p>II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;</p> <p>III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;</p> <p>IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;</p> <p>V.- Si el o la alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.</p>

<p>ARTICULO 319.- El deudor alimentario será responsable del pago de los alimentos que dejo de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.</p> <p>En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que los acreedores alimentarios contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTICULO 319.- La persona deudora alimentaria será responsable del pago de los alimentos que dejo de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.</p> <p>En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que las personas acreedoras alimentarias contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.</p> <p>La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en los artículos 305 y 308.</p> <p>Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejará de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país del deudor alimentario, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>
<p>ARTICULO 320.- El cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 161. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez de Primera Instancia de lo Familiar, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que</p>	<p>ARTICULO 320.- El o la cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 161. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir a la Jueza o Juez de Primera Instancia de lo Familiar, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el</p>

<p>dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.</p>	<p>tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, la Jueza o Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.</p>
<p>ARTICULO 320 BIS.- Toda aquella persona a quien, por la naturaleza de su responsabilidad laboral corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a proporcionar datos fidedignos que les sean solicitados por el Juez de lo Familiar, de no hacerlo incurrirá en las faltas o sanciones que prevea la ley, además, responderá por los daños y perjuicios que cause.</p> <p>Las personas que se resistan injustificadamente a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, serán responsables en los términos que fijen las leyes aplicables.</p> <p>El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, o fuente de ingreso, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurrir en responsabilidad alguna.</p>	<p>ARTICULO 320 BIS.- Toda aquella persona a quien, por la naturaleza de su responsabilidad laboral corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de las personas deudoras alimentarias, están obligadas a proporcionar datos fidedignos que les sean solicitados por la Jueza o Juez de lo Familiar, de no hacerlo incurrirá en las faltas o sanciones que prevea la ley, además, responderá por los daños y perjuicios que cause.</p> <p>Las personas que se resistan injustificadamente a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, serán responsables en los términos que fijen las leyes aplicables.</p> <p>La persona deudora alimentaria deberá informar de inmediato a la Jueza o Juez de lo Familiar y a la persona acreedora alimentista cualquier cambio de empleo, o fuente de ingreso, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurrir en responsabilidad alguna.</p>

<p>En caso de rescisión o de terminación de la relación laboral con el obligado alimentario, la fuente patronal deberá retenerle de su liquidación o del finiquito respectivo, el importe o porcentaje que fije el Juez Familiar, debiendo consignarlo al Juez de lo Familiar dentro del término de tres días posteriores a la conclusión de la relación laboral, para que el Juez lo entregue al acreedor alimentista en la forma y términos que se venía realizando.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>En caso de rescisión o de terminación de la relación laboral con el obligado alimentario, la fuente patronal deberá retenerle de su liquidación o del finiquito respectivo, el importe o porcentaje que fije la Jueza o Juez Familiar, debiendo consignarlo al Juzgado de lo Familiar dentro del término de tres días posteriores a la conclusión de la relación laboral, para que la Jueza o Juez lo entregue al acreedor alimentista en la forma y términos que se venía realizando.</p> <p>La empresa, persona moral civil o mercantil o negociación en donde labore la persona deudora alimentaria realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición serán multadas por la persona juzgadora que decretó la pensión alimentaria y solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.</p> <p>Las disposiciones previstas por el párrafo anterior serán aplicables a las personas físicas que funjan como patronales o que su relación laboral sea la fuente de trabajo e ingreso de la persona deudora alimentaria.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 320 TER.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las y los acreedores alimentarios y el deudor hayan llevado en el último año, así como del estado de necesidad de las hijas e hijos considerando como principio su calidad de vida y dignidad.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 320 QUATER.- En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimentaria</p>



	<p>correspondiente, el deudor no podrá solicitar cambio de guarda y custodia ni la pérdida de la patria potestad del otro padre o madre, salvo en aquellos casos en los que corra peligro la integridad física y mental de las hijas e hijos.</p>
<p>LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS</p> <p>(...)</p> <p>TITULO SEXTO DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS</p> <p>(...)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS</p> <p>(...)</p> <p>TITULO SEXTO DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO III Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 320 QUINQUIES.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 306 del presente Código. Dicho registro contendrá:</p> <p>I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso, esta información será pública;</p> <p>II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p> <p>III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p> <p>IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p>

	<p>V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y</p> <p>VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>La información prevista por la fracción I de este artículo podrá ser consultada en la versión pública del registro en la página oficial que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y que mantendrá actualizada para consulta de cualquier persona interesada.</p>
(Sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 320 QUINQUIES 1. El certificado a que se refiere el artículo 35 de este Código contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II. Número de acreedores alimentarios;</p> <p>III. Monto de la obligación adeudada;</p> <p>IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, y</p> <p>V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.</p>
(Sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 320 QUINQUIES 2.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:</p>

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;</p> <p>II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y</p> <p>III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.</p> <p>La persona juzgadora de lo Familiar ordenará al Registro Civil de Baja California la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios:</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días para reglamentar y publicar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Baja California.</p>

En relación con la Adenda identificada en el punto 6:

Código Penal para el Estado de Baja California	
Texto Vigente	Texto Propuesto en adenda

ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad en relación con la víctima o el ofendido y de veinte a sesenta días multa. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

(Sin correlativo)

ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad **y demás derechos de familia** en relación con la víctima o el ofendido y de veinte a sesenta días multa. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:

I. Adopción;

II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;

III. Convivencia;

IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos;

V. Derecho a heredar en sucesión legítima;

VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;

VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;

VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;

IX. Habitar el domicilio familiar;

X. Patria potestad y tutela, y

XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familiar.

<p>Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a los adultos mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.</p> <p>No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando el obligado a proporcionar los alimentos pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por dicho concepto, o se someta al régimen de pago que el Juez de Control o Tribunal de</p> <p>Enjuiciamiento o la autoridad ejecutora en su caso, determinen. En ambos casos, se deberá garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, por un periodo de seis meses.</p>	<p>Si el adeudo excede de treinta días de adeudo, la Jueza o Juez ordenará el registro del <u>sentenciado en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</u></p> <p>Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a las personas adultas mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.</p> <p>Asimismo, se impondrá igual pena a la prevista en el primer párrafo de este artículo a quien no proporcione los gastos de atención médica a la mujer embarazada o persona gestante, incluyendo el gasto del parto cuando tenga el deber legal en términos del artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja California.</p> <p>El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.</p> <p>No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando el obligado a proporcionar los alimentos pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por dicho concepto, o se someta al régimen de pago que la Jueza o Juez de Control o Tribunal de</p> <p>Enjuiciamiento o la autoridad ejecutora en su caso, determinen. En ambos casos, se deberá garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, por un periodo de seis meses.</p>
--	---

<p>Se tendrá por consumado el delito previsto en este artículo, con independencia de si el o los acreedores alimentarios con motivo del incumplimiento del deudor alimentista, obtiene por cualquier medio sus alimentos, los reciben de un tercero o se ven obligados a allegarse de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que exista o no una determinación o sanción judicial de un juez civil.</p> <p>Cuando se trate de casos de reincidencia, la pena señalada en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad.</p>	<p>Se tendrá por consumado el delito previsto en este artículo, con independencia de si el o los acreedores alimentarios con motivo del incumplimiento del deudor alimentista, obtiene por cualquier medio sus alimentos, los reciben de un tercero o se ven obligados a allegarse de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que exista o no una determinación o sanción judicial de una jueza o juez civil o familiar.</p> <p>Cuando se trate de casos de reincidencia, la pena señalada en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad.</p> <p>Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.</p> <p>Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar la cancelación de la inscripción en <u>Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias</u>.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.</p> <p>La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.</p>	<p>ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo de la Dirección del Registro Civil. Las personas Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.</p> <p>La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.</p>
<p>ARTICULO 94.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre</p>	<p>ARTICULO 94.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud a la persona Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>I.- Los nombres, apellido s, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres y/o madres, si estos fueren conocidos. Cuando</p>

<p>de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;</p> <p>II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y</p> <p>III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.</p> <p>Esta solicitud deberá ser firmada por los interesados, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar. Los interesados imprimirán en todo caso su huella digital.</p>	<p>alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;</p> <p>II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y</p> <p>III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.</p> <p>Esta solicitud deberá ser firmada por las personas interesadas, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar. Las personas interesadas imprimirán en todo caso su huella digital.</p> <p>La persona Oficial del Registro Civil previa consulta en el portal oficial pública del <u>Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias</u> hará del conocimiento de las y los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en dicho registro, asimismo, señalará el monto de la deuda y el número de personas acreedoras.</p>
<p>ARTICULO 279.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II.- Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;</p>	<p>ARTICULO 279.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II.- Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;</p> <p>III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor</p>

<p>III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;</p> <p>IV.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;</p> <p>V.- Dictar en su caso, las medidas Precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta;</p> <p>VI.- Poner a los hijos en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.</p> <p>El Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de éste Código.</p> <p>VII.-Dictar cualquier medida de protección para garantizar la integridad y estabilidad emocional en la víctima de la violencia familiar que le permita la reorganización de su vida.</p>	<p>y a los hijos e hijas de forma prioritaria e inmediata;</p> <p>IV.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;</p> <p>V.- Dictar en su caso, las medidas Precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta o persona gestante;</p> <p>VI.- Poner a las hijas e hijos en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos.</p> <p>La Jueza o Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.</p> <p>La Jueza o Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de éste Código.</p> <p>VII.-Dictar cualquier medida de protección para garantizar la integridad y estabilidad emocional en la víctima de la violencia familiar que le permita la reorganización de su vida.</p>
--	--

	<p>que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.</p>
<p>ARTICULO 317.- Cesa la obligación de dar alimentos:</p> <p>I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;</p> <p>II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;</p> <p>III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;</p> <p>IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;</p> <p>V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.</p>	<p>ARTICULO 317.- Cesa la obligación de dar alimentos:</p> <p>I.- Cuando el que la tiene haya sido declarado incapaz y/o imposibilitado para cumplirla por declaración judicial;</p> <p>II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;</p> <p>III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;</p> <p>IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;</p> <p>V.- Si el o la alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.</p>
<p>ARTICULO 319.- El deudor alimentario será responsable del pago de los alimentos que dejo de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.</p> <p>En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que los acreedores alimentarios contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la cuantía</p>	<p>ARTICULO 319.- La persona deudora alimentaria será responsable del pago de los alimentos que dejo de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.</p> <p>En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que las personas acreedoras alimentarias contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la cuantía</p>

<p>sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a proporcionar datos fidedignos que les sean solicitados por el Juez de lo Familiar, de no hacerlo incurrirá en las faltas o sanciones que prevea la ley, además, responderá por los daños y perjuicios que cause.</p> <p>Las personas que se resistan injustificadamente a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilios al deudor a ocultar o simular sus bienes o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, serán responsables en los términos que fijen las leyes aplicables.</p> <p>El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, o fuente de ingreso, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurrir en responsabilidad alguna.</p> <p>En caso de rescisión o de terminación de la relación laboral con el obligado alimentario, la fuente patronal deberá retenerle de su liquidación o del finiquito respectivo, el importe o porcentaje que fije el Juez Familiar, debiendo consignarlo al Juez de lo Familiar dentro del término de tres días posteriores a la conclusión de la relación laboral, para que el Juez lo entregue al acreedor alimentista en la forma y términos que se venía realizando.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>sobre la capacidad económica de las personas deudoras alimentarias, están obligadas a proporcionar datos fidedignos que les sean solicitados por la Jueza o Juez de lo Familiar, de no hacerlo incurrirá en las faltas o sanciones que prevea la ley, además, responderá por los daños y perjuicios que cause.</p> <p>Las personas que se resistan injustificadamente a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilios al deudor a ocultar o simular sus bienes o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, serán responsables en los términos que fijen las leyes aplicables.</p> <p>La persona deudora alimentaria deberá informar de inmediato a la Jueza o Juez de lo Familiar y a la persona acreedora alimentista cualquier cambio de empleo, o fuente de ingreso, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurrir en responsabilidad alguna.</p> <p>En caso de rescisión o de terminación de la relación laboral con el obligado alimentario, la fuente patronal deberá retenerle de su liquidación o del finiquito respectivo, el importe o porcentaje que fije la Jueza o Juez Familiar, debiendo consignarlo al Juzgado de lo Familiar dentro del término de tres días posteriores a la conclusión de la relación laboral, para que la Jueza o Juez lo entregue al acreedor alimentista en la forma y términos que se venía realizando.</p> <p>La empresa, persona moral civil o mercantil o negociación en donde labore la persona</p>
---	--

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>deudora alimentaria realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición serán responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, en términos del artículo 135 Ter de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Las disposiciones previstas por el párrafo anterior serán aplicables a las personas físicas que funjan como patronales o que su relación laboral sea la fuente de trabajo e ingreso de la persona deudora alimentaria.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 320 TER.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las y los acreedores alimentarios y el deudor hayan llevado en el último año, así como del estado de necesidad de las hijas e hijos considerando como principio su calidad de vida y dignidad.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 320 QUATER.- En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimentaria correspondiente, el deudor no podrá solicitar cambio de guarda y custodia ni la pérdida de la patria potestad del otro padre o madre, salvo en aquellos casos en los que corra peligro la integridad física y mental de las hijas e hijos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio:</p>

	<p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>
--	---

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 168.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>I al XL (...)</p> <p>XLI.- Remitir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la lista de las personas que deben ser consideradas para ocupar las vacantes en los cargos de Jueces, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>XLII.- Las demás que la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>ARTÍCULO 168.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>I al XL (...)</p> <p>XLI.- Remitir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la lista de las personas que deben ser consideradas para ocupar las vacantes en los cargos de Jueces, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>XLII.- Instrumentar y reglamentar como es que el Poder Judicial y sus órganos jurisdiccionales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integra al Registro Nacional de Obligaciones; y</p> <p>XLIII.- Las demás que la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>

<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO</p> <p>CAPÍTULO XV Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias</p> <p>ARTÍCULO 197-QUATER.- El Poder Judicial del Estado por conducto del Consejo de la Judicatura del Estado tendrá a su cargo el instrumentar, reglamentar como se suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional de Obligaciones Alimentarias, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
	<p>Transitorios: ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p>

Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 36.- Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, los interesados deberán acreditar los requisitos establecidos en esta</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, los interesados deberán acreditar los requisitos establecidos en esta</p>

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Ley de acuerdo a la modalidad que corresponda.</p>	<p>Ley de acuerdo a la modalidad que corresponda.</p> <p>En todas las modalidades de solicitud de licencia o su revalidación se requerirá a la persona solicitante el presentar su certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Mientras no se presente dicho certificado de no inscripción, no se podrá autorizar la licencia o revalidarla.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Con el propósito de clarificar la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.</p>	<p>iniciativas de reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California; así como modifica los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, y crea los artículos 320 TER, 320 QUATER, 320 QUINQUIES 1 Y 320 QUINQUIES 2 del Código Civil para el Estado de Baja California y su Adenda (Ley Sabina).</p>	<p>El objeto de establecer el marco legislativo para implementar las reformas relativas a deudores alimentarios morosos (Ley Sabina).</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
(...)

El sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos de **todas las personas** además de prohibir expresamente cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De especial relevancia es el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, pues en él se establece -entre otras cosas- que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

La reciente adición al artículo 38 de nuestro máximo ordenamiento es relevante para el soporte constitucional de la reforma que nos atañe:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII. **Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundacional Local precisa que *Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el fundamento constitucional que da soporte suficiente a la presente reforma, encuentra sustento en los numerales 8 y 10 que de forma reciente han sido reformados y que precisan:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;

III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,

IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;

b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Revocación de Mandato y Presupuestos Participativos;

c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; **no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tiene sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;**

por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

(...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos.

(...)

ARTÍCULO 10.- Los derechos de las y los ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna persona podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tienen sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales conforme a lo previsto en los artículos 1, 4, 38, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó por Oficialía de Partes de este Congreso, iniciativa de reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California; así como modifica los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, y crea los artículos 320 TER, 320 QUATER, 320 QUINQUIES 1 Y 320 QUINQUIES 2 del Código Civil para el Estado de Baja California y su Adenda (Ley Sabina), con el objeto de establecer el mecanismo legal para el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado.

Los objetivos de la iniciativa al reformar el Código Penal para el Estado y el Código Civil para el Estado son los siguientes:

- a) Establecer la obligación de jueces y juezas del ámbito penal para ordenar el registro de deudores alimentarios morosos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- b) Extender la sanción penal de suspender y privar de derechos de familia al deudor alimentario.
- c) Adecuar lenguaje inclusivo no sexista en el ordenamiento sustantivo civil.
- d) Establecer la obligación de la persona oficial del Registro Civil de consultar previamente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias si los contrayentes se encuentran inscritos en dicho registro.
- e) Identificar como deudor o deudora alimentaria morosa al incumplimiento de las obligaciones relativas en un periodo de treinta días, debiendo ordenar el juez o jueza de lo familiar la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- f) Obligación solidaria de la patronal ante omisiones en cumplimiento de ordenanzas judiciales en materia de alimentos.

Las principales razones que detalló la iniciativa en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Tiene por objetivo responder a la grave situación que se enfrentan mujeres, personas gestantes, niñas, niños y adolescentes que se ven afectadas por la falta de la obligación de proporcionar alimentos y auxilio por parte de la persona responsable.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Uno de los instrumentos necesarios para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias es mediante un registro estatal de deudores alimentarios morosos que disuade esa terrible conducta, pero a la par que tengan por objeto evidenciar a aquellas personas que ponen en riesgo la integridad física y económica de sus descendientes y de aquellas mujeres o personas gestantes.
- La inicialista aporta información estadística relevante: el INEGI identificó que en Baja California la tasa de divorcio fue de 10.6%; durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado.
- En el 47.9% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes, en el 46.4% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 5.2% fue concedida a ambos divorciantes, el 0.4% no lo especificó.
- De los divorcios judiciales durante 2020 en 47.77% de los casos, la patria potestad de los hijos le fue otorgada a ambos divorciantes, en 5.29% a alguno de ellos y en 46.44% no se otorgó a ninguno, lo que significa que queda pendiente el otorgamiento de la patria potestad.
- Ese año se registró que **la pensión alimenticia fue asignada a hijas e hijos en el 50.3% de los casos.**
- En Baja California se registraron en 2020 la cantidad de 1,587 divorcios, 977 fueron tramitados por mutuo consentimiento, 392 por divorcio incausado, 171 por separación por 2 años o más y 42 por demás causas.
- En el Código Civil de Baja California no existen medidas de protección y presión que busquen garantizar el cumplimiento de la obligación de dar alimentos de forma más eficaz salvo por la asignación de una pensión y la sanción a la negociación que se niegue a proporcionar información veraz, es por ello que es necesario crear un registro de deudores alimentarios morosos, así como la obligación de las juezas y jueces de informar a dicho registro de las sentencias y resoluciones en dicha materia, así como presionar a las personas morosas mediante su limitación al acceso a créditos al informar al buró de crédito de dicha situación, así como a las autoridades migratorias para impedir que salgan del país.
- El pasado 8 de mayo de 2023 se publicó en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación decreto por el que se reforman y adicionan

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

Ahora bien, esta Comisión estima que, por la relevancia del valor de la Adenda, toda vez que ajusta el texto propuesto a las bases normativas del Decreto de fecha 8 de mayo⁸, esta se constituye en la parte central para proseguir en la metodología de análisis y contenido de este Dictamen.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Código Penal para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad **y demás derechos de familia** en relación con la víctima o el ofendido y de veinte a sesenta días multa. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:

- I. Adopción;**
- II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;**
- III. Convivencia;**
- IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos;**
- V. Derecho a heredar en sucesión legítima;**
- VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;**
- VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;**
- VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;**
- IX. Habitar el domicilio familiar;**

⁸ Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

X. Patria potestad y tutela, y

XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familiar.

Si el adeudo excede de treinta días de adeudo, la Jueza o Juez ordenará el registro del sentenciado en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a **las personas adultas** mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Asimismo, se impondrá igual pena a la prevista en el primer párrafo de este artículo a quien no proporcione los gastos de atención médica a la mujer embarazada o persona gestante, incluyendo el gasto del parto cuando tenga el deber legal en términos del artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja California.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.

No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando el obligado a proporcionar los alimentos pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por dicho concepto, o se someta al régimen de pago que **la Jueza o Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento** o la autoridad ejecutora en su caso, determinen. En ambos casos, se deberá garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, por un periodo de seis meses.

Se tendrá por consumado el delito previsto en este artículo, con independencia de si el o los acreedores alimentarios con motivo del incumplimiento del deudor alimentista, obtiene por cualquier medio sus alimentos, los reciben de un tercero o se ven obligados a allegarse de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que exista o no una determinación o sanción judicial de **una jueza o juez civil o familiar**.

Cuando se trate de casos de reincidencia, la pena señalada en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar la cancelación de la inscripción en Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Transitorios:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Código Civil para el Estado de Baja California

ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo de la **Dirección** del Registro Civil. **Las personas** Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de **hijas e hijos**, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por **las y** los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

ARTICULO 94.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud a la **persona** Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I.- Los nombres, apellido

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

s, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres **y/o madres**, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Esta solicitud deberá ser firmada por **las personas interesadas**, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar. **Las personas interesadas** imprimirán en todo caso su huella digital.

La persona Oficial del Registro Civil previa consulta en el portal oficial pública del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias hará del conocimiento de las y los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en dicho registro, asimismo, señalará el monto de la deuda y el número de personas acreedoras.

ARTICULO 279.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I.- Derogada;

II.- Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;

III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos **e hijas de forma prioritaria e inmediata**;

IV.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;

V.- Dictar en su caso, las medidas Precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta **o persona gestante**;

VI.- Poner a **las hijas e hijos** en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La Jueza o Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

La Jueza o Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de éste Código.

VII.-Dictar cualquier medida de protección para garantizar la integridad y estabilidad emocional en la víctima de la violencia familiar que le permita la reorganización de su vida.

ARTICULO 306.- **La persona obligada** a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente **a la acreedora o acreedor** alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor **o acreedora** se opone a ser incorporado, compete **a la Jueza o Juez**, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de treinta días se constituirá en deudor alimentario moroso. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, proporcionando los datos de identificación del deudor alimentario conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias y las leyes locales.

La persona deudora alimentaria morosa que acredite ante la Jueza o Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

ARTICULO 307.- **La persona deudora** alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el **o la** que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación, **tampoco lo podrá hacer cuando resulte del diagnóstico psicológico que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.**

ARTICULO 317.- Cesa la obligación de dar alimentos:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- Cuando el que la tiene **haya sido declarado incapaz y/o imposibilitado para cumplirla por declaración judicial;**

II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;

V.- Si el **o la** alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

ARTICULO 319.- **La persona deudora alimentaria** será responsable del pago de los alimentos que dejó de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.

En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que **las personas acreedoras alimentarias** contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en los artículos 305 y 308.

Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejará de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país del deudor alimentario, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

ARTICULO 320.- El **o la** cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 161. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir **a la Jueza o Juez** de Primera Instancia de lo Familiar, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, **la Jueza o Juez**, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

ARTICULO 320 BIS.- Toda aquella persona a quien, por la naturaleza de su responsabilidad laboral corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de **las personas deudoras alimentarias, están obligadas** a proporcionar datos fidedignos que les sean solicitados por **la Jueza o Juez** de lo Familiar, de no hacerlo incurrirá en las faltas o sanciones que prevea la ley, además, responderá por los daños y perjuicios que cause.

Las personas que se resistan injustificadamente a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, serán responsables en los términos que fijen las leyes aplicables.

La persona deudora alimentaria deberá informar de inmediato **a la Jueza o Juez** de lo Familiar y **a la persona acreedora alimentista** cualquier cambio de empleo, o fuente de ingreso, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurrir en responsabilidad alguna.

En caso de rescisión o de terminación de la relación laboral con el obligado alimentario, la fuente patronal deberá retenerle de su liquidación o del finiquito respectivo, el importe o porcentaje que fije **la Jueza o Juez** Familiar, debiendo consignarlo al **Juzgado** de lo Familiar dentro del término de tres días posteriores a la conclusión de la relación laboral, para que **la Jueza o Juez** lo entregue al acreedor alimentista en la forma y términos que se venía realizando.

La empresa, persona moral civil o mercantil o negociación en donde labore la persona deudora alimentaria realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. **Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición serán responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, en términos del artículo 135 Ter de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las disposiciones previstas por el párrafo anterior serán aplicables a las personas físicas que funjan como patronales o que su relación laboral sea la fuente de trabajo e ingreso de la persona deudora alimentaria.

ARTÍCULO 320 TER.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las y los acreedores alimentarios y el deudor hayan llevado en el último año, así como del estado de necesidad de las hijas e hijos considerando como principio su calidad de vida y dignidad.

ARTÍCULO 320 QUATER.- En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimentaria correspondiente, el deudor no podrá solicitar cambio de guarda y custodia ni la pérdida de la patria potestad del otro padre o madre, salvo en aquellos casos en los que corra peligro la integridad física y mental de las hijas e hijos.

Transitorio:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California

ARTÍCULO 168.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado.

I al XL (...)

XLI.- Remitir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la lista de las personas que deben ser consideradas para ocupar las vacantes en los cargos de Jueces, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

XLII.- Instrumentar y reglamentar como es que el Poder Judicial y sus órganos jurisdiccionales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integra al Registro Nacional de Obligaciones; y

XLIII.- Las demás que la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO XV

Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

ARTÍCULO 197-QUATER.- El Poder Judicial del Estado por conducto del Consejo de la Judicatura del Estado tendrá a su cargo el instrumentar, reglamentar como se suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional de Obligaciones Alimentarias, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California

ARTÍCULO 36.- Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, los interesados deberán acreditar los requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo a la modalidad que corresponda.

En todas las modalidades de solicitud de licencia o su revalidación se requerirá a la persona solicitante el presentar su certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Mientras no se presente dicho certificado de no inscripción, no se podrá autorizar la licencia o revalidarla.

Transitorios:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Esta Comisión coincide plenamente con el planteamiento central de la inicialista y para abordar la metodología de análisis se divide en *Aspectos Generales* y en *análisis particular* del proyecto.

A. Aspectos Generales

El tema central que atiende esta iniciativa radica en garantizar en vía penal y civil el cumplimiento de la obligación de dar alimentos a hijas e hijos y normar las bases

para el funcionamiento del Registro de las personas deudoras alimentarias morosas.

El orden jurídico nacional incorporó mediante la reforma legal que refiere la inicialista en su Adenda, un cambio sustantivo en el trato de este sensible tema que nos atañe, la reforma por la que se crea el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, que se plasma en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, destaca por su contenido, que resulta importante porque delinea las bases para el orden de lo local:

- Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que será único para todo el país.
- Establece que serán **los Tribunales Superiores** de las entidades federativas y Ciudad de México quienes suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia.
- Se apoyarán y utilizarán tecnología que integrará para tal efecto el Sistema Nacional DIF.
- Detalla la información y categorías que conformará la base de datos.
- Establece que el deudor alimentario deberá hacer llegar al Registro pruebas de la fecha y cuantía del pago de la pensión alimenticia, mismas que serán consideradas para registrar el cumplimiento de la obligación.
- Establece que se deberá disponer de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de no inscripción o, en su defecto, del estado del cumplimiento de las obligaciones.
- Detalla los trámites y procedimientos en los que se deberá establecer el requisito de presentación de certificados a efecto de poder realizarlos, y esta porción normativa es muy relevante en el orden de lo local, porque se debe regular su implementación sobre todo lo relativo a los siguientes aspectos (artículo 135 SEXTIES):

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

- Resalta que ninguna persona inscrita en el Registro podrá salir del país cuando sea deudor alimentario moroso o exista prueba de que su salida tenga como finalidad la evasión de pago.

Esta reforma de conformidad con sus artículos transitorios se encuentra en proceso de implementación, ya que previene que:

1) A partir de la entrada en vigor del presente decreto el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de **300 días hábiles** para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

2) Los congresos locales y los tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México contarán con un plazo no mayor a **120 días hábiles** a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para armonizar el marco normativo con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF.

3) Las autoridades encargadas del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en el término de **90 días naturales** emitirá la normativa que establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente decreto.

Plazos que aún no fenecen, sin embargo la reforma legal propuesta es oportuna y en alcance idóneo para anticipar la implementación.

Aunado a esa reforma el año pasado también se reformó el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se suspenden los derechos y prerrogativas de las personas que son declaradas ***deudoras alimentarias morosas***.⁹

⁹ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Derivado de lo cual esta Legislatura aprobó los Decretos 270 publicado el 25 de agosto de 2023¹⁰ y el Decreto 365 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2024¹¹ por los cuales se armonizó la referida reforma constitucional, que son de gran relevancia, porque esta reforma legal materializa el entramado legal para su instrumentalización.

Es sumamente importante para esta Comisión realizar el reconocimiento social a la lucha de las mujeres que precede la integración al orden jurídico nacional de estas reformas tan relevantes, citando los precedentes que permitieron concretar las mismas:

- Tal y como lo externa la inicialista la realidad en el país respecto del problema de incumplimiento de obligaciones alimentarias es abrumadora.
- El antecedente de la lucha respecto de presionar al estado para generar mecanismos coactivos que hagan efectivo el derecho de niñas, niños y adolescente primordialmente que enmarcó estas reformas tan importantes se identificó por el esfuerzo de los colectivos de defensa de derechos humanos de las mujeres, y por casos emblemáticos, como lo fue el de DIANA LUZ VÁZQUEZ, que en defensa de los derechos de su menor hija SABINA, encabezó y convocó a la conciencia social para presionar:

*“Como yo no quería solamente salir a la calle y exhibir a un hombre que me había abandonado y ejercía violencia económica hacia mí y mi hija, pensé en cómo podía hacerle para que mi causa también fuera la de muchas más, la causa de muchas mujeres que como yo buscamos justicia jurídica en una sociedad en la que se ha normalizado la cultura patriarcal, el abandono, la violencia y el machismo”, comentó en entrevista con Excelsior la activista **Diana Luz Vázquez**¹²*

10

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Agosto&nombreArchivo=Periodico-50-CXXX-2023825-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

11

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2024/Enero&nombreArchivo=Periodico-5-CXXXI-2024126-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>

¹² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ley-sabina-cruzada-contra-la-violencia-economica/1576096>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- El primer antecedente relevante ya del orden jurídico lo constituyó la legislación que implementó el estado de Yucatán sobre la prohibición a los deudores alimentarios a postularse a cargos de elección popular, que se conoció como “Ley Sabina”, misma que fue impugnada vía acción de inconstitucionalidad 98/2022, y que fue validada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación destacando que protegió el derecho fundamental a recibir alimentos, destaca en el estudio de fondo:

B) Derecho de alimentos.

64. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, y particularmente la Primera Sala, ha sostenido en diversos precedentes que la cuestión alimenticia excede la legislación civil, proyectándose como un derecho humano encaminado a lograr un nivel de vida digno para la persona y fundado en el principio de igualdad y solidaridad familiar (30). 30 Es aplicable en lo conducente la tesis 1ª LXXXVIII/2015 (10ª) de rubro y texto: “ALIMENTOS. EL DERECHO A RECIBIRLOS CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES. La cuestión alimenticia excede la legislación civil proyectándose como un derecho humano. Si bien es cierto que todo reclamo alimentario tiene apoyo en artículos precisos de los códigos civiles aplicables, el derecho de alimentos ha trascendido el campo del derecho civil tradicional involucrando derechos humanos para que todo menor pueda ver satisfechas sus necesidades básicas, como se observa en el artículo 4o. constitucional y en diversas disposiciones legales: los niños y las niñas tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, los cuales se presumen indispensables para ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022 (27)

65. Asimismo, ha sostenido que la institución de alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a quienes la ley reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. Así pues, se entiende que, para que nazca la obligación de proporcionar alimentos, es necesario que concurren los siguientes tres supuestos: I) el estado de necesidad de la persona acreedora alimentaria; II) un determinado vínculo familiar entre la persona acreedora y la deudora; y, III) la capacidad económica de la persona obligada a prestarlos (31). garantizar su desarrollo integral. En otras palabras, el derecho de los menores a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental, de tal manera que los elementos esenciales que integran el derecho a los alimentos se corresponden con varios de los derechos consagrados en el artículo 4o. de la Constitución.” (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015, tomo II, página 1380, registro 2008540). 31 Es ilustrativa la jurisprudencia 1ª/J. 41/2016 (10ª) de rubro y texto: “ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor; el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto.” (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, jurisprudencia 1ª/J. 41/2016 (10ª), libro 34, septiembre de 2016, tomo I, página 265, registro 2012502). ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022 28

66. Por su parte, la doctrina ha definido los alimentos como el derecho que tienen las personas acreedoras alimentarias para obtener de las deudoras alimentarias aquello que es indispensable, no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida. De este modo, en virtud del derecho de alimentos, toda persona puede exigirle a otra el suministro de los bienes necesarios para su subsistencia que la misma no puede proveerse por cuenta propia, de tal manera que puede afirmarse que la obligación alimentaria es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra (32).

67. Se entiende que el derecho de alimentos abarca obligaciones que van más allá de la estricta alimentación, pues incluye todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, etcétera. Por ende, la cuestión alimenticia alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no solo es la estricta supervivencia, sino que también se busca una mejor reinserción en la sociedad.

68. En ese sentido, se ha dicho que, si bien el objeto de la prestación es patrimonial, la obligación se encuentra vinculada con la defensa de la vida de la persona acreedora y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, etcétera. De ahí que el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista (34). 32 Resulta explicativo los resuelto por la Primera Sala en el amparo directo en revisión 2293/2013, en sesión de veintidós de octubre de dos mil catorce. 33 Diez Picazo, Luis, Sistema de derecho civil, Tecnos, Madrid, 2012. 34 Al efecto se cita la tesis aislada 1a. LXXXV/2015 (10a.) de rubro y texto siguientes: “ALIMENTOS. EL DERECHO A PERCIBIRLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022 29

69. Asimismo, este Pleno concuerda con la Primera Sala en relación con que los alimentos son materia de orden público e interés social, hasta el punto de conceder la suspensión contra el pago

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de alimentos, entre otras razones, porque de no otorgarse se impediría al acreedor alimenticio recibir la protección necesaria para su subsistencia (35).

70. Además, esta Corte ha señalado en múltiples ocasiones que la institución de alimentos se encuentra regida por el principio de proporcionalidad, según el cual éstos han de ser proporcionados de acuerdo con las posibilidades del deudor y con las necesidades del acreedor, en aras de que este último pueda lograr tener una vida digna y decorosa, conforme a las circunstancias de cada caso particular (36). De igual forma, le corresponde al Estado vigilar que se cumpla con el derecho a percibir alimentos, el cual se encuentra reconocido expresamente en el artículo 4° de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (37). UN CONTENIDO ECONÓMICO. El derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad. De ahí que los elementos de la obligación alimentaria deriven del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el hecho de que determine que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, implica delinear los elementos esenciales del derecho de alimentos que, además, tiene como objetivo central el desarrollo integral de los menores. Sin menoscabo de lo anterior, el contenido último de la obligación alimentaria es económico, pues consiste en un pago en dinero o en la incorporación a la familia, pero la finalidad a que se atiende es personal, pues aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, etcétera. Así, el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista.” (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tesis aislada 1a. LXXXV/2015 (10a.), libro 15, febrero de 2015, tomo II, página 1379, registro 2008539). 35 Contradicción de tesis 126/2004, resuelta por la Primera Sala en sesión de once de mayo de dos mil cinco. 36 Sobre el tema es relevante la jurisprudencia 1ª/J. 27/2017 (10ª) de rubro y texto: “PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE CONSIDERAR PARA QUE SU IMPOSICIÓN SEA ACORDE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS). La ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022 30

71. También, es importante tener presente que el derecho humano a la alimentación es aplicable de manera transversal en relación con diversos derechos humanos, atendiendo a que su desconocimiento puede afectar diversos derechos de menores, mujeres o personas gestantes, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros acreedores alimentarios, como pueden ser los derechos a la salud física y emocional, la vivienda, la educación, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

72. *En efecto, de la doctrina que la Suprema Corte ha desarrollado en torno **al derecho a recibir alimentos se desprende que éste abarca diversos principios tutelados constitucional y jurisprudencialmente, a saber, solidaridad familiar, el interés superior del menor, paridad de género desde la óptica del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia económica, así como la protección de las personas con discapacidad.** institución de alimentos se rige por el principio de proporcionalidad, conforme al cual éstos han de ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. Para cumplir con esa finalidad, en el caso de su imposición en un juicio de divorcio, el juzgador deberá determinar qué debe comprender el concepto de una vida digna y decorosa, según las circunstancias del caso concreto; apreciar la posibilidad de uno de los cónyuges para satisfacer, por sí, los alimentos que logren dicho nivel de vida; y determinar una pensión alimenticia suficiente para colaborar con dicho cónyuge en el desarrollo de las aptitudes que hagan posible que, en lo sucesivo, él mismo pueda satisfacer el nivel de vida deseado. En esa labor, deberá tomar en cuenta los acuerdos y roles aceptados, explícita e implícitamente, durante la vigencia del matrimonio; así como la posible vulnerabilidad de los cónyuges para lograr que se cumpla con los objetivos anteriormente planteados.” (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, jurisprudencia 1ª/J. 27/2017 (10ª), libro 43, junio de 2017, tomo I, página 391, registro 2014571). 37 Artículo 4 Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022 31*

73. *Si tomamos en cuenta esto, el análisis de ese derecho se realizará desde su transversalidad, lo que significa que su examen no sólo involucra un aspecto o rama jurídica en específico, sino que el escrutinio que se realice para definir la validez de su finalidad constitucional, la idoneidad, necesidad y su proporcionalidad, debe reconocer que se correlaciona con distintos escenarios que **no se limitan a la materia civil**, sino, como en el caso, la garantía de su goce efectivo abarca diversas materias como la penal, la relativa a la elección de quienes están al frente del servicio público, e incluso pudiera incidir en otros campos del derecho.*

74. *Es decir, la transversalidad implica que la autoridad, como en este caso el legislador, tenga un panorama amplio de la estrategia que utilizará para garantizar el derecho de que se trate, lo cual significa que para lograrlo lleve cabo acciones en cualquier área o nivel de gobierno.*

75. *En ese sentido, el derecho a vivir una vida digna de las personas que deben recibir alimentos involucra la transversalidad de todos los espacios u órganos del servicio público, porque todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deber velar por los valores sociales, entre ellos, la estabilidad de la familia.*

76. *En consecuencia, el derecho protegido es un tema transversal relacionado con los valores más profundos del orden público, interés social y el principio de solidaridad.*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Desde ese momento en diversas entidades federativas se emuló la legislación que sostuvo Yucatán y así se crearon diversos mecanismos sobre el control y registro de los deudores alimentarios morosos, que son viables dado que nos encontramos en proceso de armonización nacional.
- Es importante citar el esfuerzo legislativo de la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez quien en esta legislatura plasmó en una iniciativa relativa a esta misma materia, su intención originalmente con intervención del Poder Judicial¹³, relevante trabajo que delineó el mecanismo de intervención del Estado para garantizar el derecho de alimentos.

B. Aspectos particulares

i. Reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California:

La propuesta de modificación a la norma penal, guarda congruencia con el fin que se persigue, toda vez que aporta los siguientes elementos:

- Faculta a juezas y jueces del orden penal para que en el supuesto de adeudos que exceden 30 días del monto de pensión alimenticia, ordenen el registro de la persona sentenciada ante el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como la actualización de la información en caso de cumplimiento, ordenando la cancelación respectiva.
- Adiciona como sanción a quien cometa el delito de no proporcionar alimentos de suspenderle o privarle además de la patria potestad de los derechos de familia, enlistando los mismos.
- Genera un nuevo supuesto para configurar el delito cuando no se proporcionan los gastos de atención médica a la mujer embarazada o persona gestante, incluido el gasto del parto.
- Integra la fórmula para determinar la capacidad económica y nivel de vida del deudor alimentario que no tiene ingresos comprobables.

ii. Reforma a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Baja California:

13

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220825_INICIATIVA%2011DIP.%20EVELYN%20CREA%20LEY%20REGISTRO%20DEUDORES%20ALIMENTARIOS,%20REFORMA%20LOPJE.PDF

Se identifica que la propuesta de forma integral contiene lenguaje inclusivo no sexista y por lo que hace a los artículos 35, 279 y 320 los cambios atañen a este criterio, que esta Legislatura ha impulsado y consolidado en el orden jurídico local.

Por lo que respecta a la propuesta integrada en el artículo 94 es relativa a la obligación de la persona Oficial del Registro Civil para previa consulta del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias hacer del conocimiento de los pretendientes si están inscritos en el mismo, esta adición es acorde a la base que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 135 Sexties fracción VI.

En la reforma que plantea para el artículo 306, relativo a que faculta a jueces y juezas del orden familiar a que ordenen la inscripción de personas deudoras alimentarias morosas al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, asimismo establece que el plazo para ser considerado deudor alimentario moroso implica cuando se incumple la obligación por un periodo de treinta días, siendo central esta adecuación legal para alcanzar los fines de la reforma.

En el supuesto del numeral 307, es viable adicionar la hipótesis para limitar a que se incorpore a su familia cuando se exhiba un diagnóstico psicológico que es un entorno o una personalidad violenta y ponga en riesgo a las personas acreedoras o que cuente con denuncias previas por agresiones y violencia, este cambio es idóneo para consolidar la base constitucional del artículo 10 de nuestro máximo ordenamiento local.

La reforma para el artículo 317 relativo al cese de dar la obligación de alimentos, se adiciona que cuando se declare judicialmente incapaz o imposibilitado a cumplirla, lo cual es adecuado.

Adicional a la adecuación de lenguaje inclusivo el numeral 319 es adaptado para fortalecer la atribución de juezas y jueces para facilitar a las autoridades migratorias el ejercicio de las medidas de restricción que enlista la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes relativo a impedirles salir del país a quienes tengan la condición de deudores alimentarios morosos.

En el artículo 320 BIS, la parte medular de la reforma radica en enfatizar la calidad de deudores solidarios a patrones y empleadores de las personas deudoras alimentarias, y que si bien esta porción legal pudiera ser controversial, tiene

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fundamento suficiente en el artículo 135 Ter de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Las propuestas de adición que integra en los numerales 320 TER Y 320 QUATER, son consistentes con la intención de la inicialista y fortalecen el derecho a la pensión alimenticia.

iii. **Reforma a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**

Se estima que se debe reorientar la propuesta, toda vez que el Decreto federal establece en el numeral 135 bis de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes que son los Tribunales Superiores del orden local quienes tienen a cargo dicha obligación. Por tanto esta Comisión propone que la reforma respectiva se concrete en el numeral 29, quedando como sigue:

ARTÍCULO 29.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

I a la XIII.- (...)

XIV.- **Instrumentar y reglamentar como es que el Poder Judicial y sus órganos jurisdiccionales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integra al Registro Nacional de Obligaciones.**

XV.- **Las demás que se establezcan en la Constitución local, esta Ley y demás ordenamientos.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

iv. Reforma a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California

Esta Comisión encuentra pertinente esta reforma, toda vez que materializa el contenido dispuesto en la fracción I del artículo 135 Sexties de Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas la totalidad de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, se advierte que el texto propuesto resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con las reformas, lo que hace a las mismas jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Esta Comisión realizó adecuaciones en el planteamiento de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal y como quedó expuesto en los considerandos del presente, reformándose para tal efecto el numeral 29.

VII. Régimen Transitorio.

Esta comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio, estimando necesario en las reformas al Código Penal, Código Civil y a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, agregar un segundo artículo transitorio que previa que la exigencia del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como la inscripción de las personas deudoras alimentarias en el mismo, sea condicionada al inicio de operaciones del mismo en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, Las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad **y uno o más derechos de familia** en relación con la víctima o la persona ofendida y de veinte a sesenta días de multa. El concubinato queda comprendido en las disposiciones de este párrafo.

Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:

- I. Adopción;**
- II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;**
- III. Convivencia;**
- IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos;**
- V. Derecho a heredar en sucesión legítima;**
- VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;**
- VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;**
- VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;**
- IX. Habitar el domicilio familiar;**
- X. Patria potestad y tutela; y,**
- XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio familiar.**

Si el adeudo excede de treinta días de adeudo, la Jueza o Juez ordenará el registro de la persona sentenciada en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a **las personas adultas** mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Asimismo, se impondrá igual pena a la prevista en el primer párrafo de este artículo a quien no proporcione los gastos de atención médica a la mujer embarazada o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

persona gestante, incluyendo el gasto del parto cuando tenga el deber legal en términos del artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja California.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.

No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando la persona obligada a proporcionar los alimentos pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por dicho concepto, o se someta al régimen de pago que **la Jueza o Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento o la autoridad ejecutora** en su caso, determinen. En ambos casos, se deberá garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, por un periodo de seis meses.

Se tendrá por consumado el delito previsto en este artículo, con independencia de si la o las personas acreedoras alimentarias con motivo del incumplimiento de la persona deudora alimentista, obtiene por cualquier medio sus alimentos, los reciben de un tercero o se ven obligados a allegarse de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que exista o no una determinación o sanción judicial de **una jueza o juez civil o familiar**.

Cuando se trate de casos de reincidencia, la pena señalada en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que la persona deudora y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.

Una vez que la persona sentenciada cumpla con la reparación del daño, la Jueza o el Juez a petición de parte deberá ordenar la cancelación de la inscripción en Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El registro e inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, estará sujeta al inicio de su funcionamiento en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, y se crean los artículos 320 TER, 320 QUATER del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo **de la Dirección** del Registro Civil. **Las personas** Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de **hijas e hijos**, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por **las y los** ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

ARTICULO 94.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud **a la persona** Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de las personas pretendientes como de sus **madres y/o** padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguna de las personas pretendientes o ambas hayan sido casadas, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II.- (...)

III.- (...)

Esta solicitud deberá ser firmada por **las personas interesadas**, y si alguna no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar. **Las personas interesadas** imprimirán en todo caso su huella digital.

La persona Oficial del Registro Civil previa consulta en el portal oficial público del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias hará del conocimiento de las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

personas pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguna de ellas se encuentra inscrita en dicho registro, asimismo, señalará el monto de la deuda y el número de personas acreedoras.

ARTICULO 279.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I.- Derogada;

II.- (...)

III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar la persona deudora alimentaria al cónyuge acreedor y a las hijas **e hijos de forma prioritaria e inmediata;**

IV.- (...)

V.- Dictar en su caso, las medidas precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta **o persona gestante;**

VI.- Poner a **las hijas e hijos** en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos.

La Jueza o Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

La Jueza o Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de este Código.

VII.- (...)

ARTICULO 306.- **La persona obligada** a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente **a la persona acreedora alimentaria**, o incorporándola a la familia. Si la persona acreedora se opone a ser incorporada, compete **a la Jueza o Juez**, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de treinta días se constituirá en persona deudora alimentaria morosa. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará la inscripción en el Registro Nacional de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Obligaciones Alimentarias, proporcionando los datos de identificación de la persona deudora alimentaria conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias y las leyes locales.

La persona deudora alimentaria morosa que acredite ante la Jueza o Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

ARTICULO 307.- **La persona deudora** alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia la o el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación, **tampoco lo podrá hacer cuando resulte del diagnóstico psicológico que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.**

ARTICULO 317.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I.- Cuando la persona que la tiene **haya sido declarada incapaz y/o imposibilitada para cumplirla por declaración judicial;**

II a IV.- (...)

V.- Si la persona alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

ARTICULO 319.- **La persona deudora alimentaria** será responsable del pago de los alimentos que dejo de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.

En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que **las personas acreedoras alimentarias** contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en los artículos 305 y 308.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Si la persona obligada mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejará de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país de la persona deudora alimentaria, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

ARTICULO 320.- **La o el** cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 161. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir **a la Jueza o Juez** de Primera Instancia de lo Familiar, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, **la Jueza o Juez**, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

ARTICULO 320 BIS.- Toda aquella persona a quien, por la naturaleza de su responsabilidad laboral corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de **las personas deudoras alimentarias, están obligadas** a proporcionar datos fidedignos que les sean solicitados por **la Jueza o Juez** de lo Familiar, de no hacerlo incurrirá en las faltas o sanciones que prevea la ley, además, responderá por los daños y perjuicios que cause.

Las personas que se resistan injustificadamente a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilios al deudor a ocultar o simular sus bienes o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, serán responsables en los términos que fijen las leyes aplicables.

La persona deudora alimentaria deberá informar de inmediato **a la Jueza o Juez** de lo Familiar y **a la persona acreedora alimentista** cualquier cambio de empleo, o fuente de ingreso, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurrir en responsabilidad alguna.

En caso de rescisión o de terminación de la relación laboral con la persona obligada alimentaria, la fuente patronal deberá retenerle de su liquidación o del finiquito respectivo, el importe o porcentaje que fije **la Jueza o Juez** Familiar, debiendo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

consignarlo al **Juzgado** de lo Familiar dentro del término de tres días posteriores a la conclusión de la relación laboral, para que **la Jueza o Juez** lo entregue a la persona acreedora alimentista en la forma y términos que se venía realizando.

La empresa, persona moral civil o mercantil o negociación en donde labore la persona deudora alimentaria realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición responderán solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause la persona acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, en términos del artículo 135 Ter de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las disposiciones previstas por el párrafo anterior serán aplicables a las personas físicas que funjan como patronales o que su relación laboral sea la fuente de trabajo e ingreso de la persona deudora alimentaria.

ARTÍCULO 320 TER.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las personas acreedoras alimentarias y la persona deudora hayan llevado en el último año, así como del estado de necesidad de las hijas e hijos considerando como principio su calidad de vida y dignidad.

ARTÍCULO 320 QUATER.- En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimentaria correspondiente, la persona deudora no podrá solicitar cambio de guarda y custodia ni la pérdida de la patria potestad de la otra madre o padre, salvo en aquellos casos en los que corra peligro la integridad física y mental de las hijas e hijos.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El registro e inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, estará sujeta al inicio de su funcionamiento en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero. Se aprueba la reforma el artículo 29 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

I a la XIII.- (...)

XIV.- Instrumentar y reglamentar como es que el Poder Judicial y sus órganos jurisdiccionales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

XV.- Las demás que se establezcan en la Constitución local, esta Ley y demás ordenamientos.

Transitorios:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 36 de la **Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, las personas interesadas deberán acreditar los requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo con la modalidad que corresponda.

En todas las modalidades de solicitud de licencia o su revalidación se requerirá a la persona solicitante el presentar su certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Mientras no se presente dicho certificado de no inscripción, no se podrá autorizar la licencia o revalidarla.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. No se requerirá la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para la realización del trámite sino hasta que inicie su funcionamiento.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 32**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</p> <p>PRESIDENTA</p>			



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</p> <p>S E C R E T A R I A</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</p> <p>V O C A L</p>			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 32

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			
<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 32 Diversos ordenamientos. Registro de deudores alimentarios morosos. (Ley Sabina).

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Michel. Se declara abierto el debate del Dictamen número 32 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solici...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Obviamente no es en contra, es para apoyar...

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Una dispensa Diputado, vamos a dar cuenta de la presencia del Diputado Juan Manuel Molina para que pueda participar y votar y de la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenidos Diputados, era para su participación, ¿verdad?

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** ¡Ah!, para participar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Es que no le podíamos dar la voz porque no estaba pues.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** En actas. Bueno, es muy, es importantísimo el tema que estamos planteando ahorita en el Dictamen de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Comisión de Igualdad a la que pertenecemos porque desafortunadamente, a lo largo del tiempo y quienes hemos tenido la oportunidad de en el momento de la práctica profesional participar en los litigios de corte de lo familiar, la evasión del cumplimiento de una obligación importantísima de corte natural, legal, social, ético, como es el proporcionar los alimentos a los menores y que los alimentos van mucho más allá de la comida, porque a veces el término gramatical se confunde, alimentos es casa, salud, esparcimiento, escuela, habitación y todos los satisfactores que necesita un menor de edad para desarrollarse plenamente conforme a sus necesidades y a las capacidades de quienes tienen que proporcionarlo, pues este ha sido verdaderamente trágico que cuando llega un oficio de descuento de pensión alimenticia a una persona que tiene un negocio pues lo primero que hace es ceder las acciones del negocio al papá, a la mamá, al hermano, se pone como despachador de medio tiempo y les llegan a los hijos doscientos, trescientos pesos de pensión alimenticia si acaso; pero si a eso le sumamos todavía la irresponsabilidad que han cometido varias o varios juzgadores en donde dilatan el decreto de pensión alimenticia diciendo que se reservan de acordar hasta en tanto se acredite la capacidad del deudor, ha puesto sobre todo en este caso a menores, a madres que están sacando adelante a sus hijos solas en una situación de urgente necesidad económica y prácticamente de abandono y muchas veces estas resoluciones de los jueces o juezas dilatadas por años. A mi conocimiento ahorita hay juzgadores del Poder Judicial del Estado que están sujetos a juicios de responsabilidad administrativa e inclusive aquí al Congreso del Estado se presentaron denuncias de

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

juicio político por ese tipo de actuare, y no podemos permitir. Esta Ley proporciona mayores elementos precisamente no solo para obligar a la persona que tiene que proporcionar los alimentos, sino, también genera la posibilidad de evitar que haya malas autoridades que puede ser que todavía existan o existen, que estén dilatando injustamente la llegada de los alimentos a los menores; obviamente esto también implica el tema de la operatividad del sistema, que viene desde la Fiscalía y que vendrá desde los jueces de control pero también de las juezas y jueces de lo familiar y de magistradas y magistrados que conocen de la segunda instancia. Este elemento legislativo que el día de hoy estoy seguro que vamos a aprobar y seguramente será por unanimidad, va a proporcionar esas herramientas precisamente para salvaguardar que no sigan cometiéndose ese tipo de injusticias en contra de quienes no tienen la forma de defenderse solas o solos que son los menores y con esto, seguramente la inicialista, la Diputada Michel Sánchez estará seguramente más que satisfecha y se le reconoce este trabajo.

Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado. Tiene el uso de la voz la Diputada Michel, Evelyn Sánchez Sánchez.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Una dispensa Diputada Presidenta, damos cuenta de la presencia de la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenida Diputada. Adelante Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Pues muy buenos días todavía a todas y a todos quienes nos acompañan el día de hoy;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

primero que nada, siempre agradecer a nuestra compañera, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Comentarles que recordábamos que justamente hace dos años firmamos esos compromisos que ustedes pueden ver en la parte de atrás donde fuimos muchos testigos de que la Diputada estuvo correteando a todos los Diputados para que firmaran esos compromisos y que si estamos con una agenda de apoyar a los grupos prioritarios pues ahí está el atender a las mujeres, y todas y todos creo que nos hemos encontrado esta muestra y esta gran demanda que nos piden con urgencia las madres, las mujeres, nuestros niños y nuestras niñas en Baja California. Y por ello pues este Dictamen es fruto de los trabajos constantes que desde el inicio de esta Vigésima Cuarta Legislatura la cual se ha caracterizado por trabajar a favor de todos los grupos mujeres, niñas, niños, adolescentes y madres solteras. Desde el inicio de esta Legislatura la Diputada Michel Sánchez Allende y su servidora, hemos buscado la implementación del registro de deudores alimentarios, no obstante, con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares da pauta para que el día de hoy se apruebe una serie de reformas que apoyan y sobre todo buscan garantizar la integridad. Y yo que les digo a las compañeras que están aquí y a todas las ciudadanía de Baja California, las mujeres, que hoy es un día histórico, no es un día de festejar, es un día de honrar a todas aquellas mujeres que lucharon porque este día estuviéramos aquí, hoy que nos toca legislar y esto es parte de lo mucho que todavía le debemos. Vamos por esos padres que son omisos en cumplir en su obligación, principalmente en el tema de la alimentación de sus hijos y sus hijas.

Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Evelyn, tiene el uso de la voz la Diputada Michel, Liliana Michel Sánchez.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta. Y muchas gracias, convoco a los compañeros y las compañeras de las diferentes bancadas, sé que independientemente de los colores partidistas que cada uno de nosotras y nosotros llevamos, es una causa que nos une a todos y a todas. Y quiero reconocer hoy "8M" a las mujeres que luchan desde las calles que hoy marchan, que luchan desde sus centros comunitarios, desde sus hogares, mujeres que a lo mejor aún tienen miedo de denunciar o que viven un ciclo de violencia, quiero que sepan que estamos peleando desde este Congreso del Estado por sus derechos a las colectivas, a desérticas que siempre están con el tendadero todas las fechas simbólicas porque tres de cada cuatro hijos e hijas, madres de familia y padres separados no reciben pensión alimentaria. Realmente en la solicitud que hubo de alerta de género que está activa actualmente hubo muchas peticiones por parte de las mismas madres de familia demandando las pensiones alimenticias eso también fue una causa por la cual se activa esta alerta. Y quiero reconocer a nuestra compañera Diana Luz, una mujer madre de familia activista oaxaqueña quien inspira esta Ley, la "Ley Sabina", por la situación personal, por la vida propia, es la vida propia la que nos lleva a ser feministas y a ser activistas y es su hija Sabina, es por eso la denominación de esta Ley, porque hubo un señor irresponsable que no cumplió con su obligación como padre. El 67.5% de los padres separados no se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

hacen cargo de sus hijas e hijos entonces, Diana Luz fue una de las mujeres que empezó con los tendaderos en Oaxaca, ella hizo una convocatoria pública porque obviamente la ciudadanía en la pelea de sus derechos se adelantaron a crear su propio registro, ahorita ya lo estamos institucionalizando y creando en Ley para que todas las personas servidoras públicas cumplan con su papel y Diana Luz dice, “Si la justicia no los alcanzaba, lo haría la vergüenza de verse expuestos”. La convocatoria en sus redes sociales decía: “Amigas que tengan un deudor alimentario manden su foto porque los vamos a exhibir en un tendadero”, solo para la primera semana llegaron 70 fotografías y fue el primer tendadero en la Plaza Pública de Oaxaca, México, con más de 4 millones madres autónomas viven la falta de pago de pensiones alimenticias, es decir viven en violencia económica. Esta reforma va para todas las mujeres que enfrentan una carga desproporcionada, es decir, que se atienden en los cuidados, que hacen dobles o triples jornadas, que se las pasan en audiencias, que tienen que aprender de derecho, que tienen que acompañarse de compañeras, amigas vecinas y colectivas, que tienen que cubrir los gastos de sus hijas, hijos e hijes, que aunque están maternando sin un sistema de cuidados que el Estado Mexicano le ha fallado y que deben de invertir el tiempo en la crianza, en tareas no remuneradas. Por eso hoy “8M” nos sumamos al movimiento que impulsó Diana Luz con “Ley Sabina” y que muchas de ellas exigen este tipo de legislaciones con miradas feministas. Quiero agradecer a todas las compañeras que luchan y reconocer a las que han luchado y hoy nos abren puertas. Muchas gracias.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? No siendo así, le solicito al Diputado Secretario someta a votación nominal el Dictamen número 32 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:**
Por instrucciones de la Diputada Presidenta, vamos a someter a votación nominal, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en abstención. ¿Quiere que razone mi voto de una vez o al final?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Nos vamos a esperar al final. ¿Le parece?

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias.

- Zamorano Alcantar Héctor Manuel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor. Felicitando aquí a mi compañera Diputada Michel y también a Evelyn.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- López Sortibrán Gloria Elvira, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor. ¡Para todas, todo!

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rivas García Carolina, a favor.
- Ontiveros González Wendy, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:**
¿Ya no falta ningún Diputado ni Diputada por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Guerrero Luna Manuel, ¡Para todas, todo! a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, Por supuesto que a favor. Y felicidades Diputada Michel Sánchez.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 08 DE MARZO DE 2024			
DICTAMEN No. 32 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			X
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Zamorano Alcantar Héctor Manuel	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		

Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. López Sortibrán Gloria Elvira	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rivas García Carolina	X		
Dip. Ontiveros González Wendy	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			1

- EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:

Con 19 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, es procedente el Dictamen Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputada Alejandrina, tiene el uso de la voz para razonar su voto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Presidenta, sí. Estoy a favor de los derechos que se reconocen en este Dictamen a las mujeres, así como a favor de los derechos que se le reconocen a los niñas, niños y adolescentes en tratándose de proporcionar sus alimentos y sancionar a los deudores alimentarios, empero, en contra por cuanto hace a los derechos concedidos a las personas gestantes entendiéndose por ello a personas que no se identifican con el género mujer, pero que tienen órganos reproductivos que les permiten gestar, es decir, son gestantes porque son mujeres embarazadas durante un periodo de 280 días. Estoy a favor de la Ley Sabina, estoy a favor del lema del tendadero "si la justicia no los alcanza, que la vergüenza sí"; y estoy a favor de quienes van y luego no quieren proporcionar alimentos a sus hijos, cómo creen que le van a proporcionar los alimentos a quienes no lo son, aunque vengan a indicar lo mismo en sus lemas de campaña. Así es que, bendiciones para todos ustedes y que los derechos se les sigan concendiendo. Muchas gracias Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Alejandrina.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:**
19 votos a favor y 1 abstención.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen número 32 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.** Gracias por estar aquí en este momento histórico. Y continúa con el uso de la voz la Diputada

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dunnia Montserrat Murillo López para presentar el Dictamen número 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Buenas tardes, con su venia Diputada Presidenta.

Iniciamos con la lectura del Dictamen número 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Dictamen número 33 respecto a la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, presentada el 18 de septiembre del 2023 por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- La persona titular de la Presidencia Municipal, en su calidad de alcaldesa o alcalde de la comuna, es el

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal, así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar en Observancia del Principio de Paridad de Género y remover a las personas titulares, el personal administrativo y demás servidoras y servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;

III a XIII .- (...)

TRANSITORIO

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo del 2024.

"Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 33 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DICTAMEN No. 33 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma al artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. En fecha 18 de septiembre de 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó por Oficialía de Partes de este Congreso, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 27 de septiembre de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio número LMSA/2073/2023 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa anteriormente señalada, la inicialista expuso los siguientes razonamientos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la igualdad de género y las condiciones en el ámbito político han sido temas de interés y debate a lo largo de los años, un punto focal de la agenda de género es el de lograr la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, tanto en las oportunidades como en la participación que ambos tienen al ser miembros de la sociedad desde los ámbitos más privados como lo es el hogar, hasta los ámbitos más públicos como lo es la política.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En las últimas décadas, ha habido avances significativos en la promoción de la participación política de las mujeres. Se han implementado leyes y políticas para garantizar una representación equitativa en cargos públicos, como la Ley de Paridad de Género.

La reforma constitucional en materia electoral del año 2014 constituyó un pilar fundamental para lograr la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones ante los hombres pues dicha reforma elevó a rango constitucional el principio de *Paridad de Género*. Si bien en aquel momento la reforma se limitó únicamente a las candidaturas del poder legislativo, tanto a nivel Federal como Local, diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas de materia electoral, así como algunos congresos locales, han implementado medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar la existencia de condiciones igualitarias para que las mujeres puedan ejercer de forma plena y efectiva sus derechos humanos políticos-electorales.

Posteriormente en junio del 2019 se aprobó la reforma Constitucional la cual consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado Mexicano en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública.

México se ha comprometido internacionalmente a promover la igualdad de género, como signatario de la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) en su artículo 5 señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Cabe mencionar que en artículo 41 constitucional a la letra nos menciona:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

De conformidad con este artículo es posible observar que la responsabilidad de realizar nombramientos a las personas titulares de las secretarías de despacho bajo el principio

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de paridad se extiende también a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y los ayuntamientos.

En Baja California somos un estado que ha tomado muy en cuenta la observancia de este artículo, así como la participación política en un plano dentro de la igualdad de género, por mencionar algunos importantes y actualizados ejemplos para el **proceso electoral 2020-2021**, se renovaron la gubernatura, el congreso local y cinco ayuntamientos del estado. Estas elecciones se realizaron acorde con el Dictamen Número Siete, relativo a los «Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

El resultado de este proceso electoral marcó **hechos importantes en la participación femenina**. En primer lugar, Baja California eligió a su primera Gobernadora Constitucional, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Además, la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California 2021-2024 se integró por 14 mujeres y 11 hombres. Es decir: el Congreso Local de Baja California obtuvo una paridad de género con un 56 por ciento de diputadas.

De estos [25 escaños](#), 17 son de mayoría relativa y 8 de representación proporcional, y el 64 por ciento de las diputadas mujeres fueron electas por mayoría relativa frente al 72 por ciento de los diputados hombres. En relación con las cinco elecciones de [presidencias municipales](#), **3 fueron obtenidas por mujeres** (incluyendo la capital del estado, Mexicali) y 2 por hombres.

Si bien se han logrado múltiples logros en materia de paridad de género en distintos órdenes de gobierno aún queda mucha tarea pendiente para lograr una plena participación política de las mujeres y es nuestra responsabilidad como legisladores que se siga cumpliendo con la ley para tener un estado libre de posibles casos de violencia política por razón de género.

Es por ello que es necesario plasmar en la ley la necesidad de cumplir con la paridad de género desde el ámbito federal estatal y ayuntamientos.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7.- Del órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal;</p> <p>II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;</p> <p>III.- Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, ejerciendo el voto de calidad en los casos que determine su reglamentación interior;</p> <p>IV.- Ejercer la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo. La representación legal podrá delegarla mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento;</p> <p>V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y</p>	<p>Artículo 7.- (...)</p> <p>I (...)</p> <p>II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal, así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar en Observancia del Principio de Paridad de Género y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;</p> <p>III a XIII (...)</p>

demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad económico-coactiva en favor de los créditos fiscales;

VI.- Ejercer el derecho de previa observación de los acuerdos que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación calificada para su aprobación en los términos de su reglamentación interna;

VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia;

VIII.- Promover entre los habitantes del municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

IX.- Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública municipal, y el desarrollo de trabajo conjunto entre autoridades municipales y sociedad civil, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como su difusión;

X.- Ejecutar los planes y programas municipales, implementando los controles presupuestales correspondientes a fin de formular la cuenta pública que será sometida al Congreso del Estado;

XI.- Garantizar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, así como impulsar e implementar conforme a las normas y las bases competenciales concurrentes en materia federal y estatal, el Sistema de Protección a Menores;

<p>XII.- Rendir anualmente durante la primera semana del mes de octubre un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; el informe correspondiente al último año de gestión municipal deberá rendirse dentro de la primera semana del mes de agosto, y</p> <p>XIII.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de las inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.	Iniciativa de reforma al artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	El objeto de establecer la observancia del principio de paridad de género en el orden gubernamental municipal.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

(...)

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos de **todas las personas** además de prohibir expresamente cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De especial relevancia es el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, pues en él se establece -entre otras cosas- que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundacional Local (objeto de reforma) precisa que *Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por su parte el fundamento constitucional que da soporte a la presente reforma, encuentra sustento en el numeral 8 que precisa:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I a XVIII (...)

XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en la integración del gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal **y municipal.**

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales conforme a lo previsto en los artículos 1, 4, 39, 40, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó por Oficialía de Partes de este Congreso, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, esto con el objeto de establecer la observancia del principio de paridad de género en el orden gubernamental municipal.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Un punto focal de la agenda de género es el de lograr la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, tanto en las oportunidades como en la participación que ambos tienen al ser miembros de la sociedad desde los ámbitos más privados como lo es el hogar, hasta los ámbitos más públicos como lo es la política.
- En 2019 se aprobó la reforma Constitucional la cual consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado Mexicano en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública
- En Baja California somos un estado que ha tomado muy en cuenta la observancia de este artículo, así como la participación política en un plano dentro de la igualdad de género, por mencionar algunos importantes y actualizados ejemplos para el proceso electoral 2020-2021, se renovaron la gubernatura, el congreso local y cinco ayuntamientos del estado.
- Si bien se han logrado múltiples logros en materia de paridad de género en distintos órdenes de gobierno aún queda mucha tarea pendiente para lograr una plena participación política de las mujeres y es nuestra responsabilidad como legisladores que se siga cumpliendo con la ley para tener un estado libre de posibles casos de violencia política por razón de género.
- Es por ello que es necesario plasmar en la ley la necesidad de cumplir con la paridad de género desde el ámbito federal estatal y ayuntamientos.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 7.- (...)

I (...)

Fracción II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal, así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar en Observancia del Principio de Paridad de Género y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;

III a XIII (...)

TRANSITORIO

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión valora acertado el diagnóstico planteado por la autora porque la reforma armoniza y materializa en la ley idónea, el principio de paridad de género que fue consignado en nuestra Constitución local para el orden municipal.

Es importante mencionar que el principio de **paridad de género** es un principio de orden constitucional, que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad accedan a participar y representar de forma igualitaria en las esferas gubernamentales.

Como lo externa en su exposición de motivos la inicialista, en junio de 2019 resultado de la lucha social de las mujeres, se aprobó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se denominó **“Paridad en todo”**, en cuyo debate se estableció el Contexto hacia esos años de nuestro país, y como las barreras estructurales que enfrentaban las mujeres por su sola condición de género les impedía acceder a cargos de poder, destacando en esas categorías¹⁴:

- A) **Techo de cristal**, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.
- B) **Suelo pegajoso**, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.
- C) **Techo de cemento**, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.
- D) **Techo de diamante**, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo a sus características físicas, lo

¹⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Dictamen_Paridad_29abr19.pdf

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- **Igualdad de oportunidad:** se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la ley.
- **Igualdad de acceso a las oportunidades:** avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- **Igualdad de resultados:** se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto).

Derivado de esa trascendente reforma constitucional, el mapa político de nuestro país y sobre todo de Baja California fue transformándose, lográndose grandes avances en la representatividad de las mujeres frente a posiciones gubernamentales.

Como se expresó esta reforma tiene base constitucional, aunado al contenido del artículo 41, cabe destacar el mandato contenido en el artículo 1 de la constitución general prevé que las autoridades tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

Los principios referidos han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las tesis siguientes:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover

los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte, debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2008515
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III	Pag. 2254	Jurisprudencia (Constitucional)

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma

que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2003881
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2	Pág. 1289	Aislada (Constitucional)

En este sentido, en efecto, se coincide con la propuesta de la inicialista, porque nuestro orden jurídico local, en el ámbito constitucional ya se previno la integración paritaria de los gabinetes municipales:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I a XVIII (...)

XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en la integración del gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal y municipal.

(...)

3. Esta Comisión con plena jurisdicción realiza el siguiente ajuste de técnica legislativa y adecuación de lenguaje incluyente no sexista:

INICIATIVA	PROPUESTA DE COMISIÓN
-------------------	------------------------------

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con las reformas, lo que hace a las mismas jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Quedan solventadas en el apartado que antecede, a razón de técnica legislativa.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- **La persona titular de la Presidencia Municipal, en su calidad de alcaldesa o alcalde** de la comuna, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- **Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal, así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar en Observancia del Principio de Paridad de Género y remover a las personas titulares, al personal administrativo y demás servidoras y servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

III a XIII .- (...)

TRANSITORIO

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 33**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 33**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 33 Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Paridad de género.

DCL/FJTA/ IGL*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en consecuencia, se les pregunta a los Diputados y las Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario someta a votación nominal el Dictamen número 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Zamorano Alcantar Héctor Manuel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en abstención.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- López Sortibrán Gloria Elvira, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rivas García Carolina, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Ontiveros González Wendy, a favor.

- EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, de no ser así iniciamos con la Mesa

Directiva:

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 08 DE MARZO DE 2024			
DICTAMEN No. 33 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Zamorano Alcantar Héctor Manuel	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. López Sortibrán Gloria Elvira	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rivas García Carolina	X		
Dip. Ontiveros González Wendy	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			1

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Desea, antes de que nos dé el resultado, ¿desea razonar su voto Diputado Ramón Castorena?

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Sí, con su venia Diputada Presidenta. Debo reconocer el trabajo legislativo que han hecho nuestras compañeras Diputadas, han creado un precedente en la lucha por el derecho de las mujeres, la equidad de género, en particular esta, esta reforma no la quise votar en contra por respeto al trabajo que han desarrollado, que es ejemplar; sin embargo, en el espíritu de, de esta reforma considero que es un, un exceso, un despropósito otorgarle a los Presidentes Municipales una facultad en exceso que es la facultad de remover al personal administrativo o cualquier servidor público, para lograr así la paridad de género, porque también hay hombres y al igual que las mujeres que

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

llevan el sustento a su casa, se me hace, se me hace un despropósito, es, en esta parte no encuentro que haya habido una, una limitante y por eso, por eso preferí la abstención. Le agradezco mucho Diputada Presidenta, la oportunidad de expresión.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Al contrario, gracias a usted Diputado Ramón Castorena. Y seguimos con...

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** La votación, **con 19 votos a favor y 1 abstención** el Dictamen número 33 es procedente Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen número 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 34 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

Dictamen número 34 de la Comisión de Igualdad de Género y de Juventudes, respecto a la iniciativa de reforma a diversas del Código Civil para el Estado de Baja California, presentada en fecha 14 de marzo 2023.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Igualdad de Juventud, de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a diversas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 440, 441 y 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 440.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Cuando quien la ejerza, reciba condena por delito de feminicidio consumado o en grado de tentativa en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad.

(...)

(...)

ARTICULO 441.- (...)

I.- Cuando quien la ejerza es considerado expresamente a la pérdida de este derecho, o cuando haya sido considerado por delito grave, condenado por delito grave;

II.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III.- Cuando las costumbres o hábitos de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, uso de algún tipo de enervante, alcoholismo, prostitución, que afecte o ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de las niñas, niños y adolescentes o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, aun cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV.- Cuando quienes ejercen la patria potestad permitan o toleren que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional y sexual de las niñas, niños y adolescentes o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;

V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrán promover la, podrán promover la pérdida de patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de, en su carácter de tutora o tutor la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar con integrantes de la familia extensa, extensa en el primer párrafo,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y a falta de esto o de no resultar idóneos, a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTICULO 444.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de las madres de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes marzo de 2024.

“2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Firmados por la Diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 34 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DICTAMEN No. 34 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 14 DE MARZO 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso k) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II.** En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III.** El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y el integrante de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

VIII. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 14 de marzo de 2023, la Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía iniciativa de reforma a los artículos 440, 441 y 444 del Código Civil para el Estado de Baja California.

2. Mediante oficio 006763, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa antes mencionada.

3. Mediante oficio LMSA/0583/2023 la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa la iniciativa

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el proyecto de Dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Que el Código Penal del Estado de Baja California señala que comete el delito de Femicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género, y establece una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Así como la pérdida de todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Este tipo penal ha sufrido al menos 08 modificaciones, ya sea en su tipo penal o en la sanción que se le aplica a sujeto activo, siempre con la intención de adecuarse con el entorno actual y las diversas dinámicas que perjudican a las mujeres en todos los ámbitos.

De aquí se desprende una de las violencias más comunes en nuestro entorno social, la familiar, y que no sólo impacta a las mujeres, si no a sus seres queridos, y es, sin duda en su expresión más trágica: el feminicidio, y se considera que hay razones de género cuando haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad.

Esta violencia en contra del entorno de la mujer ha sido identificada y se está explorando, aprobándose en este Congreso la figura de la violencia vicaria, que se define como toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer.

Entonces, nos encontramos con algunos otros ejercicios de análisis en diferentes partes del país, y es el caso que, se comparten para que puedan ser establecidos en más legislaciones locales, como esta propuesta de reforma al Código Civil para el Estado de Baja California, que tiene su origen en la recién aprobada reforma al Código Civil del Estado

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de Puebla, entidad que siempre se mantiene a la vanguardia en las disposiciones legales de protección a la mujer, y que fue presentada por una Diputada del Partido del Trabajo, y a la que se adhirieron otros correligionarios de partido así como las fracciones de MORENA, PVEM, y que finalmente ha sido aprobada e inicios de este mes y de la que me permito hacer una breve descripción:

Que el pasado 22 de julio de 2022, la Diputada Mónica Silva Ruiz integrante LXI Legislatura del Congreso del Estado de Puebla presentó iniciativa de reforma a los Códigos Civil y Penal de aquel estado, buscando la erradicación de la violencia que se sigue ejerciendo en contra de las mujeres y las niñas. La Legisladora señala que:

“Sin duda, la mayor vulnerabilidad que tienen las mujeres y las niñas a actos de violencia, exige mayor atención por parte de las autoridades para implementar políticas públicas que atiendan esta problemática.

La conformación del marco jurídico existente, es consecuencia de un largo camino, donde no solo ha sido necesario el esfuerzo conjunto de los tres órdenes de gobiernos, sino además, han jugado un papel importante instancias internacionales como las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración de Beijing, que constituyen referentes invaluable en la lucha por salvaguardar el derecho de la mujer a la no discriminación, a la prevención y a la erradicación de la violencia...

... la trascendencia de estas reformas ha permitido el progresivo mejoramiento del tipo penal en nuestra entidad federativa, lo cierto es, que aún no puede afirmarse que contemple el cúmulo de condiciones que se actualizan con motivo de la consumación de dicho ilícito, en el que se vulnera el derecho fundamental máspreciado, ya que sin él, ningún otro pueda hacerse efectivo, siendo este el derecho a la vida...

De tal suerte, que el escenario familiar y las consecuencias que al seno de ésta generan los feminicidios, traen consigo víctimas indirectas que resentirán de forma directa la imprevisible ausencia de quien fue ultimada por un cobarde feminicida; tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima que en muchas ocasiones también lo son del agresor, pero también de personas incapaces que se encontraban bajo el cuidado de aquélla, e incluso de dependientes económicos, como sus padres, cuya calidad de vida y subsistencia se encontrarán comprometidas.

De ahí, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior de las infancias y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.

De esta forma, además de superar el evento traumático y muchas veces incomprensible para estas víctimas indirectas con motivo de su edad y desarrollo cognitivo deben resentir las secuelas más crudas por la pérdida de su madre.

Es bien sabido, que el Máximo Tribunal de nuestro país ha sostenido de forma reiterada que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben privilegiar su interés superior, por lo que, al momento de terminarse cualquier aspecto relativo a la privación de la patria potestad, esta medida debe entenderse como excepcional en los que ellos resulte necesario para la protección adecuada de los mismos...

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

No obstante ello, debemos recordar que el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia, por lo que la misma, está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno y materno-filiales.

En efecto, las autoridades jurisdiccionales al momento de decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular; no obstante ello, en casos como el que nos ocupa, donde el padre de las niñas, niños y adolescentes fue capaz de privar de la vida a la progenitora de aquéllos, actualizándose el tipo penal de feminicidio, resulta plenamente justificado que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho de la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Y es que, una de las consecuencias más lamentables es la afectación que reciben las víctimas indirectas de este delito, en particular las niñas, niños y adolescentes cuya madre fue ultimada, quedando en situación de orfandad.

El evento traumático al que son sometidos ante la pérdida de su madre, es acompañado por una incertidumbre jurídica que los revictimiza, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad.

Y es bajo esta lógica, que la pérdida de la patria potestad del padre feminicida, es constitucionalmente válida al ser acorde con el interés superior de la infancia, pues tal medida obedecerá precisamente a resguardar el bienestar y desarrollo de los menores de edad sujetos a ella.

Debe decirse, que el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró una propuesta legislativa a adoptarse en las legislaturas locales a partir de la necesidad de consagrar en la norma penal el contexto social antes aludido, así como: a) las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia; b) los aciertos de las legislaciones locales; c) las características comunes identificadas en las conductas feminicidas, y d) los reclamos de la sociedad civil.

Lo anterior, con la finalidad de eliminar las barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que las muertes violentas de mujeres en México sean investigadas con perspectiva de género, a partir de elementos comunes que brinden certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y posibiliten identificar similitudes respecto a la incidencia de esta conducta delictiva.

Y es aquí, donde cobra relevancia lo establecido en los numerales c y e del artículo 7° de la Convención de Belém do Pará, ya que en él, los Estados parte se comprometieron a incluir en su legislación interna civil, penal y administrativa los aspectos que resulten necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adoptando las medidas apropiadas en cada caso, entre las cuales se incluyen las de tipo legislativo, para poder modificar prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En ese sentido, hoy es indispensable que en la revisión que nos ocupa del delito de feminicidio, se tomen en cuenta los factores de violencia que se han visto recrudecidos por escenarios imprevisibles como la pandemia por la que atravesamos con motivo de la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), donde el confinamiento, ha sido un silencioso detonante en la consumación de este delito...”

Tal y como se expresa en la iniciativa citada, considero lo valioso que es reconocer, en éste y otros temas, los avances a realizar, pues no podemos negar que contamos con realidades

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

distintas y a la vez tan similares cuando se trata de violencia, cuando se trata de mujeres como Cecilia Monzón quién falleció a manos del padre de su hijo.

Situación que llevó a preguntar, qué pasa con un o una menor cuyo padre es sospechoso de matar a su madre, y que tuvo su primera respuesta en el estado de Puebla, por lo que propongo retomar esta iniciativa en Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 440.- La patria potestad se acaba:</p> <p>I.- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>II.- Derogada.</p> <p>III.- Por la mayoría de edad del hijo.</p> <p>IV.- Cuando quienes ejerzan la patria potestad hayan aceptado ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública, siempre y cuando no haya otra persona en quien recaiga, en términos de lo dispuesto en el artículo 411 de este código;</p> <p>V.- Cuando se exponga sin causa justificada por más de un día a la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, poniendo en riesgo su integridad personal.</p> <p>Se considera expósito a la persona cuyo origen se desconoce menor de dieciocho años de edad o persona</p>	<p>ARTÍCULO 440.- (...)</p> <p>I a la V.- (...)</p> <p>VI.- Cuando él o la titular de ella reciba condena por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>

<p>que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y se coloca en situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos, esta causal solo procede por Resolución Judicial.</p> <p>El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, tendrá atribuciones para promover, en su carácter de persona tutora, la reintegración inmediata y oportuna de los menores expósitos a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o substitutos.</p>	
<p>ARTÍCULO 441.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando haya sido condenado por delito grave;</p> <p>II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 280;</p> <p>III.- Cuando por las costumbres o hábitos de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, uso de algún tipo de enervante, alcoholismo, prostitución, que afecte o ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de las personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, aún cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;</p> <p>IV.- Cuando quienes ejercen la patria potestad permitan o toleren que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional y sexual de las personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>V.- Por el abandono sin causa justificada que el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad hiciere de las personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, por más de tres meses en alguna institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no</p>	<p>ARTÍCULO 441.- (...)</p> <p>I.- Cuando quién que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando haya sido condenado por delito grave;</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- Cuando por las costumbres o hábitos de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, uso de algún tipo de enervante, alcoholismo, prostitución, que afecte o ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de las niñas, niños y adolescentes o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, aún cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;</p> <p>IV.- Cuando quienes ejercen la patria potestad permitan o toleren que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional y sexual de las niñas, niños y adolescentes o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>V.- (...)</p>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>haya otra persona en quien recaiga, en términos de lo dispuesto en el artículo 411 de este código;</p> <p>Se reputa abandonada la persona menor de dieciocho años de edad cuyo origen se conoce y respecto de quien, los que ejercen la patria potestad o tutela, dejaron de cumplir sus deberes; aceptando la posibilidad de que alguna institución pública o privada se haga cargo del mismo.</p> <p>El abandono no se interrumpe por el hecho de que el padre, la madre o quien ejerce la patria potestad o tutela, visitaren a las personas menores de dieciocho años de edad desamparados sin asumir de inmediato sin causa justificada, el ejercicio de los deberes que natural y legalmente se derivan de la relación paterno-filial.</p> <p>El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor o tutora, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos, a través de hogares adoptivos o sustitutos.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor o tutora, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos, a través de hogares adoptivos o sustitutos.</p>
<p>ARTÍCULO 444.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I.- Por incapacidad declarada judicialmente;</p> <p>II.- Por la ausencia declarada en forma;</p> <p>III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.</p>	<p>ARTÍCULO 444.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Julia Andrea González Quiroz.	Reformar los artículos 440, 441 y 444 del Código Civil para el Estado de Baja California.	Establecer causales de pérdida y suspensión del ejercicio de la patria potestad por feminicidio.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Federal, establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a las entidades federativas.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce los derechos fundamentales de todas las personas *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 7 y 11 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Julia Andrea González Quiroz, presenta iniciativa de reforma a los artículos 440, 441 y 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer causales de pérdida y suspensión del ejercicio de la patria potestad por feminicidio (artículos 440 y 444) como también, realizar una armonización legislativa al artículo 441 de la legislación civil sustituyendo la referencia de *“personas menores de dieciocho años”* por *“niñas, niños y adolescentes”* acorde a los tratados internacionales y ley suprema de la infancia.

2. Esencialmente expresa la inicialista en su exposición de motivos que, es una realidad indiscutible que en Baja California está presente el feminicidio. Aun con los avances normativos -que han sido diversos y significativos- el fenómeno delictivo evoluciona tanto en su forma de ejecución como en los impactos sociales y familiares que deja; por ello, de nueva cuenta es necesario realizar un ajuste más a nuestro marco positivo local, para establecer mecanismos legales de protección a favor de la infancia tratándose de hechos relacionados con feminicidios.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 440.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Cuando él o la titular de ella reciba condena por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULO 441.- (...)

I.- Cuando **quién** que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando haya sido condenado por delito grave;

II.- (...)

III.- Cuando por las costumbres o hábitos de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, uso de algún tipo de enervante, alcoholismo, prostitución, que afecte o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de las **niñas, niños y adolescentes** o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, aún cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV.- Cuando quienes ejercen la patria potestad permitan o toleren que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional y sexual de las **niñas, niños y adolescentes** o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;

V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las **niñas, niños y adolescentes**, abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor o tutora, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos, a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTÍCULO 444.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

3. Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente tomando en consideración -en primer término- que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

De esta manera, las instituciones del Estado mexicano como lo es esta Soberanía, se encuentra obligada a realizar una revisión escrupulosa del marco normativo de

la niñez, a efecto de identificar y calificar objetivamente, la idoneidad de las medidas si estas resultan en beneficio a dicho principio supremo.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III	Pag. 2328	Jurisprudencia (Constitucional)

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y

adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2012592
Pleno	Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I	Pag. 10	Jurisprudencia (Constitucional)

Recientemente esta misma Comisión el pasado 12 de enero de 2024, aprobó el Dictamen número 31 que tuvo como eje central el **feminicidio** y la **violencia contra las mujeres en razón de género** entre muchas otras cosas se dijo que, el feminicidio debe dejar de ser visto -tanto en el ámbito institucional como social- desde una perspectiva de intimidad, o crímenes del fuero íntimo -entre el victimario y la víctima- relacionado las emociones, los sentimientos, incluso las relaciones formales o de hecho entre las partes, ello ha generado que se ubiquen en los llamados **crímenes de odio**, sin embargo, no responde a la verdadera realidad social, ya que verdadera identidad del feminicidio no solo son los motivos personales que tiene el agresor (monocausalidad) sino que hay estructuras materiales (económicas, políticas, culturales y religiosas) que lo vuelven sistémico.

Entre otras cosas el texto aprobado por esta Comisión (y por lo que aquí nos ocupa) se encuentra lo siguiente:

ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Para efectos de este artículo el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.

(...)

I a la VIII. (...)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, cuando tenga hijos o hijas con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio. Además, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

(...)

(...)

En consecuencia, el texto propuesto por la Diputada Julia Andrea González Quiroz en este particular, viene a reforzar el marco jurídico de Baja California y las acciones que esta Legislatura ha emprendido a través de una agenda legislativa transversal en beneficio de la progresividad de los derechos de las mujeres y de la infancia, de ahí su inobjetable procedencia.

Adicional a lo anterior debe tomarse en cuenta que, la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad no es una medida que tenga como propósito sancionar al padre por el incumplimiento de los deberes hacia su hija o hijo, sino que es una medida excepcional con la que se pretende defender los intereses del menor en aquellos casos en los que la separación de los padres es necesaria para su protección, esto es, que la privación del ejercicio de la patria potestad es un mecanismo de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes que tiene sustento en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PATRIA POTESTAD. SU CONFIGURACIÓN COMO UNA INSTITUCIÓN ESTABLECIDA EN BENEFICIO DE LOS HIJOS.

La configuración actual de las relaciones paterno-filiales ha sido fruto de una importante evolución jurídica. Con la inclusión en nuestra Constitución del interés superior del menor, los órganos judiciales deben abandonar la vieja concepción de la patria potestad como poder omnímodo del padre sobre los hijos. Hoy en día, la patria potestad no se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

configura como un derecho del padre, sino como una función que se le encomienda a los padres en beneficio de los hijos y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de estos últimos, cuyo interés es siempre prevalente en la relación paterno-filial, acentuándose asimismo la vigilancia de los poderes públicos en el ejercicio de dicha institución en consideración prioritaria del interés del menor. Es por ello que abordar en nuestros días el estudio jurídico de las relaciones paterno-filiales y en particular de la patria potestad, requiere que los órganos jurisdiccionales partan de dos ideas fundamentales, como son la protección del hijo menor y su plena subjetividad jurídica. En efecto, por un lado, el menor de edad está necesitado de especial protección habida cuenta el estado de desarrollo y formación en el que se encuentra inmerso durante esta etapa vital. La protección integral del menor constituye un mandato constitucional que se impone a los padres y a los poderes públicos. Al mismo tiempo, no es posible dejar de considerar que el menor es persona y, como tal, titular de derechos, estando dotado además de una capacidad progresiva para ejercerlos en función de su nivel de madurez.

Tesis: 1a./J. 42/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2009451
Primera Sala	Libro 19, Junio de 2015, Tomo I	Pag. 563	Jurisprudencia Civil

Esta medida -al igual que otras- abonará significativamente a que Baja California deje de ser uno de los Estados de la República que no regulan derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio, como lo reveló en el año 2020 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su reporte de ***“Monitoreo Legislativo”***

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Entidades federativas que no regulan los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio en las Leyes de Víctimas



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de los artículos 440 y 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, en los términos propuestos por la autora.

Ahora bien, respecto a su diversa pretensión contenida en el artículo 441, consistente en sustituir la referencia de ***"personas menores de dieciocho años"*** por ***"niñas, niños y adolescentes"*** la propuesta igualmente resulta jurídicamente procedente, pues el término ***"menores"*** o ***"personas menores de dieciocho años"*** contraviene el principio del interés superior de la infancia, el derecho a la igualdad y no discriminación, tal como se demuestra con el siguiente criterio jurisprudencial emanado de los Tribunales Colegiados de Circuitos:

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

Tesis: I.9o.P. J/18 CS (11a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Undécima Época	Registro digital: 2026465
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 25, Mayo de 2023	Pag. 2929	Jurisprudencia Constitucional

De ahí que sin necesidad de mayor análisis se declare la procedencia jurídica de la medida que se analiza.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Por todo lo anterior se concluye que el texto propuesto la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la mismas, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Régimen Transitorio.

Es adecuado el régimen transitorio propuesto.

VII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y el integrante de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 440, 441 y 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 440.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Cuando quien la ejerza, reciba condena por delito de feminicidio consumado o en grado de tentativa en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad.

(...)

(...)

ARTICULO 441.- (...)

I.- Cuando **quien** la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando haya sido condenado por delito grave;

II.- (...)

III.- Cuando por las costumbres o hábitos de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, uso de algún tipo de enervante, alcoholismo, prostitución, que afecte o ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de las **niñas, niños y adolescentes** o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, aún cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV.- Cuando quienes ejercen la patria potestad permitan o toleren que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional y sexual de las **niñas, niños y**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

adolescentes o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;

V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las **niñas, niños y adolescentes**, abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutora o tutor la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos, a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTICULO 444.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes marzo de 2024.

“2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE JUVENTUDES

DICTAMEN No. 34

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE JUVENTUDES
DICTAMEN No. 34**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 34 - FEMINICIDIO, CAUSAL DE PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Julia Andrea González Quiroz. Se declara abierto el debate, por lo siguiente se le, del Dictamen número 34 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se les pregunta a los Diputados y las Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario someta a votación nominal el Dictamen número...

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Julia Andrea.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Mi participación es para comentar que esto es parte de una reforma que ya hicimos como Diputados al Código Penal, esta reforma al Código Civil es el reflejo de la lucha que han estado dando las compañeras en la llamada Ley Monzón, de que cualquier persona que cometa feminicidio, y que se pretenda quedar con los hijos de las madres porque, pues porque en muchas ocasiones son los padres los que lo comenten, no puedan tenerla, que ningún feminicida se quede con la patria potestad de los hijos.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Tema crucial, tema muy importante, porque hemos visto a lo largo de la historia en México que eso sucede, no puede ser posible que esas criaturas, esos niños, esas niñas sean criados con la mente retorcida de un hombre que atentó contra la vida de la madre de los mismos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Julia Andrea. ¿Alguien más que desea intervenir?, adelante Diputado Juan Manuel.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, para precisar que fue muy importante también y que esto va a generar un precedente, inclusive para otras legislaciones de otros Estados porque no solo se incorporó el tema del feminicidio como delito consumado, sino también en grado de tentativa; porque a final de cuentas la intención de la persona de privar de la vida a una mujer, solo por el hecho

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de ser mujer y si al final no logró su cometido por factores ajenos a su intención, la razón es la misma, y la sanción debe de ser la misma si es en grado de consumado o grado de tentativa, que en otros Estados solo refiere al consumado, y seguramente otras legislaturas de otros Estados habrán de replicar lo que el día de hoy estamos a punto de aprobar.

Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Totalmente de acuerdo con usted Diputado Juan Manuel Molina. ¿Alguien más que desee intervenir?, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario someta a votación nominal el Dictamen número 34 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuando con sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 34 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Zamorano Alcantar Héctor Manuel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- López Sortibrán Gloria Elvira, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor y felicidades a la inicialista.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rivas García Carolina, a favor.
- Ontiveros González Wendy, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:**
¿Ningún Diputado ni Diputada falta por votar?, de no ser así continuamos con la Mesa Directiva:
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 08 DE MARZO DE 2024			
DICTAMEN No. 34 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Zamorano Alcantar Héctor Manuel	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. López Sortibrán Gloria Elvira	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rivas García Carolina	X		
Dip. Ontiveros González Wendy	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			

Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:

Por unanimidad de los 20 Diputados presentes el Dictamen número 34 resulta procedente, Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen**

número 34 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Felicidades Diputada Julia Andrea González Quiroz. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas para presentar el Dictamen número 35 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS: Buenas tardes, con su venia Diputada Presidenta.

Dictamen número 35 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, respecto a las iniciativas de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, de Baja California, en razón de armonización legislativa con la Ley General de la materia.

Honorable Asamblea:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, presentada de forma diversa por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 42. (...)

I a VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tengan conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencia y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

IX a XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)

I. (...)

II. Establece programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

III. a la IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, cometidos en los ámbitos públicos y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar;

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizar de forma permanente;

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para acabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y,

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

TRANSITORIOS:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo del 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Firma las diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 35 DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES PRESENTADO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)

DICTAMEN No. 35 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RAZÓN DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, presentada de forma diversa por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 01 de septiembre de 2023, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende presentó iniciativa de reforma a los artículos 42 y 44 quater a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

2. En fecha 11 de septiembre del 2023, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma la fracción VIII del artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

4. En fecha 12 de septiembre de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio número LMSA/1944/2023 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

5. En fecha 12 de septiembre de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/1955/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el punto 2, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

7. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Liliana Michel Sánchez Allende:

El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024¹⁵ hace referencia al aumento de violencia desde hace tres quinquenios, de delitos como el *homicidio, personas desaparecidas, la extorsión y el secuestro*.

Para el estado, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a julio 2023, se contabilizaron 8,312 denuncias por violencia familiar, 583 por violación, 122 por corrupción de menores, 14 por feminicidio y 141 por homicidio doloso.

Ante este aumento, la percepción de inseguridad ha sido significativa, de acuerdo con la ENVIPE 2021, a nivel nacional el 58.9% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante hoy en día, seguido del desempleo con 41.5% y la salud con 40.2 por ciento¹⁶. Tal percepción, ha resultado que se deje de hacer ciertas actividades el 66% permitir que sus hijos menores de edad salieran; 49.5% salir de noche; 36.4% salir a caminar; 34% visitar parientes o amigos; 29.3% salir a comer; 32.3% ir al cine o al teatro, y 29% ir al estadio.

En este mismo programa haciendo acopio de la información de la ENVIPE 2021, respecto del lugar donde la población de 18 años y más, manifestó sentirse más insegura, resalta que el 69.5% respondió que, en el transporte público, 65.2% en la calle, 55.3% en el mercado, 53.7% en el parque o centro recreativo, 43.6% en el centro comercial y 38.8% en la escuela, tal como lo muestra la siguiente gráfica.

En el caso particular del estado la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida es un referente necesario para impulsar la acciones necesaria que impacten en la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier violencia contra las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad.

La hoy, Secretaria de Seguridad Ciudadana tiene una importante labor para prevenir y atender la incidencia delictiva, así lo consideró el Grupo de Trabajo que se ocupó

¹⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673254&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

¹⁶

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de atender la solicitud de alerta, recomendando para esto que la entonces Secretaría Pública, atendiendo, por sí o en coordinación:

1.VII.a. Primera conclusión. Programa de formación de capacidades para los tres poderes (sensibilización, capacitación y profesionalización)

*Inclusión de actividades periódicas de **contención emocional** en los programas de especialización del personal de instancias de atención a víctimas, con consideración especial no limitativa.*

2.VII.e. Quinta conclusión. Actualización y aplicación sistemática de herramientas normativas existentes

***Informar a la ciudadanía** de manera focalizada sobre sus derechos sexuales y reproductivos y la existencia de la NOM 046.*

Establecer al menos una mesa de trabajo por herramienta normativa para identificar buenas prácticas y áreas de oportunidad en la promoción, implementación y monitoreo de la NOM 046-SSA2-2004, NOM-047-SSA2-2015, NMX-R-025-SCFI-2015 y ECO 539.

Identificar al personal de las instituciones estatales y municipales que brindan atención de primeros contactos mujeres víctimas de violencia de género para determinar la problemática de la víctima y orientarla sobre alternativas de servicios especializados

Gestionar la certificación en el Estándar de Competencia ECO 539 en personal estatal y municipal de primer contacto de las mujeres víctimas de violencia de género.

Certificación del personal de primer contacto en atención a las mujeres víctimas de violencia de ECO-539.

3.VII.i. Novena conclusión. Reconstrucción del tejido social y el fomento de comunidades de paz

Ampliar la implementación del Modelo Mujeres Constructoras de Paz en todos los municipios del estado.

Fortalecer y homologar la estrategia de puntos naranjas y considerar las rutas en el transporte público y las plataformas como UBER, DIDI e IZZIE TAXI, entre otras

Realizar un estudio de buenas prácticas considerando al menos las experiencias de los programas Pilares del Gobierno de la Ciudad de México y el Plan de acción emergente. Resiliencias de San Luis Potosí, ambos reconocidos por la UNESCO

Mejorar y ampliar la infraestructura y las actividades culturales y de cohesión social en las comunidades, a través de Casas de la Cultura y Centros Comunitarios

Desarrollar un programa focalizado de prevención de la violencia hacia las mujeres en las delegaciones y colonias de alto riesgo en cada municipio.

Implementar mesas de trabajo permanentes con promotoras y líderes comunitarias para dar seguimiento a las acciones del gobierno dirigidas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres en los distintos territorios.

4.VII.k. Décima primera conclusión. Trata de mujeres, adolescentes y niñas

Establecer un esquema coordinado para suministrar e intercambiar la información obtenida en la materia mediante los sistemas de información disponibles, lo anterior en el marco de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del estado.

Proponer contenidos regionales diferenciados para ser incorporados al Programa Nacional.

5. VII.o. Décima quinta conclusión. Bases de datos y sistematización de la información. Registros del Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos para el diseño de acciones y políticas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Elaboración del diagnóstico de la situación que guardan los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres en cada una de las instituciones, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California, a fin de reforzar el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia

Diseñar un programa de capacitación permanente para personal operativo que realiza los registros y captura la información que alimenta el Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos.(pg 193)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Implementación del programa de capacitación permanente. (pg 193)

Elaborar el diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (pg 194)

Capacitación. como mínimo, perfiles del personal que brinda la capacitación, su curriculum vitae, listas de asistencia, evaluaciones previas y posteriores. (pg 192)

Elaborar el diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (pg 192)

Porcentaje de avance del diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Actualización del registro de datos de la plataforma del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres que incluya entre otros aspectos, desaparición de mujeres y niñas y su localización, información sobre personas agresoras de mujeres y las sentencias condenatorias por delitos como feminicidio, homicidio y violación, cuyo insumo permita el diseño de acciones políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. (pg 195)

Producir el sitio web para consultar los datos del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres por parte de la ciudadanía que sea accesible. (pg 196)

Brindar datos e información para el Banco Estatal de Datos y su sitio web de acceso a la ciudadanía, a fin de diseñar y ajustar políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los distintos territorios de la entidad, considerando su especificidad cultural y social (pg 198)

5. VII.r. Décima Octava conclusión. Cuerpos Especializados de Seguridad

Identificar las estructuras organizacionales y los recursos humanos especializados técnicos y materiales de las agrupaciones en funcionamiento tales como las Unidades de Violencia Intrafamiliar y la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar.

Elaborar y actualizar el protocolo y los manuales de procedimientos estatal y municipal de actuación policial desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos (pág 207).

Así la presente iniciativa, atiende las acciones que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres con la armonización a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de reforzar los programas de capacitación así como la política criminal para la prevención de la violencia contra las mujeres, para que se efectúan bajo perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad, así como realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El 8 de mayo de 2023 se publicó el decreto publicado en el DOF diversas reforma y adiciones a la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, mismas que sirven a la presente armonización, y se comparten en la siguiente tabla comparativa, por un lado la Ley General, y resaltado la armonización que bajo esta iniciativa se busca insertar en la ley local, que como se muestra en esta particularidades está pendiente de armonizar:

(OFRECE TABLA)

Por lo anterior, se propone, considerando en gran parte, el decreto publicado en el DOF el 08 mayo de 2023, para la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, lo siguiente;

- En el artículo 42 armonizar, la clasificación del registro sistemático de denuncia y los efectos de hecho denunciado, adicionando además a esta clasificación el número de hijas o hijas o personas dependientes.

Se proponen varias reformas a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California que se describen a continuación:

(OFRECE TABLA)

Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, no obstante, se solicitará el dictamen de impacto presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas:

La violencia hacia la mujer, es un problema poco reconocido y abordado por los sectores de salud y desarrollo, e insuficientemente valorado como problema de salud pública, a pesar de que es un hecho frecuente y una causa significativa de morbilidad y mortalidad femenina.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estimaciones recientes del Banco Mundial indican que la violencia, especialmente dirigida a la mujer, hace que ésta pierda uno de cada cinco días de vida saludables en su edad productiva.

Con relación a lo anterior, la mujer padece en la actualidad situaciones de violencia y maltrato inaceptables en todos los ámbitos sociales, especialmente en su propio hogar.

En esa tesitura, el objetivo del desarrollo sostenible 5 de la agenda 2030 para el desarrollo busca “lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”, añadiendo que los datos que proporciona ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es generalizada en todos los países y regiones a escala mundial, es decir, 1 de cada 5 mujeres, han experimentado violencia física o sexual a manos de su pareja íntima en los últimos 12 meses, así como que en México, el 66% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de su vida.

Cabe señalar que existen millones de mujeres en el mundo expuestas simultáneamente a dos experiencias que marcan sus vidas, teniendo efectos duraderos en su desarrollo físico y psicosocial.

El pasado 29 de junio, la agrupación México Evalúa dio a conocer que las políticas públicas han resultado plausibles pero insuficientes, pues el clima social de violencia de género ha empeorado prácticamente en todo el país.

A mayor abundamiento, el estudio hecho público, refiere de manera muy general que, en México, incrementan un 137 por ciento los feminicidios entre los años 2015 y 2021; mientras que la violencia sexual aumentó 68 por ciento tan solo en 2021; pasando de 12 mil 619 a 21 mil 189, según cifras oficiales.

Ante esta lacerante realidad, la respuesta del sistema de impartición de justicia en nuestra nación no representa un aliciente, pues solo el 0.05 por ciento de los casos de violencia de género llegan hasta una juez, de los cuales el 0.19 por ciento representan la violencia familiar; el 3 por ciento la violencia sexual y sólo el 12 por ciento respecto a los feminicidios.

Para una mayor comprensión de la magnitud de esta problemática, basta resaltar que, tan sólo de enero a junio de 2022, Baja California contabilizó 148 asesinatos de mujeres; Tijuana destaca con 122 crímenes, seguido de Ensenada y Mexicali, con 14 cada uno; Rosarito con seis; y San Quintín y San Felipe con uno en cada territorio.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cifras del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ubican a tres municipios de Baja California entre los 100 con mayor número de presuntos delitos de feminicidios entre enero y abril de 2022, son Ensenada, Tijuana y Mexicali.

No debe ignorarse que, desde el 25 de junio, Baja California se encuentra notificado sobre la Alerta de Género, la cual conlleva una obligación inmediata para tutelar y salvaguardar la integridad de las mujeres.

Al respecto, cabe señalar que estamos ante un escenario donde no se aplica el protocolo de atención de violencia de género, que constriñe a todas las autoridades desde un inicio a investigar los hechos como feminicidios para posteriormente descartar las posibilidades y no al revés.

Por su parte, Rebeca Maltos Garza, directora de la asociación Gente Diversa, señaló que esta medida se encuentra en el protocolo para la investigación de feminicidio que se utiliza en Baja California, para muchos casos son sujetos a una mala clasificación por parte de las autoridades.

Expuesto lo anterior, en México se vive un patrón de impunidad sistemática, reflejo de la falta de acceso a la justicia.

Frecuentemente las víctimas, al intentar acceder al sistema de justicia, son maltratadas y discriminadas. Es evidente la carencia de una política integral institucionalizada que garantice el acceso a la justicia para las mujeres, presentando fallas a lo largo de todas las etapas del proceso penal.

En la etapa de investigación, las mujeres se enfrentan con retrasos injustificados, falta de realización de pruebas periciales clave para la investigación e intromisiones injustificadas en su vida privada, así como la culpabilización y descalificación por parte de las autoridades.

Afortunadamente, resulta plausible destacar que el Poder Legislativo, como representante de la ciudadanía ha tenido a bien, dictar reformas normativas que se traducen en acciones en beneficio y avance al cumplimiento de los requisitos de Alerta de Género, como la despenalización del aborto, la definición del divorcio incausado, que forman parte de las recomendaciones emitidas.

Por lo anterior, no basta, es indispensable seguir sumando a estas medidas, robusteciéndolas y acompañándolas con medidas garantes que permitan una sociedad con cifras ciertas, estadísticas e indicadores que permitan visibilizar aún más las causas y realidades sociales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Expuesto lo anterior, la presente propuesta normativa tiene por objeto reformar la fracción VIII del artículo 42 que establece las atribuciones y obligaciones de la Fiscalía General del Estado, a fin de armonizar la legislación y crear un precepto eficaz, vanguardista y sensible a la realidad social, dotando de mayores elementos a las autoridades y ciudadanas en materia de violencia, para instrumentar elementos de prevención y combate a la violencia.

Por todo lo anterior, la presente propuesta normativa tiene por objeto, crear un registro sistemático de delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.

Este registro se integrará a la estadística criminal y victima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía.

Lo anterior, viene a incorporar nuevos elementos que dotarán de mayor eficacia a la Fiscalía General del Estado, creando un banco de información e instrumentos que permitan contar con información única que desarrolle acciones asertivas para el combate a la violencia.

Cobra relevancia señalar que, esta propuesta de reforma viene armonizar nuestra legislación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma pretensión que fue adicionada en esta última en mayo de 2023.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Liliana Michel Sánchez Allende)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
----------------------	------------------------

<p>Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>III. Dictar en el ámbito de su competencia, las órdenes de protección a favor de las víctimas y víctimas indirectas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las dependencias que pueden brindarles atención;</p>	<p>Artículo 42. (...)</p> <p>I a VII.- (...)</p>
--	---

<p>V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;</p> <p>VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación;</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p>VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p>	<p>VIII.- Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya a clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas, de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad y el número de hijas o hijas o personas dependientes, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el</p>
--	--

<p>IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>XI. Proporcionar la información que soliciten a través de los portales de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;</p> <p>XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>XIII. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal; y,</p> <p>XIV. Las demás que determinen las leyes.</p>	<p>fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;</p> <p>IX a XIV.- (...)</p>
--	--

<p>Artículo 44 QUATER. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. Intervenir en la atención y prevención de la violencia contra la mujer, debiendo atender los llamados de auxilio que tenga conocimiento de los actos de violencia, canalizando a las víctimas, víctimas indirectas y agresores de violencia contra la mujer;</p> <p>II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer;</p> <p>III. Monitorear en coordinación de las Instituciones, dependencias y entidades estatales y municipales de Seguridad el cumplimiento de las órdenes de protección que son emitidas por dichas instituciones;</p> <p>IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del Estado que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas;</p> <p>V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;</p>	<p>Artículo 44 QUATER. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;</p> <p>III a IV (...)</p> <p>V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde</p>
---	--

<p>VI. Recibir de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, analizará en conjunto con el Instituto de la Mujer para el Estado, la información proporcionada, para su debida remisión a la Base Estatal.</p> <p>VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; y,</p> <p>VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.</p>	<p>residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; y</p> <p>VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y</p> <p>X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.</p>
	<p>TRANSITORIOS:</p>

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial de Baja California.</p>
--	---

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>III. Dictar en el ámbito de su competencia, las órdenes de protección a favor de las víctimas y víctimas indirectas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa</p>	<p>Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I al VII. (...)</p>

<p>situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las dependencias que pueden brindarles atención;</p> <p>V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;</p> <p>VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación;</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p>VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p>	<p>VIII. Crear un registro sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas para realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencias y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de</p>
---	---

<p>IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>XI. Proporcionar la información que soliciten a través de los portales de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;</p> <p>XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>XIII. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal; y,</p> <p>XIV. Las demás que determinen las leyes.</p>	<p>justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía y;</p> <p>IX al XIII. (...)</p>
	TRANSITORIO

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

	<p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente **tabla indicativa** que describe de manera concreta la intención de las inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.	Iniciativa de reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.	Fortalecer el ámbito de atribuciones de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad. Armonizando el contenido de este instrumento legal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Diputada Arcelia Miramontes Plantillas	Reformar la fracción VIII del artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	Armonizar las facultades de la Fiscalía con la reforma a la Ley General.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

De especial relevancia es el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, pues en él se establece -entre otras cosas- que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley; que se protegerá el desarrollo de la familia y que toda persona, tiene derecho a decidir libre, responsable e informadamente el número de hijos:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Asimismo, derivado de este dispositivo 4 de la Carta Magna, se colige la existencia del derecho humano a la igualdad ante la ley entre la mujer y el hombre.

De este precepto también se desprende que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos de **todas las personas**, además de prohibir expresamente cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Federal, ofrece una descripción a manera de catálogo de los derechos humanos y garantías que en ningún caso podrán ser restringidos:

Artículo 29. (...)

En los decretos que se expidan, **no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento,**

conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundacional Local (objeto de reforma) precisa que Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales conforme a lo previsto en los artículos 1, 4, 29, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que los proyectos legislativos antes mencionados se dirigen a modificar el mismo ordenamiento jurídico y presentan el mismo propósitos entre sí, armonizar el alcance de la ley a los mismos términos que la ley general de la materia, en tal virtud, dada la conexidad temática, esta Comisión

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en ejercicio pleno de las atribuciones que nos confiere nuestra Ley Interior, agrupa las iniciativas para resolverlas en el presente Dictamen, sin que ello represente impedimento alguno para el estudio particular de cada una de ellas. De esta manera se hace más eficiente los trabajos de esta Comisión.

Las iniciativas serán analizadas conforme al orden de su presentación, dedicando un considerando específico a cada una de ellas.

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende presenta iniciativa de reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, con el objeto de armonizar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reforzar los programas de capacitación, así como la política criminal para la prevención de la violencia contra las mujeres, para que se efectúen con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad. Esto a razón de la reforma que se publicó el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación al ordenamiento general.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- El reconocimiento del derecho humano a favor de toda mujer a tener una vida libre de violencia.
- El compromiso de acciones gubernamentales para hacer efectivo el derecho humano en mención a favor de toda niña, adolescente y mujer.
- La reciente reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de creación y/o fortalecimiento de centros de justicia para las mujeres, instrumento jurídico rector para la instrumentación de políticas públicas en beneficio de las mujeres (D.O. F. 8 de mayo de 2023).

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

Artículo 42. (...)

I al VII (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, **que incluya a clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas, de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad y el número de hijas o hijas o personas dependientes**, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las **dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones** los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

IX. al XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)

I. (...)

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

III.(...)

IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, **cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad** dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; ¶

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

TRANSITORIO:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

Esta Comisión analiza y valora acertado el diagnóstico planteado por la autora porque la reforma en efecto es tendiente a emplear lenguaje inclusivo que permita la igualdad entre mujeres y hombres, así como de armonizar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reforzar los programas de capacitación, así como la política criminal para la prevención de la violencia contra las mujeres, para que se efectúen con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad. Esto a razón de la reforma que se publicó el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación al ordenamiento general.

Con esta perspectiva se modifican atribuciones de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.

Respecto a la reforma al artículo 42, se advierte que la Fiscalía General del Estado actualmente tiene la facultad de crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, y la iniciativa busca especificar la información que el mismo debe reunir, tal como por ejemplo: **clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas, de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad y el número de hijas o hijos o personas dependientes, así como las características sociodemográficas del sujeto activo**, medida legislativa que se estima procedente porque amplía una atribución existente dentro de los parámetros permitidos por la ley general de la materia.

En cuanto a las modificaciones propuestas para reformar el artículo 44 quater, se estiman procedentes porque incorporan el principio de **perspectivas de género y perspectiva de derechos humanos diferencial, interseccional e intercultural**, los cuales sí resultan aplicables al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y a los parámetros normativos contenidos en la ley general de la materia.

Además, esta pretensión es concordante con el decreto federal publicado en el Diario Oficial de la federación el 8 de mayo de 2023 a través del cual se reforman múltiples artículos de la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, del cual se desprenden obligaciones a cargo de las entidades federativas en ese sentido.

Dicho decreto federal se encuentra visible en la liga siguiente.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v/LGAMVLV_ref21_08may23.pdf

Adicionalmente, la iniciativa presenta un propósito que encuentra sólida base constitucional, ya que el mandato contenido en el artículo 1 de la constitución general prevé que las autoridades tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

Los principios referidos han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las tesis siguientes:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de

ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte, debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2008515
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III	Pág. 2254	Jurisprudencia (Constitucional)

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2003881
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2	Pág. 1289	Aislada (Constitucional)

Asimismo, el artículo 1 referido ordena a las autoridades mexicanas (federales, estatales y municipales) observar la legislación internacional, en este caso para proteger a las mujeres, dicha referencia debe entenderse a los siguientes instrumentos internacionales:

- CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.
- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
- PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
- CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "Convención de Belém Do Pará"

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Siguiendo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el artículo 133 establece que nuestra Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen **y todos los tratados internacionales** debidamente aprobados, por nuestro país, son Ley Suprema para toda la Unión, significa pues que la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA constituyen **ley suprema para toda la unión**, sin que tenga relevancia jurídica alguna que las disposiciones locales tengan una regulación menor o bien distinta, pues el mismo artículo 133 ordena a las autoridades del país a observar las leyes generales y los tratados internacionales a pesar de disposiciones locales en contrario:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Sirva también como argumento el siguiente criterio:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pág. 5	Aislada (Constitucional)

Por último, la adición de dos nuevas fracciones al precepto 44 quater, relativas a que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** realice una página de internet en la cual se especifiquen los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas y por otro lado, aplique ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, son procedentes.

Implican dotar de la facultad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la facultad de:

- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas.
- Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

Que a nivel federal fue conferida asimismo para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la reforma precitada a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

...

Esta reforma representa un fortalecimiento institucional, que se refleja en beneficio directo de niñas, adolescentes y mujeres, y esta Comisión estima que ambas funciones son idóneas para allegarles justicia, es menester reflexionar que esa reforma publicada el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial se dio en el contexto de fortalecer los **Centros de Justicia para Mujeres**, y que si bien esta Comisión había

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

realizado una armonización a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada mediante Decreto número 236 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de junio de 2023¹⁷, es oportuna la actualización que se plantea.

2. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas presenta iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 42 de la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, con el objetivo de armonizar las facultades de la Fiscalía con la Ley General.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La violencia hacia las mujeres es un problema subestimado y poco abordado en los sectores de salud y desarrollo, a pesar de su impacto significativo en la salud y la vida de las mujeres.
- Se destaca la importancia de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como objetivos clave de desarrollo sostenible, en línea con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- Existe una necesidad de reformar la legislación para fortalecer el registro de delitos cometidos contra las mujeres, incluyendo detalles sobre los delitos, víctimas y perpetradores, con el fin de mejorar la prevención y el combate a la violencia de género.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:

I al VII. (...)

17

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Junio&nombreArchivo=Periodico-33-CXXX-202369-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIII. Crear un registro sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, **que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas para realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencias y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.** Este registro se **integrará a la estadística criminal y victima** para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, **el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía y;**

IX al XIII. (...)

TRANSITORIO

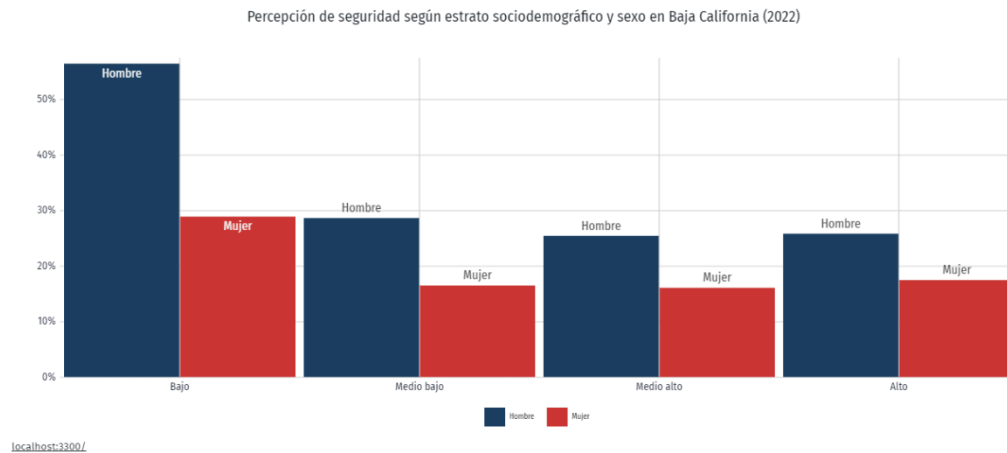
ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

A pesar de que, a lo largo de estos últimos años, se ha alcanzado solidificar el marco jurídico en materia de erradicar la violencia contra las mujeres, las áreas de oportunidad siguen siendo amplias.

Según información de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en 2022, 28.1% de los hombres mayores de 18 años de Baja California percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 16.9% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción¹⁸. Lo que significa que, el 83.1% de las mujeres mayores de 18 años en Baja California, se siente insegura. Sírvase la siguiente gráfica ilustrativa.

¹⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>



En el orden internacional, con respecto a las medidas de erradicación de la violencia de género, se diría que tanto para la Comisión como para la Corte Interamericana de los Derechos Humanos es prioritario el acceso a la justicia.

Los casos de violencia de género se caracterizan por quedar en la impunidad o por sufrir demoras injustificables en los procedimientos de actuación, investigación y sanción de los responsables. La Corte ha señalado que para erradicarla, se requieren acciones transformadoras dirigidas a dismantlar la situación de violencia estructural en razón del género, como puede ser la capacitación específica de los operadores judiciales y los integrantes de las fuerzas de seguridad en esta temática. Si bien se coincide en que el “acceso a la justicia” es una herramienta indispensable para empezar a desarmar la violencia contra las mujeres, esta medida reparatoria general se muestra, a las claras, estructuralmente insuficiente.¹⁹

En ese tenor la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, nos dice en su cuerpo convencional:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

¹⁹ CIDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en Mesoamérica (2011).

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

(...)

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

(...)

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

(...)

Ahora bien, no queda fuera de la óptica de esta Comisión Dictaminadora el Decreto por el que se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 8 de mayo del presente año, el cual hizo una modificación a los numerales 47 y 49, donde se amplían las facultades de la Fiscalía, respecto a la integración del Registro de casos de violencia contra las mujeres, aumentando los indicadores y áreas de revisión para que la información recopilada fortalezca la instrumentación de medidas y políticas para erradicar la violencia contra la mujer.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:

(...)

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:
(...)

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Con base en lo anterior, en virtud de la necesidad de homologar los instrumentos jurídicos concurrentes, y en la inteligencia de que la información recopilada localmente deberá ser también integrada en un marco nacional, es importante que el registro que integrará la Fiscalía General de Baja California, cuente con los mismos elementos y parámetros previstos en la Ley General, por lo que la armonización legislativa en este caso resulta inmutable Sírvase el siguiente criterio orientador.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES

GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

<i>PC.I.A. J/171 A (10a.)</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación</i>	<i>Onceava Época</i>	<i>Registro digital: 2023266</i>
<i>Plenos de Circuito</i>	<i>Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV</i>	<i>Pág. 4441</i>	<i>Constitucional</i>

3. Concatenando todo lo anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, toda vez que los parámetros deben ser empatados con los elementos previstos en el Ley General de la materia, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Luego entonces, el texto normativo que resulta, es el siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

Artículo 42. (...)

I a VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático **de los delitos** cometidos en contra de mujeres, **que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones;** los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sanción y reparación del daño. **Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal** para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

IX a XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)

I. (...)

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

III. (...)

IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, **cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad** dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar;

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

Lo anterior se verá impactado en el resolutivo del presente dictamen.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas la totalidad de las consideraciones y motivaciones hechas por las inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, se advierte que el texto propuesto resulta acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No se realizan ajustes.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 42. (...)

I a VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático **de los delitos** cometidos en contra de mujeres, **que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sanción y reparación del daño. **Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

IX a XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)

I. (...)

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

III. a la IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, **cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad** dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar;

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y,

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

TRANSITORIO:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo de 2024.
“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

DICTAMEN No. 35

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</p> <p>P R E S I D E N T A</p>			
<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</p> <p>S E C R E T A R I A</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</p> <p>V O C A L</p>			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 35

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 35 Reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado. Armonización.

IGL/FJTA/KVST/CCG

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Gloria Miramontes; se declara abierto el debate del Dictamen número 35 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se pregunta a los y las Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario someta a votación nominal el Dictamen número 35 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 35 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Zamorano Alcantar Héctor Manuel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- López Sortibrán Gloria Elvira, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Rivas García Carolina, a favor.
 - Ontiveros González Wendy, a favor.
 - **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR:**
- ¿Ningún Diputado o Diputada falta por votar?, iniciamos con la Mesa Directiva:
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 08 DE MARZO DE 2024			
DICTAMEN No. 35 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Zamorano Alcantar Héctor Manuel	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. López Sortibrán Gloria Elvira	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rivas García Carolina	X		
Dip. Ontiveros González Wendy	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con **20 votos a favor**, por unanimidad de los presentes, **el Dictamen número 35** es procedente Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 35 de la **Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**; y se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta; antes de dar lectura al Dictamen 231 y 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, le solicito someta a consideración de la asamblea la dispensa de lectura íntegra de los mismos ya que fueron circulados con el tiempo que la Ley Orgánica manda.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro que sí Diputada, le solicito al Diputado Secretario someta en votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR:** Siguiendo instrucciones Diputada Presidenta, sometemos a votación económica la dispensa de lectura solicitada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano; por unanimidad Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada, continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 231 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 231.

Honorable Asamblea:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/OM/095/2024, recibido en el H. Congreso del Estado el día 15

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de febrero 2024, por medio del cual el C. Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de \$103,651,782.66, afectándose diversas partidas presupuestales: 75402 Inversiones en Fideicomisos BBVA F/4135141.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de la partida del Presupues, de la partida al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$103,651,782.66, ampliándose la partida presupuestal 75402 Inversiones en fideicomiso BBVA F/4135141.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 231 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 231

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/OM/095/2024, recibido en el H. Congreso del Estado el día 15 de febrero 2024, por medio del cual el C. Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, por un monto de \$103,651,782.66 (CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), afectándose la partida presupuestal 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2023, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, se incluye el de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con un monto de \$2,532,720,000.00.

TERCERO. - Que el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, mediante el Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$2,532,720,000.00, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 22 de diciembre de 2023, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye a la Fiscal General del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2023.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el considerando anterior, la Fiscal General del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

California, el día 29 de diciembre de 2023, el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2024, a nivel de partidas presupuestales por \$2,532,720,000.00.

QUINTO. - Que en el oficio de solicitud de autorización de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“... , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y en los Artículos 144, 147 y demás aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, publicada el 24 de abril del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado, comparezco ante usted en cumplimiento a lo establecido por los artículos 50 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con el propósito de enviarle la presente solicitud de modificación presupuestal para ampliar recursos en la partida 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141 para la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024 por un importe total de \$103,651,782.66 (Son Ciento Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 66/100 M.N), bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que con fecha 19 de diciembre del año 2023, se autorizó por el Honorable Congreso del Estado, el presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de diciembre del año 2023.***
- II. Que en el presupuesto de Egresos señalado en el considerando que antecede, se aprobaron recursos presupuestales a la Fiscalía General del Estado de Baja California por la cantidad de 2 MIL 532 MILLONES 720 MIL PESOS 00/100 M.N., para dar cumplimiento a los Programas Operativos y sus respectivas actividades.***
- III. Que mediante acuerdo el cual se establece el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Órgano de Gobierno Constitucional, de fecha 06 de octubre del año 2023 No. 57***



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Tomo CXXX Sección II, por lo anterior se solicita ampliar con recursos correspondientes a remanentes del año 2022, los cuales fueron destinados de origen para constitución de capital semilla para el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la partida 75402 “Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141” para las erogaciones en beneficio de los empleados de relación administrativa derivado de pensiones y jubilaciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

- IV. Por lo que se celebra el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración F/4135141, por consiguiente se solicita modificación Presupuestal para ampliar recursos en la partida 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141 para la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024 por un importe de \$103,651,782.66 pesos (Son: Ciento Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 66/100 M.N), Presupuesto que inicialmente se presupuestó en la partida 14301 de Aportaciones al sistema para el retiro del capítulo diez mil que están disponibles en cuentas bancarias derivadas de remanentes del ejercicio 2022 del presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado.***
- V. Que a petición de la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se requiere llevar a cabo solicitud de modificación presupuestal para ampliar recursos por la cantidad de \$103,651,782.66 pesos (Son: Ciento Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 66/100 M.N.) a la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la partida 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141.***
- VI. Que para realizar lo comentado en el considerando cuarto, se requiere llevar a cabo ampliación para transferir recursos presupuestales con número de folio 2400253 a la partida 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141 del Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 por un importe de 103 MILLONES 651 MIL 782 PESOS 66/100 M.N., para las erogaciones en beneficio de los empleados de relación administrativa derivado de pensiones y jubilaciones.***

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VII. Que la presente ampliación presupuestal no impacta en el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General del Estado de Baja California, toda vez que corresponde a movimientos que coadyuvan al cumplimiento de las metas establecidas.

Dado lo anterior y de conformidad con los Artículos 50 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, envío a Usted Solicitud de modificación presupuestal para ampliar recursos del Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, por un importe de 103 MILLONES 651 MIL 782 PESOS 66/100 M.N.

... .”

SEXTO. - Que con la presente solicitud de ampliación presupuestal por la cantidad de \$103,651,783, se ampliarán recursos en la partida presupuestal **75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141**.

SÉPTIMO. - Que la partida presupuestal que se afectará con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California, que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 2023, se afecta por:

La partida presupuestal **75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141**, se afecta por las asignaciones destinadas para construir o incrementar el Fideicomiso de Beneficios a Agentes (elementos de relación administrativa) adscritos a la Fiscalía General del Estado.

OCTAVO.- Que con fecha 06 de octubre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo signado por la Fiscal General del Estado, en el cual se sustenta la presente solicitud, del que se transcribe parte a continuación:

“... ”

MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 5, 6, 8 14 FRACCIONES I, II Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 5, 11, 13, 14 FRACCIONES VI, XXXVI, XLVI Y LIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad a lo previsto por la propia CPEUM y las leyes en la materia.

SEGUNDO. Que la CPEUM en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo tercero, establece en su porción atinente que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

TERCERO. Que la seguridad social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos integrantes de la comunidad, nace de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a personas, o grupos en estado de vulneración y se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (**LGSNSP**), las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse con el fin de fortalecer los sistemas de seguridad social de las personas servidoras públicas que laboran en las instituciones policiales, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos.

QUINTO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública retoma en el mismo sentido, en su artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto por la CPEUM.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 5, fracciones VIII y X de la LGSNSP, se entiende por: **a)** Instituciones de Seguridad Pública a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, y **b)** Instituciones Policiales a los cuerpos de seguridad, de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, centros de internamiento de personas menores de edad y de detención preventiva.

SÉPTIMO. Que el inciso C del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), al regular sobre las relaciones entre aquellos funcionarios públicos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado señalan que guardan relación administrativa para con el Estado, obliga a este último a instrumentar sistemas complementarios de seguridad social en favor de aquellos.

OCTAVO. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California (**LSESCBC**), establece en su Título Décimo, las bases generales de los sistemas de seguridad social en favor de los miembros, asimismo, instruye en su transitorio octavo a las instituciones de seguridad pública, a expedir las disposiciones reglamentarias pertinentes para instrumentar un sistema de seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la referida ley a favor de los miembros de las instituciones policiales.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

NOVENO. *Que en ese sentido, la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) tuvo a bien emitir el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California (Reglamento de prestaciones), en el cual se norman los derechos básicos en favor de los miembros de seguridad, reconociéndoles: seguridad social y todas las prerrogativas de la salud tanto para el elemento como para sus familiares y dependientes económicos, prótesis, tratamiento psiquiátrico y psicológico gratuito, seguro de vida y pago póstumo, apoyo para gastos funerarios, licencias con goce de remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales y maternidad, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para los familiares y dependientes, en caso de fallecimiento asegurar descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior pública, y el acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.*

DÉCIMO. *Que, conforme al Reglamento de Prestaciones, deberá existir un fondo económico de seguridad social, creado por la Fiscalía General del Estado, mediante un fideicomiso o el instrumento jurídico financiero que se estime conveniente, a través del cual se financiarán de forma complementaria las prestaciones de seguridad social de los Miembros de las Instituciones Policiales, en los supuestos en los que no sean proporcionadas por la institución de seguridad social a la que se encuentren afiliados.*

DÉCIMO PRIMERO. *Que el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028, dentro de su objetivo 9 contempla la modernización y transformación institucional, a fin de consolidar procesos continuos de transformación institucional que impulsen la modernización del marco jurídico, la calidad e innovación tecnológica y la administración de recursos de forma transparente, responsable, eficiente y eficaz, que impacten en la prestación de los servicios y que responda a las exigencias de los bajacalifornianos, para lo cual resulta necesario proporcionar a través de un instrumento jurídico los beneficios de seguridad social previstos en las disposiciones legales previamente enunciadas.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que es de gran importancia destacar el imperativo social y político que corresponden a la FGE el manejo transparente y adecuado de los recursos asignados para el beneficio de los miembros de seguridad y destinarlos al fin para el cual fueron concebidos; por lo tanto, resulta necesario crear los instrumentos jurídicos que faciliten la administración a la Fiscalía General del Estado y su correspondiente valoración de los mecanismos de manejo de recursos, para que estos puedan sancionarse abiertamente en su actuar, atendiendo siempre a los objetivos de esta institución.*

DÉCIMO TERCERO. *Que en dicho contexto, se han formulado y concretado las acciones y definiciones de la FGE, por lo que corresponde revestir de las formalidades jurídicas a los actos que en lo sucesivo sustentaran los elementos, instrumentos, procedimientos y mecanismos que se deberán implementar para garantizar la operación y funcionamiento de los objetivos aquí planteados, concluyéndose en establecer un instrumento que ordene y vincule de manera cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar este objetivo de cubrir por parte de la FGE, las prestaciones de seguridad social en favor de los servidores públicos adscritos a la misma.*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DÉCIMO CUARTO. *Que a fin de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales que dan origen a la seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones Policiales, se ha determinado emitir el presente Acuerdo para establecer el instrumento jurídico que contemple las prestaciones de seguridad social y sea el sustento para la creación del fideicomiso público como instrumento idóneo para administrar e implementar los beneficios de seguridad social.*

Que, conforme a las consideraciones aquí hechas, así como las atribuciones conferidas por las disposiciones legales referidas en el proemio del presente documento; es por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Objeto. *Se establece el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, incluidas pensiones y jubilaciones complementarias, apoyos sociales, ahorro, préstamos y demás beneficios que se establecen en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, o en cualquier otra normativa que se apruebe para tales efectos.*

El Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, se instituye con la finalidad de contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad, a través del fortalecimiento de la dignificación de los trabajadores que se encuentran prestando sus servicios en este Órgano Autónomo, en materia de jubilaciones, pensiones y prestaciones de seguridad social que la ley les otorga; y ser garantes que dichos derechos les sean extensivos a sus familiares y/o dependientes económicos, para que de esta forma se eleve la profesionalización, la vocación de servicio, y la calidad de los servicios que prestan a la sociedad bajacaliforniana.

ARTÍCULO 2. Definiciones. *Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:*

- a) Acuerdo:** *El presente Acuerdo por el que se establece el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California;*
- b) Beneficiarios:** *Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado determinados en el presente Acuerdo, o quienes a su vez éstos designen como sus beneficiarios, conforme a las reglas que se emitan;*
- c) Comité Técnico:** *El Comité Técnico del Fideicomiso Público, es el órgano colegiado de la Fiscalía General, cuyo objeto es la deliberación y toma de decisiones en materia de jubilaciones, pensiones y prestaciones de seguridad social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes*



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Ministerio Público; así como la administración y destino de los recursos del Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social;

- d) FGE:** *La Fiscalía General del Estado de Baja California;*
- e) Fideicomiso Público:** *El Fideicomiso Público sin estructura que tiene por objeto la administración y destino de los recursos destinados al Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California; y*
- f) Ley:** *La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.*
- g) Reglas de Operación:** *Las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California.*

Artículo 3. Beneficiarios. *Los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público que se encuentren adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con la Ley, o quienes a su vez se designen como beneficiarios por aquellos, conforme a las reglas que se emitan para tal efecto.*

Artículo 4. Destino de los recursos. *El destino de los recursos que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año que corresponda para el fondo del Fideicomiso, se definirá buscando su mejor aprovechamiento, en los términos que apruebe el Comité Técnico referido en el artículo 7 de este Acuerdo.*

Artículo 5. Constitución del Fideicomiso Público. *La Fiscalía General del Estado, por conducto de su Oficialía Mayor, deberá proceder a la constitución de un Fideicomiso Público sin estructura, como instrumento de administración y destino de los recursos que conformarán el patrimonio del Fideicomiso Público establecido en este Acuerdo.*

Artículo 6. Partes del Fideicomiso Público. *Serán partes en el Fideicomiso Público, las siguientes:*

- a) Fideicomitente:** *la Fiscalía General del Estado de Baja California;*
- b) Fiduciario:** *La institución que seleccione con ese carácter la Fiscalía General del Estado de Baja California, y*
- c) Fideicomisarios:** *Los Beneficiarios a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo.*

Artículo 7. Comité Técnico. *El Fideicomiso Público a efecto de garantizar el adecuado uso y destino de los recursos del fondo del mismo, así como para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, deberá constituir un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyas atribuciones y funcionamiento estarán determinadas en el contrato de*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fideicomiso que para tal efecto se suscriba o en las reglas que para tal efecto emitan, debiendo integrarse de la manera siguiente:

I.- La persona titular de la Oficialía Mayor, con voz y voto, quien fungirá como titular de la presidencia del Comité Técnico y gozará de voto de calidad en caso de empate en las decisiones del mismo;

II.- La persona titular de la Dirección Jurídica, con derecho a voz y voto;

III.- La persona titular de la Dirección de Capital Humano, con derecho a voz y voto;

IV.- La persona titular de la Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto, con derecho a voz y voto; y

V.- La persona que ostente el cargo de Policía Presidente de la Federación Policial de Baja California, Asociación Civil, con voz y voto, siempre que acepte expresamente formar parte del Comité Técnico.

Artículo 8. Funciones del Comité Técnico. *El Comité Técnico emitirá las Reglas de Operación o lineamientos que regulen:*

- a) La aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, que garanticen los fines del mismo;*
- b) Los mecanismos operativos para la entrega de los recursos a cargo del patrimonio del Fideicomiso Público;*
- c) Las actividades que las instancias participantes deban desarrollar para asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; y*
- d) Las demás que establezcan el contrato del Fideicomiso respectivo, las propias Reglas de Operación del Comité Técnico, y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Artículo 9. Vigencia del Fideicomiso Público. *La vigencia del Fideicomiso Público será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. - *Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección Jurídica, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realice los actos necesarios tendientes para la constitución del Fideicomiso a que refiere el artículo primero del presente acuerdo.*

TERCERO. - *Se instruye a los servidores públicos que constituirán el Comité Técnico a que se refiere este Acuerdo, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que una vez constituido el Fideicomiso Público, se instale el Comité Técnico y se emitan*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

las reglas de operación o lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Fideicomiso Público, y del propio ente colegiado.

... ”

NOVENO. - Que derivado del Acuerdo antes referido, el día 01 de noviembre de 2023 se firmó Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversiones y Administración, que celebran la Fiscalía General del Estado de Baja California (Fideicomitente) y BBVA México, S.A. (Fiduciario), al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

F/4135141

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN

I.- COMO FIDEICOMITENTE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA, (EN LO SUCESIVO “EL FIDEICOMITENTE”), Y POR OTRA.

II. COMO FIDUCIARIO BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA PERLA SELENE PÉREZ RODRÍGUEZ (EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO”), Y CONJUNTAMENTE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

...

DECLARACIONES

I.- Declara “EL FIDEICOMITENTE”, bajo protesta de decir verdad:

a). a la b).

c). *Que mediante el acuerdo de fecha 06 de octubre de 2023, se ordena la constitución de un fideicomiso público sin estructura como instrumento de administración y destino de los recursos del Programa para el Otorgamiento de Prestaciones de Seguridad Social en favor de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California.*

d). *Que es su deseo constituir un FONDO que tendrá como finalidad el pago de pensiones por jubilación a sus empleados, en reconocimiento a sus años de servicio, otorgando dicho FONDO como una prestación complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social.*

e). *Que ha decidido establecer un FONDO para el pago de pensiones por jubilación, conforme al Programa para el Otorgamiento de Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Servidores Públicos, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California y los Beneficiarios, al cual se harán aportaciones periódicas en los términos*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Plan de pensión por jubilación que se entregue dentro del plazo establecido en la cláusula denominada **CONDICIÓN RESOLUTORIA** (en lo sucesivo “**EL PLAN**”),

f). Que “**EL PLAN**” establecido para cubrir el monto de las pensiones por jubilación, estará basado en cálculos actuariales compatibles con la naturaleza de las prestaciones establecidas en el mismo.

g). Que el patrimonio del **FIDEICOMISO**, será incrementado por aportaciones futuras que realice, de conformidad a “**EL PLAN**” presentado, siendo el origen de dichas aportaciones de su exclusiva propiedad y de fuentes lícitas y no están sujetas a una acción de extinción de dominio.

h). a la **q).**

II. Declara “EL FIDUCIARIO” por conducto de su Delegada Fiduciaria:

a) a la d) ...

III. Declara “EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO” de manera conjunta que, para mayor precisión y claridad del texto del presente Contrato, a continuación, se determinan los principales conceptos que en él se contienen:

a) FIDEICOMITENTE. - Significa **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

b) FIDEICOMISO. Contrato en virtud del cual “**EL FIDEICOMITENTE**” aportará recursos en numerario al Fideicomiso con el objeto de integrar un **FONDO DE PENSIONES POR JUBILACION Y DEMÁS PRESTACIONES** conforme al Programa para el Otorgamiento de Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Servidores Públicos, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California y los Beneficiarios encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos a “**EL FIDUCIARIO**”.

c) FIDUCIARIO. Significa **BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.

d) FONDO. Significan las cantidades de dinero que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, provenientes de las aportaciones de “**EL FIDEICOMITENTE**” y de los rendimientos provenientes de la inversión y reinversión realizadas por “**EL FIDUCIARIO**”.

e) PARTICIPANTE O FIDEICOMISARIO. Significa toda persona empleado de “**EL FIDEICOMITENTE**”, que se adhiera a “**EL PLAN**” mediante la carta a que se refiere el mismo y que gozará de los beneficios derivados del **FONDO DE PENSIONES**, mismos que serán previamente designados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

f) BENEFICIARIO. Significa la persona designada por el **PARTICIPANTE** o **FIDEICOMISARIO** para recibir con cargo al **FONDO** del **FIDEICOMISO**, los beneficios derivados de “**EL PLAN**” a los que tenga derecho, siempre y cuando dicho **PARTICIPANTE** o **FIDEICOMISARIO** hubiere fallecido.

g) COMITÉ TÉCNICO. Significa el grupo de personas que “**EL FIDEICOMITENTE**” designa bajo su responsabilidad con la conformidad, según ha manifestado, del personal afiliado a “**EL PLAN**”, para instruir a “**EL FIDUCIARIO**” en todo lo relativo a las aportaciones al **FONDO**, su administración, a la política de inversión del mismo y su distribución en los términos que procedan de acuerdo al reglamento de “**EL PLAN**”.

h) REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO. Significa la persona o personas que el **COMITE TÉCNICO** designe de entre sus miembros, en carta por separado, para

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

representarlo, para transmitir a “EL FIDUCIARIO” las instrucciones o acuerdos de dicho cuerpo colegiado.

i) POLÍTICA DE INVERSIÓN. Significa el conjunto de acuerdos establecidos por el COMITE TÉCNICO para la inversión del FONDO, con apego a lo establecido por el artículo 29 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

j) PLAN DEL FONDO DE PENSIONES. Es aquel en el que se contiene el conjunto de reglas que determinan el funcionamiento y aplicación de los recursos que se encuentran en el FONDO y que haya sido previamente aprobado por EL FIDUCIARIO...

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. PARTES. Son partes del FIDEICOMISO que aquí se constituye, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARTICIPANTES O FIDEICOMISARIOS: Los trabajadores de “EL FIDEICOMITENTE” (en los términos mencionados en “EL PLAN”), y que manifiesten su voluntad de adherirse al “PLAN”, mediante la carta a que se refiere el mismo y que gozarán de los beneficios derivados del FONDO DE PENSIONES, mismos que serán previamente designados por el COMITÉ TÉCNICO.

BENEFICIARIOS. Las personas designadas por el PARTICIPANTE o FIDEICOMISARIO para recibir con cargo al FONDO del FIDEICOMISO, los beneficios derivados de “EL PLAN” a los que tenga derecho, siempre y cuando dicho PARTICIPANTE o FIDEICOMISARIO hubiere fallecido.

FIDUCIARIO: BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

SEGUNDA. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO. “EL FIDEICOMITENTE” constituye en este acto un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, y transmite a “EL FIDUCIARIO”, la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), como aportación inicial, para la creación de un FONDO en favor de sus trabajadores que será destinado al pago de pensiones por jubilación, dicha cantidad será incrementada por aportaciones futuras que realice “EL FIDEICOMITENTE”.

“EL FIDUCIARIO” acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, de que cuando “EL FIDUCIARIO” actúe en cumplimiento de lo señalado en este Contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

TERCERA. PATRIMONIO. El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará con los siguientes conceptos:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a) *Por la cantidad inicial aportada por “EL FIDEICOMITENTE”, a que se refiere la cláusula primera de este Contrato.*

b) *Con el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los bienes que integren el patrimonio del FIDEICOMISO.*

Además, “EL FIDEICOMITENTE” podrá incrementar el patrimonio del FIDEICOMISO mediante aportaciones futuras, las que se ajustarán en su monto y periodicidad a las estipulaciones que sobre el particular se contienen en “EL PLAN”.

...

CUARTA. DE LOS FINES. *Constituye el fin del Fideicomiso contenido en este instrumento, la administración y destino de los recursos destinados al Programa para el Otorgamiento de Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Servidores Públicos, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California y los Beneficiarios, ...:*

...

QUINTA. DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS...

SEXTA. DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN...

SÉPTIMA. DE LA INVERSIÓN DEL FONDO...

OCTAVA. A LA TRIGÉSIMA QUINTA...

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que se creará la partida presupuestal **75402 Inversiones en fideicomiso BBVA F/4135141 por \$103,651,783**, con el fin de destinar estos recursos para el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con la Ley, o quienes a su vez estos designen como sus beneficiarios, conforme a las reglas que se emitan para tal efecto.

SEGUNDO. - Que estos recursos provienen de remanentes generados en el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron destinados de origen para la constitución del capital semilla de dicho Fideicomiso, más los rendimientos financieros generados por la inversión de dichos Fondos, durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y lo que va del presente año.

TERCERO. - Que en el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, se autorizaron recursos en la partida 14301

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“Aportaciones al Sistema para el retiro” por \$81,570,762, los cuales quedaron depositados en cuentas bancarias de la Fiscalía.

CUARTO. - Que la Fiscalía General del Estado, proporcionó Estados de Cuenta Bancarios, donde se pudo corroborar la existencia de rendimientos financieros (intereses ganados) generados por la inversión de dichos Fondos.

QUINTO. - Que los recursos autorizados en el ejercicio fiscal 2022, no se aplicaron en dicho ejercicio, toda vez que el ACUERDO mediante el cual se establece el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, se publicó en el Periódico Oficial del Estado hasta el 06 de octubre de 2023.

SEXTO. - Que en dicho Acuerdo se establece el Instrumento Jurídico que contemple las prestaciones de seguridad social y sea el sustento para la creación del fideicomiso público como instrumento idóneo para administrar e implementar los beneficios de seguridad social.

SÉPTIMO. - Que para el ejercicio fiscal 2023 se autorizaron recursos en el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado por \$98,871,328 para destinarse así mismo a la constitución de dicho Fondo, y para el ejercicio fiscal 2024 se autorizaron como aportación \$128,974,685.

OCTAVO. - Que el número de plazas de funcionarios públicos de relación administrativa pertenecientes a la FGEBC, que se tiene consideradas a la fecha para ser beneficiadas con este Fondo de Pensiones son:

PUESTO	CANTIDAD DE PLAZAS
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	1,369
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	587
PERITO	<u>302</u>
TOTAL	2,258

NOVENO. - Que los porcentajes que se aplican al salario mensual integrado por concepto de Cuotas (Trabajador) y aportaciones (FGEBC) son los siguientes:

CONCEPTO	PORCENTAJES	
	CUOTA	APORTACIÓN



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

SERVICIO MÉDICO	3%	8%
FONDO DE PENSIONES	11%	11.61%
SEGURO CONTRA ACCIDENTE	_____	_____1%
TOTAL	14%	20.61%

DÉCIMO. - Que la presente ampliación presupuestal a la partida 75402 Inversiones en fideicomiso BBVA F/4135141 por \$103,651,783, se cubrirá con recursos propios derivados de remanentes del ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron destinados de origen para constitución de capital semilla del Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos y Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, más los rendimientos financieros generados por la inversión de dichos fondos.

Por la razón anterior, la Fiscalía General del Estado de Baja California, es un organismo autónomo, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 fracción V tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:

"... Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I. a la IV...

V. Los Organismo Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá reitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

...

En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

... ”

Dando cumplimiento a lo citado en el artículo anterior, el C. Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, remitió Oficio No. FGE/OM/155/2024, de fecha 13 de febrero de 2024, al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, a través del cual solicita opinión de viabilidad financiera por un monto de \$103,651,782.66, el cual se transcribe en parte a continuación:

“... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 144, 147 y demás aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, publicada el 24 de abril del año 2020 en el Periódico Oficial y con relación al artículo 50 fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, solicito a Usted la viabilidad financiera para realizar la ampliación presupuestal, por un monto de \$103,651,782.66 pesos (Son: Ciento Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 66/100 M.N), “Inversión en Fideicomisos BBVA F/4135141” con recursos correspondientes a remanentes del ejercicio 2022, los cuales fueron destinados de origen para la constitución del capital semilla para el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, en apego al acuerdo publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California, tomo CXXX No. 57 Sección II de organismos autónomos de fecha 06 de octubre de 2023.

Impacto programático: No existe Impacto Programático, dado que estos recursos se utilizan para dar cumplimiento a las metas ya establecidas.

... ”

Dando respuesta a la petición anterior, el Subsecretario de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda de Baja California, a través del oficio número 2400114, fechado el 14 de febrero de 2024, manifiesta lo transcrito a continuación:

“... Anteponiendo un respetuoso saludo, por instrucción del Secretario de Hacienda y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el Artículo 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número FGE/OM/155/2024 recibido con fecha 14 de febrero del presente, mediante el cual nos requiere opinión de viabilidad financiera por un monto de \$103,651,782.66 m.n., a fin de ampliar recursos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

presupuestales en la partida 75402 “Inversión en Fideicomisos BBVA F/4135141”; al respecto, comentamos lo siguiente:

Que dicha ampliación no es regularizable para ejercicios fiscales posteriores ya que su incremento es derivado de recursos propios, provenientes de remanentes presupuestales del ejercicio fiscal 2022 y rendimientos generados del Organismo Autónomo bajo su digno cargo.

De igual manera le informamos, que una vez analizada la solicitud en comento, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado, para que dichos recursos se apliquen en los fines propios del Órgano Autónomo que Usted preside, y toda vez que la ampliación presupuestal solicitada se financiará con remanentes del ejercicio fiscal 2022.

...

DÉCIMO PRIMERO.- Que según análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a los Estados Financieros correspondientes a la Cuenta Pública 2022 de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se cuenta con remanentes financieros suficientes para cubrir la presente solicitud de ampliación presupuestal.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un importe de \$103,651,783, al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, que se cubrirá con recursos propios derivados de remanentes del ejercicio fiscal 2022, afectándose la partida presupuestal 75402 Inversiones en fideicomiso BBVA F/4135141.

DÉCIMO TERCERO. - Que es obligación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO CUARTO. - Que de conformidad con el Primer Párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO QUINTO. - Que, con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto, que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/180/2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O :

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partida al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$103,651,782.66 (CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), ampliándose la partida presupuestal **75402 Inversiones en fideicomiso BBVA F/4135141**.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

**DIP. WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. CAROLINA RIVAS GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 231 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate del Dictamen número 231 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se pregunta a los Diputados y las Diputadas, si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** No es en contra Diputada Presidenta, es comentar que esta ampliación, modificación presupuestal que solicita la Fiscalía es con recursos propios, además es para destinarse al fideicomiso y seguir avanzando con los agentes jubilados, esta sería la segunda generación, dando un total este inicio de año de 23 miembros de la fiscalía jubilados en los cuales se encuentra la primera mujer jubilada como ministerio público adscrita a la ciudad de Tijuana, de la fiscalía quien este martes cumplió 30 años ya trabajados y que sería la primer agente jubilada. Entonces les pido a las Diputadas y Diputados su respaldo a este Dictamen para poder seguir coadyuvando con las y los trabajadores del Estado

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y poder ponerle nombre a las acciones que como esta Legislatura apoyamos al Gobierno del Estado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada, enhorabuena por, por esos jubilados; y se le solicita al Diputado Secretario someta a votación nominal el Dictamen número 231 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuando con los trabajos de esta asamblea Presidenta vamos a someter a votación nominal el Dictamen número 231 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Zamorano Alcantar Héctor Manuel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- López Sortibrán Gloria Elvira, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rivas García Carolina, a favor.
- Ontiveros González Wendy, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿No falta ningún Diputado o Diputada por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 08 DE MARZO DE 2024			
DICTAMEN No. 231 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Zamorano Alcantar Héctor Manuel	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. López Sortibrán Gloria Elvira	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rivas García Carolina	X		
Dip. Ontiveros González Wendy	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con **20 votos a favor**, por unanimidad es aprobado el **Dictamen número 231**.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el **Dictamen número 231 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; y continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen número 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Diputada Presidenta, el Dictamen lo va a leer la Diputada inicialista Michel Sánchez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Dictamen número 232

Honorable Asamblea

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Adenda a la Iniciativa a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

RESOLUTIVO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la reforma a la fracción X y adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la IX.- (...)

X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar y a las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio;

XI a la XVI.- (...)

Tratándose de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio a que se refiere la fracción X de este artículo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad, el cual se entregará en los términos y condiciones que determine la Secretaría.

Transitorios:

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Dentro de los 180 días siguientes al de la publicación del presente Decreto, las entidades y dependencias que correspondan llevarán a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias en concordancia con el mismo.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 232 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL
SÁNCHEZ ALLENDE)**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 232

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Adenda a la Iniciativa a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 13 de marzo de 2023, la Dip. Liliana Michel Sánchez Allende, integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en ejercicio de lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California**, con el objetivo de que se establezca el derecho a una pensión alimenticia y a recibir asistencia social prioritaria para las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio.
2. Asimismo y en relación a lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2024, la Dip. Liliana Michel Sánchez Allende, presentó **ADENDA** respecto de la **iniciativa a Ley de Víctimas para el Estado de Baja California y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California**, a efecto de modificar la redacción de la reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Baja California, con el objetivo de que se establezca además del derecho de recibir asistencia social prioritaria para las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio, un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad; debiendo precisar que si bien la citada Adenda, refiere tanto a la Iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Baja California y a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, se señala en la misma de manera expresa, la manifestación del inicialista, de retirar la reforma a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, sustentándose al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Los proyectos de iniciativa presentado por la diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en fecha 13 de marzo de 2023, así en atención a la prioridad de garantizar a través de la legislación, la obligación del estado de proteger la integridad de la niñas y niños víctimas indirectas de feminicidio, esta última, como la máxima expresión de la violencia contra la mujeres, es que se dispone presentar adenda a la iniciativa propuesta, para incorporar un segundo párrafo a la fracción X del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para que, además de que se les brinde una atención prioritaria, **reciban un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad.**”*

Conforme los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados a través de la Resolución 60/147 por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 20051 (sic), la reparación integral del daño debe ser otorgada de manera apropiada y proporcional, en las siguientes formas:

La restitución: *devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho.*

La indemnización: *conceder de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones. Entre ellas se encuentran el daño mental, los perjuicios morales y la pérdida de oportunidades de empleo y educativas.*

La rehabilitación: *incluidas la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales.*

La satisfacción: *incluye las medidas para que no continúen las violaciones, el acceso a la verdad, disculpa pública, aplicación de sanciones judiciales o administrativas, y la promoción de los derechos humanos, entre otras.*

Garantías de no repetición: *incluye el fortalecimiento al poder judicial, la educación sobre los derechos humanos y la capacitación de funcionarios, así como la revisión y reforma de leyes contrarios a los derechos humanos, entre otras.*

De tal forma, el Estado está obligado a reparar de manera integral el daño de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, específicamente por el contexto de violencia feminicida en distintas disposiciones normativas.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

*De acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Víctimas, la reparación del daño **“comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante”.***

En ese orden de ideas, la Ley General de Víctimas dispone que las víctimas indirectas son “los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”.

Ahora bien, cuando se presentan graves violaciones a los derechos de las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido el carácter transformador que deben tener las medidas de reparación del daño.

En ese sentido el contexto de violencia feminicida que dio pie a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres el 25 de junio de 2021, enfatiza uno de los pendientes urgentes que tiene el Estado para garantizar la reparación del daño para niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio.

Recientemente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Red de Mujeres Unidas por B.C, publicaron el “Análisis sobre la Perspectiva de Género en las Sentencia de Feminicidio en B.C” destacando que de las víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio en el Estado, en el 10% (5) de los casos hubo otra víctima (s) directas. En el 51% (26) casos las víctimas tenían hijas e hijos. Sin embargo, no se identifica la aplicación del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por feminicidio, provocando vulneraciones a sus derechos y al acceso a la protección por parte del Estado.

*Ante ello es insoslayable garantizar un apoyo económico en lugar de una pensión mensual, así como **retirar las modificaciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California** y cambiando la redacción de la reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California para solo incluir al artículo 5, agregando un último párrafo, con el fin de evitar impresiones y establecer claramente los alcances del programa social que se pretende crear, por esta razón se presenta adenda a la iniciativa en materia de asistencia social por orfandad, como se observa en el siguiente:*

**Cuadro comparativo:
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DE ADENDA
<p>ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:</p> <p>I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p> <p>I a IX (...)</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p> <p>I a IX (...)</p>

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.</p> <p>II.- Las Niñas, niños y adolescentes vulnerables por su exposición continua a la calle;</p> <p>III.- Adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos en lo referente a su atención integral y reintegración a la familia y a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezca la legislación aplicable;</p> <p>IV.- Alcohólicos o farmacodependientes, en estado de abandono o indigencia, así como los dependientes de estos;</p> <p>V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia, adolescentes, carentes de recursos económicos, víctimas de abandono o maltrato y en situación de explotación;</p> <p>VI.- Madres y padres solteros que tengan el rol de jefa o jefe de familia, en condiciones económicas desfavorables y al cuidado de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII.- Adultos mayores que se encuentren en desamparo, marginación, con discapacidad, sujetos a maltrato o que ejerzan la patria potestad de algún niña, niño y adolescente;</p> <p>VIII.- Personas con alguna discapacidad que les impida realizar actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupaciones y económico;</p> <p>IX.- Personas que, por su condición económica desfavorable, falta de instrucción o alfabetización, requieren de servicios asistenciales;</p> <p>X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar;</p> <p>XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales, o de personas desaparecidas y que por ello queden en estado de abandono;</p> <p>XII.- Habitantes marginados del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;</p>	<p>X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar y a las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio;</p> <p>XI a XVI (...)</p>	<p>X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar y a las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio;</p> <p>XI a XVI (...)</p>
---	---	---

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>XIII.- <i>Personas afectadas por desastres, en estado de abandono o indigencia;</i></p> <p>XIV.- <i>Las personas con discapacidad mental.</i></p> <p>XV.- <i>Las personas que por algún trastorno del desarrollo, requieran de apoyos especiales para satisfacer sus requerimientos básicos de protección, subsistencia y desarrollo.</i></p> <p>XVI.- <i>En general, todas las familias, incluyendo a aquellas que, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, vean impedido su desarrollo integral.</i></p>		<p>Tratándose de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio a que se refiere la fracción X de este artículo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad, el cual se entregará en los términos y condiciones que determine la Secretaría.</p>
		<p>Transitorios:</p> <p>PRIMERO: <i>La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</i></p> <p>SEGUNDO: <i>Dentro de los 180 días siguientes al de la publicación del presente Decreto, las entidades y dependencias que correspondan llevarán a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias en concordancia con el mismo.</i></p>

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, se adenda la iniciativa presentada, descrita en el proemio artículo referido, para que el decreto quede en los siguientes términos

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: *La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la reforma que **adiciona un segundo párrafo al artículo 5 y modifica la fracción X de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la IX.- (...)

X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar y a las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio;

XI a la XVI.- (...)

Tratándose de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio a que se refiere la fracción X de este artículo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

edad, el cual se entregará en los términos y condiciones que determine la Secretaría.

Transitorios:

PRIMERO: *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO: *Dentro de los 180 días siguientes al de la publicación del presente Decreto, las entidades y dependencias que correspondan llevarán a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias en concordancia con el mismo.*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 3, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Adenda a la Iniciativa a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, motivo de este análisis, tiene por objeto, retirar de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California*, las modificaciones propuestas a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, y reformar la fracción X, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, a efecto de que se establezca además del derecho de recibir asistencia social prioritaria para las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio, un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad.

SEGUNDO. - Que, en virtud de la modificación a la Iniciativa primigenia, descrita en el Considerando anterior, el análisis de la Adenda a la Iniciativa, y la referencia hecha a ésta se entenderá efectuado sobre la Iniciativa.

TERCERO. - Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tutela con especial pronunciamiento los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al señalar en el artículo 25, que toda persona tiene derecho a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, teniendo la maternidad y la infancia derecho a cuidados y asistencia especiales.

CUARTO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), adoptada por

México, el 21 de octubre de 1990, estipula en sus artículos 1, 2 y 3, que para efectos de dicha Convención, debe entenderse por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, debiendo los Estados Parte, respetar los derechos enunciados en la Convención, así como asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna; por lo cual en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

QUINTO. - Que, de igual forma, en la referida Convención sobre los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se establece en los artículos 6 y 20, que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, y que los niños permanentemente privados de su medio familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

SEXTO.- La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34 y aprobada el 29 de noviembre de 1985, señala en su Apartado A, lo relativo a las Víctimas de delitos, estableciendo que debe entenderse por “víctimas”, a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder, indicándose que en la expresión de “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, entre otros.

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículos 1 y 4, señala que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; donde las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la misma y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas; teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de garantizar los derechos humanos; que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, teniendo los niños y las niñas, el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, siendo este principio el que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

OCTAVO.- Que la Ley General de Víctimas, en los artículos 1, 2 y 4, refiere que tratándose de normas que protejan a víctimas, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona; señala además, la obligatoriedad de esta Ley, en las respectivas competencias de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, comprendiendo esta última, las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, donde cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima atendiendo a la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. Asimismo, señala como objeto de la misma, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en esta Ley, la Constitución, Tratados Internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano y demás instrumentos de derechos humanos, entre otros; indica a su vez, quiénes se denominarán víctimas directas, víctimas indirectas, víctimas potenciales y víctimas de grupo, respectivamente, destacando de los mismos, a las víctimas indirectas, siendo éstos los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

NOVENO.- Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 1, 2 y 3, señala como objeto, el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizarles el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, entre otros; asimismo, que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán las medidas de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley, siendo el interés superior de la niñez el que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, para lo cual, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, entre otras, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

DÉCIMO. - Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 6, 7, 8, 10 y 13, señala entre los principios rectores, el interés superior de la niñez; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la

corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; el acceso a una vida libre de violencia, entre otros. Además, que las leyes federales y de las entidades federativas, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; prever las acciones y mecanismos que les permita a niñas, niños y adolescentes, un crecimiento y desarrollo integral plenos; también, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, entre otras, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción, y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y que en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala en los artículos 7 y 8, fracciones V, VI y VII segundo párrafo, que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, indicando en el Apartado E, denominado “De las Víctimas”, que reconoce y garantiza los Derechos de la víctima o del ofendido derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el artículo 20 de la Carta Magna, siendo exigido este derecho y su garantía por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes; asimismo, establece como derechos de los habitantes del Estado, en su condición de padres, la de ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos y si son personas menores de dieciocho años el de vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, entre otros; para lo cual el Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, en los artículos 1, 2 y 3, establece como objeto, reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, conforme al artículo 1 de la Carta Magna y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; garantizarles el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, así como prever las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno; además, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus municipios, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General, para lo cual, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley General, así como esta Ley; en tanto que el Congreso del Estado, establecerá en los presupuestos de egresos

respectivos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en esta Ley, privilegiándose por todas las autoridades, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, debiendo las políticas públicas contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO TERCERO.- Que además, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 8, 11, 33, 35 y 41, señala que en su aplicación, se debe tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes, en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos; que las autoridades del Estado y sus Municipios en sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, entre otras; asimismo establece como derechos de niñas, niños y adolescentes, el Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; al derecho de prioridad; de igualdad sustantiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a vivir en familia, etcétera, para lo cual, las autoridades del Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar los citados derechos, También, que niñas, niños y adolescentes, tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos; a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, etcétera.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, en los artículos 1, 2 y 2 BIS, señala que tiene por objeto, establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos; garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal; así como la participación de la sociedad, en la prestación de los servicios de asistencia social, entre otros; debiéndose entender por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental y social hasta logra su incorporación a una vida plena y productiva. Asimismo, que la asistencia social a favor de niña, niños y adolescentes en los términos de este ordenamiento, será aplicable sin detrimento de la protección integral de sus derechos, de conformidad con la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Que de igual forma, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, en los artículos 3, 4 y 5, señala que el Poder Ejecutivo del Estado,

proporcionará en forma prioritaria servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren para su pleno desarrollo, también apoyará, en su formación, subsistencia, desarrollo e integración a la sociedad a individuos y grupos vulnerables con carencias esenciales no superables en forma autónoma por ellos y que para efectos de este ordenamiento, se entiende por servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, la atención a personas que tengan necesidades especiales causadas por alguna discapacidad, algún trastorno del desarrollo, o indigencia, que les pudiera impedir satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, entre otros; siendo sujetos de la recepción de servicios de asistencia social de manera preferente, las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados, entre otros.

DÉCIMO SEXTO. - Que con respecto a la Iniciativa que se propone, relacionada con las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio, en un estado de orfandad, el Diccionario de la Lengua Española, define a la persona Huérfana, de la siguiente manera: adj. Dicho de una persona menor de edad: A quien se le han muerto el padre y la madre o uno de los dos. U. t. c. s.; y adj. Falto de algo, y especialmente de amparo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de acuerdo con un nuevo informe sobre femicidio de la UNODC y ONU Mujeres, del 23 de noviembre de 2022, las mujeres y las niñas corren más riesgo de ser asesinadas en el hogar, según el estudio más reciente, en promedio, más de cinco mujeres o niñas fueron asesinadas cada hora por parejas íntimas u otros miembros de la familia en 2021; ya que un nuevo estudio elaborado por la UNODC y ONU Mujeres revela que, en promedio, más de cinco mujeres o niñas fueron asesinadas cada hora por alguien de su propia familia en 2021. El informe, que se publica antes de la celebración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre, es un recordatorio espantoso de que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más generalizada en todo el mundo.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicio/feminicidio)”, elaborado por las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, señala en el numeral 35, lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“El feminicidio. En desarrollo del concepto anterior, la investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad” 39. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.”

DÉCIMO NOVENO.- Que a su vez, el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicio/feminicidio)”, en el capítulo II en el numeral 93, señala que “... *Los niños, niñas y adolescentes, que sean parte de la familia inmediata de la víctima y que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia, son considerados víctimas y tienen el derecho a una reparación integral. Además, tratándose de víctimas o testigos menores de dieciocho años, deben recibir una protección y atención especiales, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior del niño”.*

VIGÉSIMO.- Que la Asamblea General de Naciones Unidas, menciona con énfasis la necesidad de atender a familiares de las mujeres y niñas víctimas, como se aprecia en su Resolución 68/191 en el artículo 6, que señala “... *Invita a los Estados Miembros a que fortalezcan la respuesta de la justicia penal ante el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas para reforzar la capacidad de los Estados Miembros para investigar, enjuiciar y castigar ese delito en todas sus formas y ofrecer vías de recurso y mecanismos de reparación o indemnización a las víctimas y sus familias o personas a cargo, según proceda, de conformidad con la legislación nacional;*”.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Código Penal para el Estado de Baja California, con relación al feminicidio, establece en el artículo 129, que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género; indicando a su vez, que se considera que existe una razón de género, cuando haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco por consanguinidad, o afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; haya existido, entre el activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad; existan antecedentes de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, docente, institucional, comunitario, político o escolar, digital, mediático, o de cualquier otro, entre otras circunstancias; señala además, que toda muerte violenta

de mujeres será investigada como feminicidio, incluida aquella que en principio pareciera haber sido causada por motivos criminales, suicidio y accidentes, sin perjuicio de la reclasificación jurídica que posteriormente pueda darse con motivo de los hallazgos o resultados de la investigación, debiendo investigarse con perspectiva de género y tratándose de niñas o adolescentes con perspectiva de niñez, siendo el delito de feminicidio imprescriptible.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la iniciativa en estudio pretende reformar la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, a efecto de que se establezca además del derecho de recibir asistencia social prioritaria para las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio, un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad, por lo que en relación a lo anterior, es requisito indispensable conocer el impacto presupuestario que representaría incorporar anualmente en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que los artículos 6 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señalan que el gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y que apruebe la Legislatura Local y que ejerza en el año fiscal, debe contribuir a un Balance presupuestario sostenible, por lo cual, Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local; asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación; por lo que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto; donde la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que las proposiciones que se hagan al Poder Legislativo para modificar la Ley de Ingresos del Estado, Leyes Hacendarias Especiales o Decretos que rijan en la materia, deberán ser sometidas a la Comisión competente del Congreso del Estado para su estudio y dictamen; cuando dichas modificaciones impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para una entidad u órgano determinado, deberá valorarse mediante análisis técnico el impacto presupuestario y la posible afectación financiera al fisco.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que mediante Oficio No. LMSA/0394/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, se hizo del conocimiento de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el oficio No. CJ/SCJ/DPL/119/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por el Director de

Estudios y Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en el que informa que la Secretaría de Hacienda del Estado mediante oficio número 240831 de fecha 28 de febrero de 2024, emitió opinión de viabilidad financiera sobre la propuesta de adenda de referencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que de conformidad con señalado en los Considerandos anteriores, esta Comisión estima viable la Iniciativa que se propone, misma que adiciona un segundo párrafo al artículo 5 y modifica la fracción X del mismo de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, atento a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en ingles); 1 y 2 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; 7 y 8 fracciones V, VI y VII segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 8, 11, 33, 35 y 41 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y 1, 2, 2BIS, 3, 4, y 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que del análisis realizado a la Iniciativa objeto del presente dictamen, se advierte que el Artículo Primero Transitorio, señala que: “La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California”; en tanto que el Artículo Segundo Transitorio, establece que “Dentro de los 180 días siguientes al de la publicación del presente Decreto, las entidades y dependencias que correspondan llevarán a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias en concordancia con el mismo”.

VIGÉSIMO NOVENO. - Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor, entre otros; por lo cual esta Comisión determina la viabilidad de los Artículos Primero y Segundo Transitorios, al prever éstos, la entrada en vigor, así como, el plazo de 180 días, a efecto de que las entidades y dependencias que correspondan, lleven a cabo a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias en concordancia con dicho Decreto, respectivamente.

TRIGÉSIMO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y esta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio TIT/182/2024, de fecha 29 de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

R E S O L U T I V O:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la reforma a la fracción X y adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la IX.- (...)

X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar y a las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio;

XI a la XVI.- (...)

Tratándose de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio a que se refiere la fracción X de este artículo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad, el cual se entregará en los términos y condiciones que determine la Secretaría.

Transitorios:

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Dentro de los 180 días siguientes al de la publicación del presente Decreto, las entidades y dependencias que correspondan llevarán a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias en concordancia con el mismo.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA
VOCAL**

**DIP. WENDY ONTIVEROS GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. CAROLINA RIVAS GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN NO. 232 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO EN SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen número 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, adelante Diputada Michel.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Es a favor; este programa social que se está creando desde la Ley de Asistencia Social, busca beneficiar a los Niños, Niñas, Víctimas, Adolescentes, Víctimas indirectas de feminicidio, éste fue uno de los compromisos que adquirió su servidora, dentro de esos compromisos que ustedes ven ahí, son 8 compromisos, ustedes pueden ver que hay diferentes firmas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de las Diputadas y los Diputados e incluso entiendo, que hay diferencias entre ideologías partidistas, por eso incluso hice los compromisos en, separados, para que cada quien pueda decidir donde sumarse. En el octavo compromiso se encuentra este compromiso de la reforma que estamos presentando el día de hoy, y en la pasada mañanera la Gobernadora Marina del Pilar, anunció que van a iniciar con diez millones de pesos para este programa social, y esto es justicia social, es resarcir y reparar, un poco de este daño que han sufrido las víctimas indirectas y que en la máxima expresión de odio, hombres asesinaron a sus parejas, exparejas mujeres, madres de familia que tienen nombre, jefas de familia y que habían sido olvidadas por el sistema, entonces esta reforma lo que busca es esta reparación de daño y por eso convoco a mis compañeras y compañeros igualmente a sumarnos.

Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Michel, se declara abierto el debate, ino! se solicita al Diputado Secretario, someta a votación nominal el Dictamen número 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR:**

Continuando con sus instrucciones vamos a someter a votación nominal el Dictamen número 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Zamorano Alcantar Héctor Manuel, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- López Sortibrán Gloria Elvira, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Rivas García Carolina, a favor.
- Ontiveros González Wendy, a favor.

- EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR: No faltando ningún Diputada o Diputado por votar, continuamos con la Mesa Directiva:

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 08 DE MARZO DE 2024			
DICTAMEN No. 232 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Zamorano Alcantar Héctor Manuel	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. López Sortibran Gloria Elvira	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		

Dip. Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Rivas García Carolina	X		
Dip. Ontiveros González Wendy	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO EN FUNCIONES SECRETARIO ESCRUTADOR:** Por unanimidad de los presentes, **20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones,** el **Dictamen** es procedente.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el **Dictamen número 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y continuamos con el siguiente apartado, ¡sí!, ¿verdad?, con el siguiente apartado del Orden del Día, **"Posicionamientos"** haciendo un atento recordatorio para que la lectura de su intervención sea por un máximo de cinco minutos, para lo cual le solicito al Diputado Secretario, tome mi lugar para hacer el uso de la Tribuna y presentar mi Posicionamiento.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Compañeras y compañeros Diputados:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, hago el siguiente Posicionamiento:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Cuando las cosas cambian dentro de ti, las cosas cambian alrededor de ti”

“Este 8 de marzo es un recordatorio de que la representación femenina en la política no solo es crucial, sino que también es una realidad que impulsa la construcción de un futuro más equitativo, inclusivo y justo para todos y todas”.

El día internacional de la mujer es una fecha que conmemora la lucha histórica de las mujeres y de la igualdad de género por sus derechos. Ese es un momento para reflexionar sobre todos los avances logrados, pero también para reconocer los desafíos persistentes que enfrentan las mujeres en todo el mundo y sobre todo abogar por cambios significativos en el ámbito político.

En esta coyuntura histórica electoral es esencial proteger la participación activa y significativa de las mujeres en la política, tanto a nivel local como nacional. Hoy, se destaca la importancia de empoderar a las mujeres a la participación activa en la toma de decisiones políticas. Se busca poner de manifiesto la necesidad de eliminar la discriminación de género y abordar temas como la brecha salarial, la violencia de género y la falta de representación equitativa en los escaños de poder.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En la intersección entre la política y la igualdad de oportunidades y representación, se forjan las bases de sociedades justas e inclusivas; sin un compromiso político genuino, el cambio hacia la equidad se ve obstaculizado.

Es importante recordar que el día Internacional de la Mujer no solo es una jornada de concienci, concientización, sino también un llamado a la acción. La igualdad de género es responsabilidad de todas las sociedades, y cada persona puede contribuir a crear un mundo más justo y equitativo para mujeres y niñas.

En el marco del día internacional de la mujer, rendimos homenaje a las mujeres que desafían las expectativas, rompen moldes y lideran con valentía. Sigamos construyendo un mundo donde las mujeres sean libres para perseguir sus sueños sin miedo ni restricciones.

Y ino!, no es felicidades, aquí no hay nada que felicitar, ino es felicidad!, a quien dijo amarlas, y las violentó, ino es felicidad!, que las familias estén llorando la pérdida de sus hijas, ino es felicidad!, que sigan violentándolas aún bajo estas circunstancias, “felicidad va a ser, el día que no nos falte ni una!

Es cuanto.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ)

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** de la 24 Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **POSICIONAMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Cuando las cosas cambian dentro de ti, las cosas cambian alrededor de ti."

Este 8 de marzo es un recordatorio de que la representación femenina en la política no solo es crucial, sino que también es una realidad que impulsa la construcción de un futuro más equitativo, inclusivo y justo para todos."

El día internacional de la mujer es una fecha que conmemora la lucha histórica de las mujeres por la igualdad de género y

sus derechos. Este es un momento para reflexionar sobre los avances logrados, pero también para reconocer los desafíos persistentes que enfrentan las mujeres en todo el mundo y sobre todo abogar por cambios significativos en el ámbito político.

En esta coyuntura histórica electoral es esencial proteger la participación activa y significativa de las mujeres en la política, tanto a nivel local como nacional. Hoy, se destaca la importancia de empoderar a las mujeres a la participación activa en la toma de decisiones políticas. Se busca poner de manifiesto la necesidad de eliminar la discriminación de género y abordar temas como la brecha salarial, la violencia de género y la falta de representación equitativa en los escaños del poder. En la intersección entre la política y la igualdad de oportunidades y representación, se forjan las bases de sociedades justas e inclusivas; sin un compromiso político genuino, el camino hacia la equidad se ve obstaculizado.

Es importante recordar que el día Internacional de la Mujer no solo es una jornada de concienciación, sino también un llamado a la acción. La igualdad de género es responsabilidad de toda la sociedad, y cada persona puede contribuir a crear un mundo más justo y equitativo para mujeres y niñas.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

En el marco del día internacional de la mujer, Hoy rendimos homenaje a las mujeres que desafían las expectativas, rompen moldes y lideran con valentía. Sigamos construyendo un mundo donde las mujeres sean libres de perseguir sus sueños sin miedo ni restricciones

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García " del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Esta asamblea queda enterada.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada. Y continúa con el uso de la voz la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero para presentar su Posicionamiento. Adelante Diputada.
- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta.

Desde hace más de un siglo, el ocho de marzo ha sido un día marcado en el calendario global como el Día Internacional de la Mujer. Esta fecha no solo se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

conmemoran los logros, luchas y contribuciones de las mujeres a lo largo de la historia, sino que también sirve como un recordatorio vital para las desigualdades persistentes que enfrentan las mujeres en todo el mundo.

En México, el Día Internacional de la Mujer adquiere un significado aún más profundo y urgente, debido a la realidad de la inseguridad que enfrentan las mujeres en todo el país. A pesar de los avances en la legislación y las políticas destinadas a proteger los derechos de las mujeres, la violencia de género sigue siendo una epidemia que afecta a millones de mujeres mexicanas en su vida cotidiana, manifestando en diversas formas, desde el acoso callejero y la violencia doméstica hasta los feminicidios y desapariciones forzadas. Estas atrocidades no solo representan una violación flagrante de los derechos humanos de las mujeres, sino que también reflejan profundas desigualdades de género arraigadas en la sociedad mexicana.

Los feminicidios, en particular, han alcanzado proporciones alarmantes en México. Cada día, decenas de mujeres son asesinadas debido a su género, en un fenómeno que ha sido catalogado como una crisis humanitaria.

En el año 2023 en el Estado se registraron un total de 20 feminicidios, Tijuana 10, Ensenada 3, Tecate, Mexicali y San Quintín 2 y Rosarito 1; ahora bien, de esta recopilación de datos que genera la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Estado, se puede apreciar que en la ciudad de Tijuana hubo un alza en la incidencia de este delito, al ver estas cifras es claro que se deben de implementar estrategias que de verdad funcionen y que nos protejan, necesitamos un gobierno y funcionarios

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sensibilizados con las víctimas directas e indirectas, a quienes le preocupe la inseguridad que sentimos y vivimos como mujeres.

Necesitamos un sistema de justicia que imparta justicia y que vea los casos de violencia en contra de la mujer y feminicidios como lo son: una vejación hacia las mujeres, simplemente por el hecho de serlo. Se necesita urgentemente que todos los funcionarios que llevan o son el primer contacto de una víctima directa o indirecta de violencia de género, dígame feminicidio, violencia doméstica, etcétera, esté preparado, que se le capacite para defender los derechos de las víctimas, ya que en años pasados solo se le han visto como una cifra más, pasando estos asuntos a procesos abreviados, donde se decreta una compensación económica a las víctimas indirectas y se condena al feminista a la pena mínima o incluso a libertad condicional, ¿en qué mundo es esto justicia?

Es el tiempo de las mujeres, nos encontramos en un momento histórico para México, hoy más que nunca existe la posibilidad de quienes nos dirige como país sea una mujer; sin embargo, esto conlleva un compromiso enorme, y el de no fallarles, no dejarlas solas, en estos tiempos de incertidumbre e inseguridad nuestras mujeres necesitan nuestro apoyo.

En este Día Internacional de la Mujer, es fundamental elevar nuestras voces en solidaridad con las mujeres mexicanas que enfrentan la inseguridad y la violencia en su vida diaria. Debemos exigir justicia para las víctimas, trabajar para erradicar las actitudes y estructuras que perpetúan la desigualdad de género, y comprometernos a construir un México donde todas las mujeres puedan vivir libres sin miedo y sin

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

violencia. Solo así podremos cumplir verdaderamente con el objetivo de este día: Celebrar los logros de las mujeres y luchar por un profundo y más justo e igualitario para todos.

Es cla, es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

P R E S E N T E.-

POSICIONAMIENTO RELATIVO AL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Desde hace más de un siglo, el 8 de marzo ha sido un día marcado en el calendario global como el Día Internacional de la Mujer. Esta fecha no solo conmemora los logros, luchas y contribuciones de las mujeres a lo largo de la historia, sino que también sirve como un recordatorio vital de las desigualdades persistentes que enfrentan las mujeres en todo el mundo.

En México, el Día Internacional de la Mujer adquiere un significado aún más profundo y urgente debido a la realidad de la inseguridad que enfrentan las mujeres en todo el país. A pesar de los avances en la legislación y las políticas destinadas a proteger los derechos de las mujeres, la violencia de género sigue siendo una epidemia que afecta a millones de mujeres mexicanas en su vida cotidiana, manifestando en diversas formas, desde el acoso callejero y la violencia doméstica

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

hasta los feminicidios y desapariciones forzadas. Estas atrocidades no solo representan una violación flagrante de los derechos humanos de las mujeres, sino que también reflejan profundas desigualdades de género arraigadas en la sociedad mexicana.

Los feminicidios, en particular, han alcanzado proporciones alarmantes en México. Cada día, decenas de mujeres son asesinadas debido a su género, en un fenómeno que ha sido catalogado como una crisis humanitaria.

En el año 2023 en el Estado se registraron un total de 20 feminicidios (Tijuana con 10, Ensenada con 3, Tecate, Mexicali y San Quintín con 2 cada uno, Playas de Rosarito con 1); ahora bien, de esta recopilación de datos que genera la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se puede apreciar que en la ciudad de Tijuana hubo un alza en la incidencia de este delito, al ver estas cifras es claro que debe de implementarse estrategias que de verdad funcionen, que nos protejan, necesitamos un gobierno y funcionarios sensibilizados con las víctimas directas e indirectas, a quienes les preocupe la inseguridad que sentimos y vivimos como mujeres.

Necesitamos un sistema de justicia que realmente imparta justicia y que vea a los casos de violencia en contra de la mujer y feminicidios como lo que son, una vejación hacia las mujeres simplemente por el hecho de serlo, se necesita urgentemente que todos los funcionarios que llevan o son el primer contacto de una víctima directa o indirecta de violencia de género, dígame feminicidio, violencia doméstica, etc..., este preparado y capacitado para defender los derechos de la víctimas a capa y espada, ya que en años pasados solo se han visto como una cifra más, pasando estos asuntos a procesos abreviados, donde se decreta una compensación económica a las víctimas indirectas y se condena al feminicida a la pena mínima o incluso a libertad condicional, ¿en qué mundo esto es justicia?

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Es el tiempo de las mujeres, nos encontramos en un momento histórico en México hoy más que nunca existe la posibilidad de que quien nos dirija como país sea una mujer, sin embargo, esto conlleva un compromiso enorme, y es el de no fallarles, no dejarlas solas, en estos tiempos de incertidumbre e inseguridad nuestras mujeres necesitan nuestro apoyo

En este Día Internacional de la Mujer, es fundamental elevar nuestras voces en solidaridad con las mujeres mexicanas que enfrentan la inseguridad y la violencia en su vida diaria. Debemos exigir justicia para las víctimas, trabajar para erradicar las actitudes y estructuras que perpetúan la desigualdad de género, y comprometernos a construir un México donde todas las mujeres puedan vivir libres de miedo y violencia. Solo así podremos cumplir verdaderamente con el objetivo de este día: celebrar los logros de las mujeres y luchar por un futuro más justo e igualitario para todas.

¡ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA!

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, esta Asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Héctor Manuel Zamorano Alcantar, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. HÉCTOR MANUEL ZAMORANO ALCANTAR:** Diputada Araceli Geraldo Núñez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California. Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados y en especial ante todas las mujeres que hoy nos acompañan, me permito presentar este Posicionamiento conmemorativo al Día de la, el Día de la Mujer, al tenor de lo siguiente:

Hoy, en este día tan significativo, nos reunimos para conmemorar y reflexionar sobre este día, el Día Internacional de la Mujer. Es un, es un momento en el que debemos detenernos y reconocer la importancia de esta fecha, que trasciende fronteras, culturas y tiempos. No es solo un día de celebración, sino también un día de desafío, un día que nos invita a mirar hacia atrás y hacia adelante en el viaje inalcanzable de las mujeres hacia la igualdad y a la justicia.

Miramos hacia atrás con gratitud y admiramos a todas aquellas mujeres valientes que han pavimentado el camino hacia un mundo más justo y equitativo. Desde los tiempos de Lisístrata en la antigua Grecia hasta las luchadoras de la Revolución Francesa, desde las sufragistas en Nueva Zelanda hasta las activistas modernas que continúan luchando por sus derechos, cada una de estas mujeres merece nuestro más profundo respeto y reconocimiento. Sus sacrificios y su valentía han allanado el camino para las generaciones venideras.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Pero no podemos permitirnos quedarnos estancados en los logros del pasado. Aunque se ha avanzado, la lucha por la igualdad está lejos de terminar. Nos enfrentamos a es, a grandes desafíos que persisten en nuestra sociedad: la violencia de género, la discriminación en el lugar de trabajo, la brecha salarial, el accs, el acceso desigual a la educación y la atención médica, entre otros. Estos desafíos nos recuerdan que aún queda mucho camino por hacer.

En el mundo actual, la tecnología y la innovación han surgido como herramientas poderosas para promover la igualdad de género; sin embargo, también debemos con, ser conscientes de que estas mismas fuerzas pueden perpetuar y amplificar las desigualdades existentes si no se abordan con cuidado y consideración. Debemos utilizar estas herramientas para construir un mundo más justo y equitativo para todas las personas.

Es fundamental reconocer el papel crucial que desempeñan las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. Desde la política hasta la economía, desde la ciencia hasta el hogar, las mejores con, las mujeres contribuyen de manera significativa en el progreso y el benes, bienestar de nuestras comunidades. No podemos permitir que se desperdicie el talento y el potencial de la mitad de la población mundial.

En nuestro propio país, hemos logrado avances significativos en la promoción de la igualdad y la no discriminación. Contamos con instituciones como el Instituto Nacional de Mujeres, que trabaja inalcanzablemente por garantizar que las mujeres tengan igualdad de oportunidades y derechos; sin embargo, las estadísticas aún revelan desigualdades persistentes en el acceso a oportunidades básicas.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por eso, hoy más que nunca, en este día no solo es una celebración, sino un llamado a la acción. Debemos comprometernos a trabajar juntos, hombres y mujeres, para construir un mundo donde todas las personas puedan vivir libres de violencia, discriminación y desigualdad. Recordemos siempre que la verdadera igualdad no solo beneficia a las mujeres, sino a toda la humanidad. Cada pequeño paso que demos hacia adelante nos acerca un poco más a este mundo más justo e igualitario que tanto anhelamos.

En nuestro Estado, concretamente en la Vegésimo Cuarta Legislatura hemos logrado avances significativos gracias al trabajo tanto de mi compañero de equipo de fórmula que juntos hemos impulsado varias acciones legislativas en apoyo a las mujeres, contribuyendo así a enaltecer su papel en nuestra sociedad.

Entre estas acciones legislativas se encuentran la iniciativa de incentivos fiscales a empresas que emplean a madres jefas de familia, iniciativa que incrementa la pena mínima en el delito de feminicidio, iniciativa de atención psicológica a madres embarazadas, todas estas han sido aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Así también, se han trabajado en la iniciativa del Predial Violeta, en la cual casi todos los Ayuntamientos del Estado se integraron, la cual se condona hasta el 50% del pago del predial a las jefas madres de familia.

Estas acciones son solo un ejemplo del compromiso que tenemos con la promoción de la igualdad y la no discriminación en nuestro Estado; sin embargo, aún queda mucho por hacer. Debemos comprometernos a trabajar juntos, para construir un

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mundo donde todas las personas puedan vivir libres de violencia, discriminación y desigualdad.

Quiero expresar, quiero expresar de igual manera mi más profundo agradecimiento y admiración a todas las mujeres que fo, forman parte de los bloques de búsqueda de desaparecidos. Su labor es verdaderamente inalcanzable, así como su dedicación y valentía son un ejemplo inspirador para todos nosotros.

En este mundo donde la desaparición de personas es una realidad dolorosa y desafiante, ustedes, mujeres valientes, han decidido enfrentar ese dolor de frente y trabajar inalcanzablemente en buscar a aquellos que han desaparecido, brindando esperanza a sus familias y comunidades. Su determinación con la justicia y los derechos humanos son un faro de luz en este mundo medio de oscuridad. Son un verdadero ejemplo de fortaleza, de solaridad, y decisión a hacer el mundo un lugar mejor para todos. Extiendo mis felicitaciones por su invaluable valor y agradezco su dedicación.

En este día, reitero mi más profunda admiración por unir, por unirme a mí en este llamado de la acción. Juntos, podemos hacer la diferencia. ¡Feliz Día Internacional de la Mujer!

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTAD HÉCTOR
MANUEL ZAMORANO ALCANTAR)**

**DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Héctor Manuel Zamorano Alcantar** integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran establecidas en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **POSICIONAMIENTO CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hoy, en este día tan significativo, nos reunimos para conmemorar y reflexionar sobre el Día Internacional de la Mujer. Es un momento en el que debemos detenernos y reconocer la importancia de esta fecha, que trasciende fronteras, culturas y tiempos. No es solo un día de celebración, sino también un día de desafío, un día que nos invita a mirar hacia atrás y hacia adelante en el viaje incansable de las mujeres hacia la igualdad y la justicia.

Miramos hacia atrás con gratitud y admiración hacia todas aquellas mujeres valientes que han pavimentado el camino hacia un mundo más justo y equitativo. Desde los tiempos de Lisístrata en la antigua Grecia hasta las luchadoras de la Revolución Francesa, desde las sufragistas en Nueva Zelanda hasta las activistas modernas que continúan luchando por sus derechos, cada una de estas mujeres merece nuestro más profundo respeto y reconocimiento. Sus sacrificios y su valentía han allanado el camino para las generaciones venideras.

Pero no podemos permitirnos quedarnos estancados en los logros del pasado. Aunque hemos avanzado, la lucha por la igualdad está lejos de terminar. Nos enfrentamos a desafíos monumentales que persisten en nuestra sociedad: la violencia de género, la discriminación en el lugar de trabajo, la brecha salarial y el acceso desigual a la educación y la atención médica, entre otros. Estos desafíos nos recuerdan que aún queda mucho trabajo por hacer.

En el mundo actual, la tecnología y la innovación han surgido como herramientas poderosas para promover la igualdad de género. Sin embargo, también debemos ser conscientes de que estas mismas fuerzas pueden perpetuar y amplificar las desigualdades existentes si no se abordan con cuidado y consideración. Debemos utilizar estas herramientas para construir un mundo más justo y equitativo para todas las personas, independientemente de su género.

Es fundamental reconocer el papel crucial que desempeñan las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. Desde la política hasta la economía, desde la ciencia hasta el hogar, las mujeres contribuyen de manera significativa al progreso y al bienestar

de nuestras comunidades. No podemos permitir que se desperdicie el talento y el potencial de la mitad de la población mundial.

En nuestro propio país, hemos logrado avances significativos en la promoción de la igualdad y la no discriminación. Contamos con instituciones como el Instituto Nacional de Mujeres, que trabajan incansablemente para garantizar que las mujeres tengan igualdad de oportunidades y derechos. Sin embargo, las estadísticas aún revelan desigualdades persistentes en el acceso a oportunidades básicas.

Por eso, hoy más que nunca, este día no solo es una celebración, sino un llamado a la acción. Debemos comprometernos a trabajar juntos, hombres y mujeres, para construir un mundo donde todas las personas puedan vivir libres de violencia, discriminación y desigualdad. Recordemos siempre que la verdadera igualdad no solo beneficia a las mujeres, sino a toda la humanidad. Cada pequeño paso que demos hacia adelante nos acerca un poco más a ese mundo justo e igualitario que tanto anhelamos.

En nuestro propio estado de Baja California, concretamente en esta Vigésima Cuarta Legislatura hemos logrado avances significativos gracias al trabajo en equipo con mi compañero de fórmula en la diputación. Juntos, hemos impulsado varias acciones legislativas en apoyo a las mujeres, contribuyendo así a enaltecer su papel en nuestra sociedad.

Entre estas acciones legislativas se encuentran la iniciativa de incentivos fiscales a empresas que empleen a madres jefas de familia, iniciativa que incrementa la pena mínima en el delito de feminicidio, iniciativa de atención psicológica a madres embarazadas, todas estas han sido aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Así también se ha trabajado en la iniciativa de Predial Violeta, en la cual casi todos los Ayuntamientos del Estado se integraron, con lo cual se condona hasta el 50% del pago de predial a las jefas madres de familia.

Estas acciones son solo un ejemplo del compromiso que tenemos con la promoción de la igualdad y la no discriminación en nuestro estado. Sin embargo, aún queda mucho por hacer. Debemos comprometernos a trabajar juntos, hombres y mujeres, para construir un mundo donde todas las personas puedan vivir libres de violencia, discriminación y desigualdad.

Quiero expresar de igual manera mi más profundo agradecimiento y admiración a todas las mujeres que forman parte de los bloques de búsqueda de desaparecidos. Su labor es verdaderamente inalcanzable, así como su dedicación y valentía son un ejemplo inspirador para todos nosotros.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

En un mundo donde la desaparición de personas es una realidad dolorosa y desafiante, ustedes, mujeres valientes, han decidido enfrentar ese dolor de frente y trabajar incansablemente para buscar a aquellos que han desaparecido, brindando esperanza a sus familias y comunidades. Su determinación y compromiso con la justicia y los derechos humanos son un faro de luz en medio de la oscuridad. Son un verdadero ejemplo de lo que significa ser una mujer en la sociedad: fuerte, solidaria, y decidida a hacer del mundo un lugar mejor para todos. Extiendo mis felicitaciones por su invaluable labor y agradezco su incansable dedicación.

En este día, reitero mi más profunda admiración por unirse a mí en este importante llamado a la acción. Juntos, podemos hacer la diferencia. ¡Feliz Día Internacional de la Mujer!

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR MANUEL ZAMORANO ALCANTAR

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, esta Asamblea queda enterada. Se concede el uso de la voz a la Diputada Carolina Rivas García para presentar su Posicionamiento. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. CAROLINA RIVAS GARCÍA:** Buenas tardes, con su venia Diputada Presidenta Araceli Geraldo Núñez. La suscrita Diputada Carolina Rivas García, integrante de esta Legislatura me permito presentar para el conocimiento de esta honorable asamblea Posicionamiento en el marco de la conmemoración del día 8 de marzo las siguientes Consideraciones:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Hoy nos reunimos para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, un día de reflexión, acción y reconocimiento hacia la lucha incansable por la igualdad de género. En México, esta fecha cobra un significado especial, ya que nos recuerda la valentía y la determinación de las mujeres que han marcado nuestra historia y que continúan siendo agentes de cambio en nuestra sociedad.

Desde las luchas de la independencia hasta las luchas contemporáneas por los derechos civiles y laborales, las mujeres mexicanas han estado en la vanguardia, desafiando estereotipos, rompiendo barreras y construyendo un país más justo y equitativo para todas y todos.

Es fundamental reconocer la importancia de las mujeres en la política y en los puestos de poder en el Gobierno. La participación activa de las mujeres en la toma de decisiones políticas es esencial para garantizar una representación equitativa y para abordar de manera efectiva los problemas que afectan a toda la sociedad. Cuando las mujeres tienen voz y voto en el Gobierno, se promueven políticas más inclusivas y se amplían las oportunidades para todas las personas, independientemente de su género.

Sin embargo, aún enfrentamos desafíos importantes en este ámbito. Las mujeres continúan siendo subrepresentadas en los cargos políticos y de liderazgo, y es necesario seguir trabajando para eliminar las barreras que obstaculizan su participación plena y efectiva en la vida política y pública.

En este Día Internacional de la Mujer, reafirmemos nuestro compromiso de promover la participación activa de las mujeres en la política y en los puestos de

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

poder en el Gobierno. Reconozcamos el liderazgo y la capacidad de las mujeres para contribuir al desarrollo de nuestro país y para construir un futuro más justo y equita, y equitativo para todas y todos.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Es todo.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CAROLINA RIVAS GARCÍA)

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CAROLINA RIVAS GARCÍA**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para el conocimiento de esta honorable asamblea **POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DE CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Hoy nos reunimos para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, un día de reflexión, acción y reconocimiento hacia la lucha incansable por la igualdad de género. En México, esta fecha cobra un significado especial, ya que nos recuerda la valentía y la determinación de las mujeres que han marcado nuestra historia y que continúan siendo agentes de cambio en nuestra sociedad.

Desde las luchas por la independencia hasta las luchas contemporáneas por los derechos civiles y laborales, las mujeres mexicanas han estado en la vanguardia, desafiando estereotipos, rompiendo barreras y construyendo un país más justo y equitativo para todas y todos.

Es fundamental reconocer la importancia de las mujeres en la política y en los puestos de poder en el gobierno. La participación activa de las mujeres en la toma de decisiones políticas es esencial para garantizar una representación equitativa y para abordar de manera efectiva los problemas que afectan a toda la sociedad. Cuando las mujeres tienen voz y voto en el gobierno, se promueven políticas más inclusivas y se amplían las oportunidades para todas las personas, independientemente de su género.

Sin embargo, aún enfrentamos desafíos importantes en este ámbito. Las mujeres continúan siendo subrepresentadas en los cargos políticos y de liderazgo, y es necesario seguir trabajando para eliminar las barreras que obstaculizan su participación plena y efectiva en la vida política y pública.

En este Día Internacional de la Mujer, reafirmemos nuestro compromiso de promover la participación activa de las mujeres en la política y en los puestos de poder en el gobierno. Reconozcamos el liderazgo y la capacidad de las mujeres para contribuir al desarrollo de nuestro país y para construir un futuro más justo y equitativo para todas y todos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA CAROLINA RIVAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Carolina, esta Asamblea queda enterada. Se concede el uso de la voz a, a ver permítame.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Ya se acabó.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Eh, le damos la bienvenida a la, a la Encargada de Despacho de la Secretaría de, de Inclusión Social e Igualdad de Género; Ligda Rubí Rivera Rodríguez, bienvenida. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, Compañeras y Compañeros Legisladores, así como a las personas que el día de hoy nos acompañan.

Como cada ocho de marzo, se realizan diferentes eventos que buscan reconocer y conmemorar los esfuerzos que a través de la historia, han realizado mujeres y niñas en favor de la vida tan igualitaria como la conocemos hasta ahora. Si ben, si bien,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sabemos que falta mucho, no es correcto menoscabar lo que ha costado vidas y sacrificios femeninos.

Por otro lado, también se habla de desigualdad y de que la inseguridad no solo persiste si no que aumenta en los espacios, en los que las mujeres, adolescentes y niñas viven, estudian, trabajan, transitan o asisten para esparcimiento. Entonces no perdamos de vista que como Legisladoras y Legisladores responsables, nuestros discursos deben estar acompañados de acciones, de iniciativas o de respaldo a votaciones que conlleven a más y mejores recursos para las mujeres.

También, se puede hablar de los avances legislativos, pero el reconocimiento no debe de ser para nosotros, menos ahora, que como nunca hemos visto a mujeres resurgir de la violencia de género o la institucional y salir en defensa de sus derechos violentados para convertirse en férreas activistas, mi más grande reconocimiento para ellas, las que se han organizado y preparado para convencernos y hasta obligarnos a hacer cambios legislativos.

El activismo femenino surge de la discriminación, la desigualdad o la violencia de género machista y mujeres que estamos aquí y algunas que nos precedieron lo hemos, lo conocemos bien al acceder a la política, por lo que hoy, no podemos dejar del lado el derecho que tenemos todas de ocupar espacios de decisión y debemos seguir promoviendo la diversidad en la representación.

Pues somos las mujeres quienes hemos generado la evolución social y a veces subres, a veces sobreestimada, como si tuviéramos todo, o subestimada cuando solo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

nos dedicamos a resaltar las carencias, no olvidemos ni por un momento que nosotras las mujeres, vivimos en una incansante lucha por alcanzar nuestro bienestar.

En este tercer año Legislativo, sabemos ya cuáles son los compromisos cumplidos y a cada paso identificamos otras metas que nos lleven a una sociedad más humana, más cálida e incluyente.

Sin duda, como legisladora podría inclinarme a hablar de la relevancia que tiene nuestra participación en este recinto, pues así no los dicta la exigencia adicional de probar que, sí somos capaces de estar aquí, de probar que sí vale la pena para las mujeres y niñas que haya una mayoría en la Legislatura, como hoy que somos 15 Diputadas. Sin duda hemos aprobado, hemos probado que podemos avanzar, y más aún, cuando contamos con el convencimiento de nuestros compañeros.

Sigamos aprovechando estos momentos para reconocer a las mujeres de lucha, por ser respetada, para, que luchan para hacer respetar sus gustos, sus preferencias, sus creencias y sus decisiones, por su libre desarrollo en el ámbito educativo, económico, laboral, político, en la ciencia, en el deporte, y muy particularmente las que luchan por los hogares, en el trabajo doméstico, trabajo que debe de ser compartido en las familias.

A las madres, a las niñas, a las mujeres con discapacidad, a las indígenas, a las afrodescendientes, a las neurodivergentes, a las solteras que buscan su autonomía por convicción, a las que ya no están y a las que las buscan, a las adultas mayores, a todas las que han hecho patria como nadie.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIA
ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

En mi calidad de Diputada e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Legislatura, y con fundamento en las atribuciones que me otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los artículos relativos y aplicables de nuestra Ley Orgánica, es que presento el siguiente *Posicionamiento*:

Como cada 08 de marzo, se realizan diferentes eventos que buscan reconocer y conmemorar los esfuerzos que, a través de la historia, han realizado mujeres y niñas en favor de una vida tan igualitaria como la conocemos hasta ahora, si bien sabemos que mucho falta, no es correcto menoscabar lo que ha costado vidas y sacrificios femeninos.

Por otro lado, también se habla de la desigualdad y de que la inseguridad no sólo persiste si no que aumenta en los espacios en los que mujeres, adolescentes y niñas viven, estudian, trabajan, transitan o asisten para esparcimiento, entonces, no perdamos de vista que, como Legisladoras y Legisladores responsables, nuestros discursos deben estar acompañados de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

acciones, de iniciativas o de respaldo a votaciones que conlleven a más y mejores recursos para las mujeres.

También se puede hablar de los avances legislativos, pero el reconocimiento no debe ser para nosotros, menos ahora que como nunca hemos visto mujeres resurgir de la violencia de género o la institucional, y salir en defensa de sus derechos violentados para convertirse en férreas activistas, mi más grande reconocimiento para ellas, las que se han organizado y preparado para convencernos y hasta obligarnos a hacer cambios legislativos.

El activismo femenino surge en la discriminación, la desigualdad o violencia de género o machista, y mujeres que estamos aquí y algunas que nos precedieron le hemos conocido al acceder a la política, por lo que hoy, no podemos dejar de lado la defensa del derecho que tenemos todas, a ocupar espacios de decisión, y debemos seguir promoviendo la diversidad en la representación.

Pues somos las mujeres quienes hemos generado la evolución social, a veces sobreestimada, como si tuviéramos todo, o subestimada cuando solo nos dedicamos a resaltar las carencias, no olvidemos ni por un momento que, nosotras, las mujeres, vivimos en una incesante lucha por alcanzar nuestro bienestar.

Este es el tercer año de la actual Legislatura y sabemos cuáles han sido los compromisos cumplidos y a cada paso identificamos otras metas que nos lleven a una sociedad más humana, más cálida e incluyente.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Sin duda, como legisladora podría inclinarme a hablar de la relevancia que tiene nuestra participación en este recinto, pues así nos lo dicta la exigencia adicional de probar que, Si somos capaces de estar aquí, de probar que, si vale la pena para las mujeres y las niñas que haya una mayoría en las Legislaturas, como hoy que 15 mujeres integramos este Pleno, sin duda, hemos probado que podemos avanzar, y más aún, contando con el convencimiento de nuestros compañeros.

Sigamos aprovechando estos momentos para reconocer a las mujeres que luchan por ser respetadas en sus gustos, preferencias, creencias y decisiones, por su libre desarrollo en el ámbito educativo, económico, laboral, político, en la ciencia, en el deporte, y muy particularmente en el trabajo que debiera ser compartido: en el hogar.

A las madres, a las mujeres y niñas con discapacidad, a las indígenas, las afrodescendientes, las neurodivergentes, las solteras que buscan su autonomía por convicción, ¡a las que ya no están y a las que las buscan! ¡y, a las adultas mayores, que han hecho patria como nadie!

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Dado en la Sala de Sesiones, Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 08 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Julia Andrea, esta Asamblea queda enterada. Y agotado el Orden del Día, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se levanta la sesión.

(Timbre: 13:32 horas)